

N=104
2Ej.cop



**Universidad Nacional Autónoma
de México**

Facultad de Estudios Superiores
Cuautitlán



**DICTAMEN FISCAL SIMPLIFICADO A DONATARIAS AUTORIZADAS
PARA RECIBIR DONATIVOS.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
BLANCA ESTELA NUÑEZ ALCALA
ASESOR: C.P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES - CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FEG-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:
"Dictamen Fiscal Simplificado a Donatarias Autorizadas
para Recibir Donativos".

que presenta la pasante: Blanca Estela Núñez Alcalá
con número de cuenta: 8514480-2 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 11 de Mayo de 1994.

PRESIDENTE	C. P. Romeo Ruiz Ruiz	
VOCAL	C. P. José Luis Muñoz y Alonso	
SECRETARIO	C. P. José Francisco Astorga y Carreón	
PRIMER SUPLENTE	C. P. Juan Cortés Gutiérrez	
SEGUNDO SUPLENTE	C. P. Juan Manuel Cano Guarneros	

AGRADECIMIENTOS

A TI SEÑOR

QUIERO AGRADECERTE POR HABERME PERMITIDO
NACER Y CRECER A LADO DE UNA FAMILIA
LLENA DE AMOR Y COMPRENSION

GRACIAS SEÑOR POR CUIDAR DE MI

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
POR HABERME ACEPTADO QUE FUERA UNA DE SUS MIEMBROS,
ME SIENTO ORGULLOSA DE PERTENECER A ESTA CASA
DE ESTUDIOS QUE ME BRINDO LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR
MIS ESTUDIOS.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
QUE ME ABRIÓ LAS PUERTAS DEL CONOCIMIENTO Y EL
SABER.
PORQUE FUE DONDE LOGRE SER UNA PROFESIONISTA ,QUE
CONTINUARA PREPARANDOSE CADA DIA MAS.

AGRADEZCO A MIS PROFESORES POR SU INVALUABLE
ENSEÑANZA Y CONSTANTES PALABRAS DE SUPERACION.

AL PROFESOR FRANCISCO ASTORGA Y CARREON
POR EL APOYO BRINDADO PARA LA REALIZACION DE ESTE
TRABAJO, Y LA SINCERA AMISTAD QUE NOS BRINDA A TODOS
SUS ALUMNOS.

AL HONORABLE JURADO:
POR SU PARTICIPACION EN UNO DE LOS MOMENTOS MAS
IMPORTANTES EN MI VIDA.

GRACIAS

A MIS PADRES:

SABIENDO QUE JAMAS EXISTIRA UNA FORMA DE AGRADECER TODA UNA VIDA DE LUCHA, SACRIFICIO Y ESFUERZO CONSTANTE, SOLO QUIERO QUE SIENTAN EL OBJETIVO LOGRADO TAMBIEN SUYO Y QUE POR LA FUERZA QUE ME AYUDO A CONSEGUIRLO FUE SU INCONDICIONAL APOYO.

SU FORMA DE LUCHA FUE MI IDEAL, SU SACRIFICIO MI ALIENTO Y SU ESFUERZO CONSTANTE, LA FUERZA DE MI VOLUNTAD.

A TI PAPA JUAN:

GRACIAS POR SER COMO ERES, POR LA CONFIANZA Y EL AMOR QUE ME BRINDASTE Y APOYARME EN ESTE CAMINO TAN DIFICIL.

TUS ESFUERZOS Y SACRIFICIOS NO FUERON EN VANO POR LO QUE HAS HECHO POR MI.

A TI MAMA JUANITA:

GRACIAS POR TU CARIÑO, CONSEJOS Y COMPRESION, QUE SIEMPRE MES HAS PROPORCIONADO, EN LOS MOMENTOS DIFICILES, POR ESE CARACTER QUE TIENES PARA AFRONTAR LAS DIFERENTES CIRCUNSTANCIAS DE LA VIDA, LA CUAL TE HACE UNA MUJER INIGUALABLE, MUY VALIOSA COMO ESPOSA, COMO MADRE Y COMO AMIGA.

POR TODO ESTO Y MAS, HE LLEGADO A REALIZAR UNA DE MIS MAS GRANDES METAS, LA CUAL CONSTITUYE LA HERENCIA MAS VALIOSA QUE PODRIA RECIBIR.

LOS QUIERO MUCHO

HERMANOS:

MARILU, JUAN JOSE, ROBERTO Y JORGE,
QUE HAN SIDO COMPANEROS Y AMIGOS DE TODA LA VIDA
COMPARTO CON USTEDES ESTA SATISFACCION.

A MI TIO CHUY:

POR BRINDARME SU CARIÑO Y AMISTAD, Y POR ASESORARME
EN LA ELABORACION DE ESTE TRABAJO.

A TI JUAN JOSE:

GRACIA POR TU AMOR, APOYO , COMPRESION Y PALABRAS DE
ALIENTO EN MOMENTOS DIFICILES.

CON AGRADECIMIENTO A TODAS AQUELLAS PERSONAS E
INSTITUCIONES QUE DE ALGUNA MANERA COLABORARON, PARA
LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO DE INVESTIGACION Y ME
BRINDARON SU AYUDA.

GRACIAS

BLANCA ESTELA

I N D I C E

	Pàgs.
INDICE.....	1
INTRODUCCION.....	5
ABREVIATURAS.....	9
CAPITULO I. GENERALIDADES	
A. Antecedentes del Dictamen Fiscal Simplificado.....	12
B. Concepto del Dictamen Fiscal Simplificado.....	28
C. Finalidad del Dictamen Fiscal Simplificado.....	32
CAPITULO II. MARCO LEGAL	
A. Aspectos del Código Civil relativo a las Donatarias.....	35
B. Asistencia Pública y Privada.....	42
- Asistencia Pública.....	43
- Asistencia Privada.....	54
C. Obligaciones Contables de Información.....	60
- Responsables de la Dirección Administrativa.....	60
- Presupuesto de Ingresos y Egresos.....	63
- Contabilidad.....	65
- Operaciones que pueden realizar las institu- ciones de Asistencia Privada.....	68

CAPITULO III. MARCO FISCAL

A. Antecedentes sobre la Obligación de Dictaminarse.....	74
B. Año Base para Dictaminarse.....	77
C. Donatarias Obligadas y Exceptuadas del Dictamen Fiscal Simplificado.....	78
- Donatarias Obligadas al Dictamen Fiscal Simplifi- cado.....	78
- Donatarias Exceptuadas del Dictamen Fiscal Simplificado.....	81
D. Plazos para Donatarias.....	83
E. Requisitos que se deberán cumplir para ser consideradas como Donatarias.....	88
F. Sanción por no cumplir con la obligación de dictaminarse.....	91
G. Obligaciones Fiscales de las Donatarias.....	92
- Ley del Impuesto sobre la Renta.....	92
- Ley del Impuesto al Activo.....	100
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	101
H. Requisitos para deducir los Donativos.....	102
I. Otros Aspectos ISR.....	108
J. Reforma Fiscal de 1993.....	111

CAPITULO IV. Disposiciones Normativas

A. Requisitos para que el Contador Público que emita Informes Fiscales.	118
---	-----

B. Impedimentos para Dictaminar.....	121
C. Comisario.....	123
D. Renuncia o Sustitución de Contador Público.....	124
E. Sanciones.....	125
F. Características Generales.....	130
G. Normas de Auditoría.....	138
H. Revisión del Dictamen Fiscal por Parte de la Autoridad.....	142
I. Facultad de Fiscalización por Parte de la Autoridad.	142

**CAPITULO V. Presentación del Dictamen Fiscal Simplificado
(Disco Flexible)**

A. Integración y Presentación en Disco Flexible del Dictamen Fiscal Simplificado.....	147
B. Contenido del Disco Flexible del Dictamen Fiscal Simplificado.....	180
C. Requisitos que deben reunir la documentación e información del Disco Flexible del Dictamen Fiscal Simplificado.....	184

CASO PRACTICO.....	192
--------------------	-----

CONCLUSIONES.....	219
-------------------	-----

APENDICES.....	222
----------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	234
-------------------	-----

I N T R O D U C I O N

Durante muchos años se acostumbró a iniciar el texto de la opinión o dictamen con la frase "Certificaremos que ...", es natural la opinión llegará a ser considerado como un documento certificado y por lo tanto que el Contador Público aseguraba que los Estados Financieros eran correctos. Sin embargo, las conclusiones del Contador Público son fundamentalmente cuestión de juicio personal. Actualmente se usa esta frase "En mi opinión ...", que da una idea mas precisa de lo que es un Dictamen.

No es posible asegurar que todos los datos mostrados en los Estados Financieros son exactos y veraces, dado los múltiples factores que intervienen en su información. Sin embargo, basándose en una revisión efectuada de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, podría opinarse sobre la situación encontrada. El Contador Público por lo tanto opina, no asegurar, dictamina, no certifica.

El Dictamen es entonces la opinión del Contador Público (auditor), quien sujetándose a las normas profesionales emite un juicio en base al examen practicado a los estados financieros. Estos reflejan en forma razonable la situación financiera de una empresa y los resultados de sus operaciones en un período determinado.

Uno de los objetivos fundamentales que se han fijado las autoridades hacendarias de nuestro país han sido, por una parte de intensificar la fiscalización tanto a quiénes son contribuyentes directos de algún impuesto como a las personas que no siendo sujetos realizan actividades de cualquier naturaleza. Indudablemente que la fiscalización tiene como finalidad evitar que las personas dejen de cubrir las contribuciones que conforme a las disposiciones legales les corresponde enterar.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha utilizado al dictamen como un instrumento de fiscalización a los contribuyentes. La muestra más palpable de los beneficios que tiene el dictamen fiscal es que a partir de los ejercicios fiscales que terminan en diciembre de 1990 las autoridades hacendarias hacen obligatoria que cierto tipo de contribuyentes que antes no lo hacían, dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales. Estos contribuyentes son las instituciones que reciben donativos.

Dicha resolución fué publicada el 28 de diciembre de 1989, en las adiciones a los artículo 11 y 32-A del Código Fiscal de la Federación, así mismo en el Diario Oficial de la Federación del 26 de Febrero de 1990,

se público que las donatarias autorizadas a más tardar en el mes de febrero de cada año deberán presentar sus estados financieros dictaminados ante la autoridad competente.

Consecuentemente existen diversas modificaciones hechas a lo antes mencionado las cuales citaremos dentro del contenido de este trabajo.

Es conveniente decir, que el hacer obligatorio el dictamen fiscal para las personas que reciben donativos, tiene como objetivo fundamental el constituirse en elemento de control sobre el destino que ese tipo de personas le dan a los donativos que reciben, de tal forma que si no los aplica en los fines para los cuales fueron constituidos, se les retira la autorización para continuar recibiendo donativos, con lo que a su vez, se corta a través de la figura de donataria se realicen actos que pretendan evitar el pago correcto de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

La ley que regula el marco legal de la donaciones es el Código Civil, dentro del título IV, capítulo I al II de donaciones y las obligaciones fiscales son presentadas en el título III de la LISR que comprenden los artículo 68 al 73 en donde contienen las disposiciones de tipo general.

El presente trabajo tiene como objetivo fundamental comentar aspectos de tipo fiscal, contable y de carácter civil; relacionadas con las personas que cuentan con la autorización para recibir donativos deducibles para fines del Impuesto Sobre la Renta; así como también aquellas que están constituidas conforme a leyes de beneficencia.

ABREVIATURAS

CC	Código Civil.
CCF	Código Fiscal de la Federación.
DGAFF	Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
IEPS	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
LIAP	Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.
LS	Ley General de Salud.
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta.
LIA	Ley del Impuesto al Activo.
LIVA	Ley del Impuestos al Valor Agregado.
LIEPS	Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
RISR	Reglamento Impuesto sobre la Renta.
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
ISR	Impuesto Sobre la Renta.
IMCP	Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
RM	Resolución Miscelánea.

CAPITULO I GENERALIDADES

En congruencia con los tratados para evitar la doble tributación en nuestro país, se efectuarán diversas modificaciones de la LISR en materia de donativos deducciones que tienen como objeto establecer un límite máximo de deducibilidad de dichos conceptos y precisar los requisitos que deban cumplir las instituciones autorizados para recibirlos.

El hacer obligatorio el Dictamen Fiscal para las personas que perciben donativos, tiene como objeto fundamental el constituirse en elemento de control sobre el destino que ese tipo de personas le dan a los donativos que perciben, de tal forma que si no los aplica en los fines para los cuales fueron constituidos, se les retira la autorización para continuar recibiendo donativos, con lo que a su vez, se evita que a través de la figura de la donataria se realicen actos que pretenden evitar el pago correcto de los Impuestos a cargo de los contribuyentes.

A. ANTECEDENTES DEL DICTAMEN FISCAL SIMPLIFICADO

El Dictamen Estados Financieros para Fines Fiscales que emite el Contador Público, ha sido un instrumento muy útil para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia fiscalización a los contribuyentes.

Documento que tiene 31 años de aplicación, lo que por sí mismo habla de la confianza que en él han depositado las autoridades antes mencionadas como las personas que lo solicitan, principalmente empresarios.

Pero sin duda alguna, una muestra de los beneficios que tiene el Dictamen Fiscal principalmente para las autoridades fiscales, federales y estatales, es que a partir de los ejercicios que terminen en diciembre de 1990, se hace obligatorio dictaminar sus estados financieros a determinados contribuyentes, cuyos ingresos, activos y número de trabajadores que hubiesen rebasados, determinados límites. De acuerdo al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación:

- " I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a cinco mil ochocientos cincuenta millones de pesos, que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a

once mil Setecientos millones de pesos o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. Las cantidades a que se refiere este párrafo se actualizarán anualmente, en los términos del artículo 17-A de este ordenamiento.

Para efectos de determinar si se está en lo dispuesto por esta fracción se considera como una sola persona moral el conjunto de aquellas que reúna algunas de las características que se señalan a continuación caso en el cual cada una de estas personas morales deberá cumplir con la obligación establecida por este artículo:

a) Que sean poseídas por una sola persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.

b) Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas en los términos de lo dispuesto en el artículo 57-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aun cuando no determinen resultado fiscal consolidado.

II. Aquellas personas que reciban donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta.

Se incluyó así mismo como sujetos obligados a dictaminarse, a las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Tendrán la opción de presentar el Dictamen en forma simplificada de acuerdo a las reglas que emita la SHCP.

Las entidades obligadas a dictaminar sus estados financieros tienen las mismas obligaciones en cuanto a la presentación de avisos e integración de información, etc.

A continuación se presenta una pequeña semblanza de las fechas más importantes que se han dado lineamientos normativos a la fecha en materia de Dictamen Fiscal Simplificado, partiendo del decreto que da origen a la Dirección General de Auditoría Fiscal:

Enero de 1990

Con fecha 4 de enero de 1990 se publican en el DOF, diversas modificaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo una de ellas el cambio de nombre a lo que, hasta la fecha, se llamó Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

Mayo de 1990

Con fecha de 15 de mayo de 1990 se publica en el DOF, las reformas al reglamento de las diversas leyes fiscales, las cuales incluyen cambios que se relacionan con los informes fiscales.

Diciembre de 1990

Sin duda alguna después de la creación del dictamen fiscal, la reforma más trascendente relacionada con ese documento es la publicada en el DOF el día 26 de diciembre de 1990, en la que se incorpora al Código Fiscal de la Federación el artículo 32-A, el cual establece que para cierto tipo de personas físicas y morales, por los ejercicios fiscales que terminen a partir del 31 de diciembre de 1990 será obligatorio dictaminar para fines fiscales sus estados financieros o quizá la posición patrimonial.

Marzo de 1991

Se publican , en el DOF el 15 de Marzo de 1991, disposiciones relacionadas con los plazos para la presentación de avisos e informes, y los nuevos formularios en materia de dictamen fiscal, tanto para quienes tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros, como para los que deben hacerlos

voluntariamente, así como las personas que reciben donativos.

Las personas que estén autorizadas para recibir donativos en términos de la LISR podrán presentar el Aviso HAFF-1 y sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado correspondiente al ejercicio de 1990, a más tardar en los meses de Julio y Diciembre de 1991, respectivamente ante la autoridad competente.

Destaca, un aspecto novedoso, la opción establecida para presentar el Dictamen Fiscal Normal y Dictamen Fiscal Simplificado en discos de computó, en lugar del cuaderno que tradicionalmente se presenta.

La información relativa al cuaderno del Dictamen Fiscal Simplificado con sus anexos respectivos, se procesará de acuerdo con el instructivo que dará a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Octubre de 1991

Se pública el DOF del 23 de Octubre de 1990, los términos en que se deberá realizar el Dictamen Fiscal

Simplificado a que se refiere el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

La regla 26-A nos menciona que los contribuyentes que hubiesen dado aviso para presentar el Dictamen Fiscal Simplificado, deberá integrar el cuaderno o en su caso el disco flexible, de acuerdo con los documentos que nos menciona dicha regla.

La regla 26-B contiene los requisitos que deben cumplir los documentos a que se refiera a la regla anterior.

En cuanto avisos, sustitución de Contador Público y plazos de presentación del dictamen fiscal simplificado, se sujetará a las disposiciones contenidas en los artículos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, referido en el dictamen de estados financieros para efectos fiscales.

Se adiciona el artículo 14-B del RISR, el cual nos menciona, que deberán solicitar ante la autoridad administrativa correspondiente su inclusión a la lista de personas autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del ISR, que al efecto publicará la SHCP en el Diario Oficial de la Federación.

Marzo de 1992

Con fecha del 31 de Marzo de 1992, se publica el DOF, la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal.

Se reformó tanto el contenido, como el orden de la información que debe contener el cuaderno y disco flexible del Dictamen Fiscal Simplificado.

Y se adicionan al Reglamento del Código Fiscal de la Federación los siguientes artículos:

51-A es la documentación que debe integrar el Dictamen Fiscal Simplificado.

51-B son los requisitos que debe cumplir la documentación que debe integrar el Dictamen Fiscal Simplificado.

Por otra parte, a la SHCP ya no se le va a presentar el cuaderno del Dictamen, sino discos flexibles (magnéticos) que contengan la hoja electrónica de cálculo o sistema desarrollado con toda la información.

El tradicional cuaderno del Dictamen definitivamente se va a seguir haciendo de acuerdo a las disposiciones, ya que los clientes aunque tengan equipo de computó debemos entregarles el cuaderno del Dictamen y no diskettes.

Los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros en términos del artículo 32-A y 52 del Código Fiscal de la Federación, deberán presentar el aviso ante las autoridades competentes dentro de los cuatro o tres meses siguientes a la fecha de terminación del ejercicio.

Marzo de 1992

En el DOF del 27 de Marzo de 1992, se publica mediante oficio 398897, expediente 307/220 de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, Subdirección General de Dictámenes, que por única vez, y sin que sienta precedente, se amplió el plazo para presentación del aviso hasta el día 7 de Abril de 1992. (APENDICE I)

Abril de 1992

A partir del 1 de Abril de 1992, se publicaron reformas al Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se

reestructura el contenido de la sección I del Capítulo II del ordenamiento referido, relativo a los dictámenes de Contadores Públicos.

La reestructuración comprende básicamente seis cuestiones importantes:

- a) Establecimiento de normas por separado, de sujetos obligados a presentar Dictamen, de los que no lo están.

- b) La especificación de obligaciones especiales para los Contadores Públicos que prestan sus servicios a una persona moral, es decir, a un despacho que ofrece servicios de dictaminación fiscal.

- c) La novedad consistente en presentar la documentación informativa que anteriormente contenían un cuadernillo, ahora a través de discos magnéticos flexibles.

- d) La reordenación y complementación de anexos.

- e) La descripción del contenido del Dictamen Fiscal Simplificado en los casos de donación.

f) El establecimiento de sanciones acordes a los nuevos lineamientos para presentar Dictamen.

Aparece la regla general 42-A en el DOF del 13 de Abril de 1992, se concedió que "cuaderno del Dictamen", debemos empezar a mencionarlo como el "Disco del Dictamen", no incluya autoevaluación inicial.

Se publica en el DOF del 30 de Abril de 1992, lo referente a la forma inicial de la Carta de Presentación del Dictamen Fiscal para contribuyentes Autorizados a recibir donativos en Disco Magnético flexible.

Junio de 1992

Aparece publicado en el DOF 16 de Junio de 1992, anexo 11 en el cual se encuentran las instituciones autorizadas para recibir donativos. Este anexo es el que constantemente se modifica debido a las adiciones que les hacen de instituciones que la SHCP les da autorización para recibir donativos.

Julio de 1992

Se publica en el DOF del 20 de Julio de 1992, que a partir del 1 de Enero de 1993, entrará en vigor el nuevo artículo 70-B, que precisa los requisitos que deben

cumplir las donatarias para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles. El contenido de esta disposición esta íntimamente relacionada con los cambios que con la misma vigencia, tendrán el artículo 24 fracción I, incisos a), c), d) y e), el artículo 70 fracciones XI, XV, artículo 140 fracción IV, incisos b), c), d) de la LISR.

Se publica en el DOF del 22 de Julio de 1992, el anexo 26 de la resolución que establece las reglas generales.

El instructivo para la integración y presentación del Disco Magnético Flexible del Dictamen Fiscal Simplificado emitido por el Contador Público registrado sobre contribuyentes autorizados para recibir donativos.

Aparece la ampliación del plazo, para entregar el informe el 31 de Septiembre de 1992. (APENDICE II)

Septiembre de 1992

Se publica en el DOF del 21 de Septiembre de 1992, mediante el oficio Núm. 39820163, la ampliación del plazo para entregar el informe el 31 de Diciembre de 1992. (APENDICE III)

Marzo de 1993

Con fecha 31 de Marzo de 1993, se pública en el DOF, disposiciones relativas con las solicitudes para dictaminar los Estados Financieros para efectos fiscales (normal, simplificado) y los avisos relativos a su elaboración y presentación, deberán presentarse ante la Administración de Auditoría Fiscal que le corresponda, la solicitud o los avisos podrán enviarse por correo certificado con acuse de recibo.

Cuando el envío de estos se haga mediante el servicio postal, fuera de los casos a que se refiere esta regla, se tendrá por no presentado el documento de que se trate.

Para el Dictamen Fiscal Simplificado, el representante legal de la donataria podrá no suscribir el Estado de Ingresos y Egresos a que se refiere dicho precepto.

Los contribuyentes que hubiesen dado el aviso para dictaminar sus Estados Financieros, presentarán en discos flexibles de 5 1/4 " o 3 1/2 ", doble cara y doble densidad o alta densidad, procesada en ASCII, Sistema

Operativo, cuya etiqueta deberá contener el nombre y RFC del interesado, número de disco, nombre del archivo, cantidad de registros y fecha de entrega. La información a que se refiere el artículo 51-A del RCFF, será procesada de acuerdo con el Instructivo para la integración y Presentación en Discos Magnéticos Flexible del Dictamen Fiscal Simplificado emitido por Contador Público Registrado sobre Contribuyentes Autorizados para Recibir Donativos. Dicho instructivo se relaciona con el anexo 7 de la presente resolución.

Los discos flexibles, se presentarán en dos tantos, debiendo acompañar a los mismos la Carta de Presentación del Dictamen firmada por el contribuyente o por su representante legal y por el Contador Público que dictamina.

No hay suspensión al Contador Público que no presenta dictamen en discos magnéticos sino incurre en otras irregularidades.

Se adiciona el artículo 45-A, el registro de Contadores Públicos ante la SHCP o los que deseen obtener su registro en los términos del artículo 52 del CFF, que presenten sus servicios a una persona moral, deberán presentar

aviso conjuntamente con el que preve el artículo 46 el RCFE en el que harán constar lo siguiente:

- I. Denominación o Razón Social de la persona moral a la que prestan sus servicios.
- II. Domicilio Fiscal y RFC de la persona moral citada.
- III. Número de Registro asignado por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal al despacho contable en el que presten sus servicios.
- IV. Nombre de los Contadores Públicos Autorizados para dictaminar que presten sus servicios a la misma persona moral.

Se da a conocer la lista de personas que tienen la autorización para recibir donativos deducibles en términos de la LISR.

Abril de 1993

Se publica en el DOF del 1 de abril de 1993, en el anexo 7 aparece el Instructivo para la integración y Presentación en Disco Magnético Flexible del Dictamen

Fiscal Simplificado emitido por el Contador Público registrado sobre Contribuyentes Autorizados para recibir donativos.

Se publica en DOF del 2 de Abril de 1993, los nuevos formularios referentes en materia de Dictamen Fiscal, en los cuales se encuentran los avisos, solicitudes y Carta de Presentación del Dictamen Fiscal para Contribuyentes Autorizados a Recibir Donativos en Disco Magnético Flexible.

Noviembre de 1993

Se publica en el DOF del 1 de noviembre de 1993, que a través de la regla 79-A, que el Dictamen de Contribuyentes Autorizados para recibir Donativos Deducibles, no estarán obligados a dictaminar sus Estados Financieros por Contador Público Autorizado, las personas morales no contribuyentes autorizados en 1991 y 1992 para recibir donativos deducibles, siempre y cuando en dichos ejercicios no hubiesen recibido donativo alguno.

Por lo tanto, se deberá presentar antes del 30 de noviembre de 1993, Aviso ante la Administración de Auditoría que le corresponda, bajo protesta, de decir la verdad, por

lo cual queda sin obligación de dictaminar sus Estados Financieros.

Por lo que respecta al ejercicio 1993, el aviso de estar en los supuestos planteados se podrá presentar durante el mes de enero 1994.

Se pública en el DOF del 3 noviembre de 1993, la inclusión de un nuevo Capítulo V-A (Personas Autorizadas para Recibir Donativos Deducibles de ISR), que regula las personas autorizadas para recibir donativos y nuevos requisitos para deducirlos por que los otorga.

Estos son algunos de los antecedentes que muestran las diversas modificaciones que ha tenido el Dictamen Fiscal Simplificado, hasta la fecha.

B. CONCEPTO DE DICTAMEN FISCAL SIMPLIFICADO

En Diciembre de 1990 se adiciona al Código Fiscal de la Federación el artículo 32-A en el cual nos señala en su fracción II que las personas (físicas y morales), que tengan autorización para recibir donativos deducibles en términos de la LISR están obligadas a dictaminarse para fines fiscales. En este caso, podrá presentar su Dictamen de manera simplificada.

A este Dictamen se le da la denominación de "Dictamen Fiscal Simplificado", el cual se realizará de acuerdo a los lineamientos que emita la SHCP en el Diario Oficial de la Federación, para la formulación y presentación del mismo.

Es conveniente, tratar de comprender si se nos esta hablando de un tipo de Dictamen o simplemente es una conjugación de palabras para identificar el Dictamen de un contribuyente que recibe donativos, del dictamen normal de las personas morales. Es lógico pensar que siendo aplicable a una donataria el análisis de sus Estados Financieros tendrán variantes con respecto al dictamen de Estados Financieros para fines fiscales de las personas morales.

Este Dictamen Fiscal Simplificado va a representar el soporte que el Contador Público da a las autoridades fiscales en sus funciones de recaudación.

Antes de comenzar directamente con el contenido trataremos de entender porque las SHCP lo denominó "Dictamen Fiscal Simplificado".

Al finalizar el trabajo de revisión de las cifras de sus estados financieros, el Contador Público expresa sus conclusiones a que llega respecto a la corrección contable de las mismas en un documento llamado Dictamen.

La palabra Dictamen:

" proviene de latín dictamen que significa opinión y juicio que se forma o emite sobre una cosa. "

El Comité de Terminología del Instituto Americano de Contadores Públicos, A. C. define que :

" El dictamen es la opinión del Contador Público en sus funciones de auditoría que ha realizado y expresa la opinión que se ha formado respecto a los estado financieros. "

La Comisión de Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. define al Dictamen como:

" El resultado del trabajo del auditor y la opinión que como consecuencia de el se ha formado, se presenta generalmente en un documento cuya parte principal es la expresión de la opinión profesional, concreta y sintética."

Otra definición es la siguiente:

" El dictamen del auditor es el documento formal que suscribe el Contador Público conforme a las normas de su profesión relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen que realizó sobre los estados financieros de una entidad. "

Por lo tanto, la palabra Dictamen debe entenderse como la "opinión " que el Contador Público emite, de los estados financieros que es el resultado de la revisión y examen de los mismos, que el contribuyente debe presentar ante la DGAF.

Ahora bien, entenderemos el significado de la palabra " Simplificado " :

" Proviene del latín simplex, que significa simple y sencillo. "

" Facere, significa hacer. "

Una vez analizado el significado de " Dictamen " y " Simplificado " podemos suponer que la SHCP esta requiriendo de un trabajo de auditoría diferente, pero el resultado seguirá siendo el mismo.

En la presentación de la opinión y sus anexos correspondientes, con la diferencia de que estos deberán ser sencillos, simples y fáciles para su elaboración.

Ahora bien, en la denominación que se da al dictamen de donatarias, fue por la diferencias que se existen en su contenido y presentación de sus anexos, que se dieron originadas por la actividad del contribuyente.

Por lo tanto, podría señalar que este puede considerarse como una forma o tipo de dictamen fiscal, derivado del dictamen de estados financieros para fines fiscales normal (personas morales), debido a las características antes mencionadas.

C. FINALIDAD DEL DICTAMEN FISCAL SIMPLIFICADO

El objetivo del dictamen, llamese o no simplificado, es el determinar la situación financiera en la que se encuentra una entidad, por medio de análisis y la revisión a sus estados financieros.

Pero al hablar, de la finalidad del Dictamen Fiscal Simplificado a Donatarias, además de presentar la situación financiera, también deberá examinar el cumplimiento del destino y aplicación de donativos autorizados a deducir el Impuesto Sobre la renta, así como constituirse en elemento de control para regular el cumplimiento que deban dar a los donativos, es decir, que se destinen para su objeto social o el servicio por lo que fueron constituidas las instituciones que reciben donativos. (donatarias)

Por otra parte, el Dictamen Fiscal Simplificado va a significar que algunas personas que carecían de sistemas contables tengan que implementarlos para llevar un control adecuado de todas sus operaciones y así poder documentar el trabajo del auditor.

Ya que la mayoría de las personas que reciben donativos son sociedades y asociaciones de carácter civil, no tienen sistemas de contabilidad completos. Fiscalmente se les

enmarca en el Título III de la LISR permitiéndoseles llevar únicamente un libro de ingresos, egresos y de inversiones. En muchos casos la documentación que respalda sus erogaciones no reúne requisitos fiscales y la razón de ello es por su actividad que se lo imponen. Por lo anterior, se podría deducir que el trabajo de auditoría tendrá algunas limitaciones que evidentemente repercutiría en la elaboración del Dictamen Fiscal Simplificado.

Podríamos resumir, que el Dictamen Simplificado a donatarias es el verificar el destino de sus ingresos y evitar que las personas dejen de cubrir los impuestos que de acuerdo con las disposiciones legales, les corresponde enterar ya sea como contribuyentes o retenedores.

CAPITULO II MARCO LEGAL

La ley que regula el marco legal de las donaciones es el Código Civil. Nos enfocaremos al Código Civil aplicable al Distrito Federal en materia común, y para toda la república en materia federal, sin embargo, debe tenerse presente que cada uno de los estados que conforman nuestro país, tiene un Código Civil, que se aplica en el territorio respectivo, aun cuando existe un similitud en las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, y es recomendable consultar el Código Local para cualquier duda que se tenga sobre el tema.

A. ASPECTOS DEL CODIGO CIVIL RELATIVO A LAS DONACIONES

Donación

Donativo : (Del latín donare, de dare; dar, dar graciosamente).

Se entiende por donativo la cantidad en efectivo, especie o crédito producto de una donación. Se identifica con dos efectos fiscales para el donante y otra parte el donatario.

Atendiendo el sentido vulgar del vocablo, juzgándose como donación, se desprende de su derivación latina; dono, otorgo; donum, don; esta expresa la liberalidad (1) de una persona ejerce a favor de otra desprendiéndose la primera, generosamente de algo que es suyo.

El Código Civil define a la donación como un contrato por el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes. (artículo 2332 del CC)

La persona que transfiere los bienes se le conoce por donante y la persona que lo recibe se le llama donataria. Tales denominaciones no están expresamente citadas de esta forma en el Código Civil, sin embargo, se infieren de la redacción del precepto legal, toda vez que en dicho ordenamiento se utiliza una designación para distinguir entre una y otra persona. (artículos 2340, 2346, 2347, 2352, 2363, 2365 y 2368 entre otros del CC)

(1) Liberalidad: Generosidad, desprendimiento

Las donaciones se clasifican de acuerdo al Código Civil en:

- a) La donación es pura cuando se otorga en términos absolutos es decir, sin condiciones.
- b) La donación es condicional cuando depende de algún acontecimiento incierto.
- c) La donación es onerosa cuando se imponen obligaciones económicas (grávámenes), o de otro tipo, al donatario.
- d) Es remuneratoria la donación, que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que este no tenga la obligación de pagar. En otras palabras, cuando el donante recibe ciertos beneficios que de no proporcionarlos la donataria le significaría un desembolso económico y en lugar de llamarse donativo sería un gasto de otro tipo.

Cuando la donación consiste en bienes inmuebles, se tiene que realizar por escrito, y, además, de cumplir con las demás formalidades que legalmente se requieren para transferir la propiedad de un bien de esa naturaleza, incluyendo por supuesto la Inscripción al Registro Público de la Propiedad.

En el caso en que la donación sea de bienes muebles, se puede hacer en forma verbal, y solo producirá efectos legales cuando el valor de los muebles no pase de Doscientos pesos. Si el valor de los muebles excede de cinco mil pesos, la donación se reducirá a escritura pública. (2)

Las reglas de formación del contrato de donación constituyen una excepción a las reglas de formación de todo contrato, lo cual no presupone que para su realización forzosamente deba existir un documento escrito, pues conforme a los artículos 1792 y 1793 del Código Civil, el contrato es un convenio o acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones; acuerdo que puede ser verbal o escrito, según la modalidad que deseen darle las partes y se perfecciona por mero consentimiento de ellas. (artículo 1796, 1802 y 1803 del CC)

El Contrato se forma solo hasta que la donataria acepta la donación y hace saber lo informado al donante, y, en seguida, la aceptación debe hacerse en forma expresa (verbal o escrita), y durante la vida del donante. (artículo

(2) Los límites que marca se deberan actualizar.

2340, 2346 en relación con los artículos 1807, 1808, 1809 del CC)

Para la celebración de los contratos, las personas deben tener capacidad legal que les permita llevar a cabo dicho acto, pues de lo contrario el contrato será inválido. (artículo 1795 y 1798 del CC)

El contrato de la donación es unilateral puesto que la obligación principal recae en el donante y consiste en la transmisión de la propiedad de la cosa donada de la que no responde por despojo o privación (evicción) salvo que expresamente se hubiese obligado a presentarla. Esto no quiere decir que no existan obligaciones a cargo de la donataria pues, en primer término, tendrá el deber de gratitud a la persona del donante y en segundo lugar, deberá cumplir las cargas impuestas y a pagar las deudas del donante si estas afectan los bienes donados o si hubiesen recibido la universalidad de bienes del donante y solo hasta el importe de la donación (artículo 2353 al 2355 en relación con el artículo 1835 del CC)

Es nula la donación que comprenda la totalidad de los bienes del donante, si este no reserva en propiedad o en usufructo (3) lo necesario para vivir según las circunstancias.

(3) Usufructo: Derecho a usar de una cosa ajena y aprovecharse todos sus frutos sin deteriorar

Las donaciones que consisten en prestaciones periódicas, se extinguen al fallecer el donante salvo disposición en contrario por parte de este.

En términos generales la donación no puede revocarse puesto que siendo un contrato su cumplimiento no puede quedar a voluntad (árbitrio) de uno de los contratantes. (artículo 1797 del CC). Pero cabe mencionar que en los artículos 2359 a 2383 del CC, contienen las disposiciones relacionadas con la revocación y reducción de donaciones.

Por último, las donaciones serán inoficiosas cuando perjudiquen la obligación del donante de administrar alimentos. La inoficiosidad no significa nulidad solo quiere decir que la donación se reduce en la medida que sea necesario para cubrir los alimentos y esta no tendría

que reducirse si el propio donatario tomase a su cargo los alimentos del acreedor.

B. ASISTENCIA PUBLICA Y PRIVADA

Las donatarias son aquellas cuya función es la de proporcionar auxilio o ayuda en beneficio de la sociedad; ayuda que puede ser con fines de cuidar la salud, educacionales y culturales, para la preservación de especies animales en extinción así como la conservación ecológica del medio ambiente.

El tipo de entidades que llevan a cabo las acciones altruista (que hacen el bien) antes mencionadas, son las que reciben sumas muy importantes que a manera de donativos otorga la sociedad en general.

(Sociedad: es la suma de todos los individuos y de las organizaciones de todo tipo existente en nuestro país; por supuesto que habría que añadir a quiénes residen en el extranjero).

Ahora bien, la forma en que se presta, lo podremos denominar asistencia social, es a través de Asistencia Pública y Privada.

Asistencia Pública

La Asistencia Pública es una función que ejerce al Estado Mexicano, y se encuentra enmarcado dentro de la Ley General de Salud, en relación con el Artículo 4 Constitucional. Tiene como finalidad proteger a la población de los riesgos que para la salud representan todo tipo de enfermedades, la desnutrición, el abandono, la contaminación, el deterioro ambiental y otros males sociales que afectan la salud y la seguridad vital de los individuos. Esta función no tiene como fin solamente a la prevención de enfermedades y su curación, para los desvalidos la asistencia de servicios médicos, de higiene y protección social que requieran cuando su vida se encuentra amenazada o en grave peligro por las condiciones de vida que lo rodean.

Respecto al origen de la Asistencia Pública el Diccionario Jurídico Mexicano preparado por el Instituto Mexicano de Invetigaciones Jurídicas, menciona que el " concepto de Asistencia Pública en nuestro país se ha forjado a través de la historia de los hospitales de beneficencias y orfanato de la vida colonial, creados en el siglo XVI bajo concepciones monásticas y de caridad, para más tarde convertirse en instituciones públicas, enmarcadas por una legislación administrativa muy característica de los

siglos XVII y XVIII. La culminación de este proceso evolutivo corresponde al surgimiento de las instituciones republicanas de la época independiente y mas tarde afloran con la aparición de las garantías sociales que surgen del movimiento revolucionario de 1910, para dar origen a otras instituciones que complementan la asistencia pública, son propias de la seguridad social y se derivan de un concepto más revolucionado que se denomina asistencia social en el siglo XIX las instituciones de beneficencias pública heredadas de la colonia fueron administradas en algunas épocas por los ayuntamientos y el 4 de Enero de 1841, con la creación del Consejo Superior de Salubridad del Departamento de México, que se convirtió en 1876 en el Consejo Superior de Salubridad del Distrito y Territorios Federales, dicha administración paso a ser competencia de este órgano federal. Con posterioridad se sumaron a estas instituciones, la Dirección General de Beneficencia Pública que continuo administrando los fondos de los hospitales y al desaparecer el 30 de Agosto de 1862, de nueva cuenta transfirió aquellos hacia el ayuntamiento. Por está circunstancia y hasta 1879 el gobierno de la ciudad de México administro hospitales, hospicios, casas de corrección y otros establecimientos de beneficencia pública. A partir del 23 de Enero de 1879 se inicia la configuración de un régimen jurídico administrativo de la asistencia pública al

erigirse la junta denominada Dirección de Beneficencia Pública que reasumió la administración de los fondos que el ayuntamiento administraba, teniendo únicamente jurisdicción en el Distrito Federal igualmente el 1 de Agosto de 1981 se emitió el Reglamento de Beneficencia Pública y en virtud del cual los establecimientos asistenciales y de beneficencia pasaron a formar parte de la estructura interna de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de Gobernación.

En el período comprendido entre la promulgación de la Constitución de 1917 y las reformas constitucionales que consagraron como garantía social el derecho de salud el 3 de Febrero de 1983, se inició un proceso evolutivo en las estructuras administrativas del gobierno federal en el cual las instituciones encargadas de ejercer funciones relacionadas con la asistencia pública, encuadran en dos etapas bien diferenciadas, a saber:

a) La asistencia pública encomendada al Estado, durante el período posrevolucionario fue materia de la competencia de una Secretaría de Estado, que asumió como denominación el propio y que fue creada e iniciativa del presidente Lázaro Cárdenas, por decretó del Congreso de la Unión publicado en el DOF del 31 de Diciembre de 1937, para

modificar a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1935. La Secretaría de Asistencia Pública además de contar con atribuciones sustantivas para controlar, coordinar y vigilar cualquier actividad de asistencia pública que realizara particulares, agrupaciones o instituciones oficiales, estaba facultada para organizar a la asistencia pública en el Distrito y Territorio Federales, crear establecimientos, fondos presupuestales para atender los servicios de asistencia pública y los hospitales, dispensarios, consultorios y establecimientos similares que atiende la beneficencia pública, las escuelas, los colegios, internados, escuelas y talleres a cargo de dicha beneficencia, los asilos, casa de ancianos, hospicios, dormitorios, comedores públicos y centro de asistencia para niños, además de tener como finalidad prevenir y atender la miseria, la desocupación y suprimir la mendicidad. Esta Secretaría de Estado, desapareció al derogarse la Ley de Secretarías y Departamentos de Estados el 30 de Diciembre de 1939, por la nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, publicada en el DOF del 13 de Diciembre de 1946, en el cual los asuntos que venía atendiendo el Departamento de Salubridad Pública y la Secretaría de la Asistencia Pública se agrupan en una sola competencia encomendada a la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

b) Las diversas reformas y adiciones que se observan en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, efectuadas el 31 de diciembre de 1974 y el 18 de marzo de 1980, culminan con la más reciente y última, que se publica en el DOF el 3 de febrero de 1983 y que consagra el derecho a la protección de la Salud que asisten a toda persona y que se agrega a los principios en virtud de los cuales la ley protegerá y el desarrollo de la familia, apoyo para la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.

A partir de estas transformaciones constitucionales, y en lo que se refiere al concepto de asistencia pública empieza a surgir otro concepto más amplio al cual, Lucio Mendieta y Núñez, llama el derecho de asistencia social. En éste se considera los intereses y las necesidades de los incapacitados para trabajar y para procurarse atenciones médicas de alimentación, de indumentaria, de habitación, impartiendoles la ayuda del Estado o reglamentado la de instituciones privadas. Comprende todas las prestaciones de la antigua beneficencia pública, pero con otro sentido. Ya no se basa en la caridad, sino en el deber social; ya no se recibe como una dádiva, sino que se reclama como un derecho y se refiere exclusivamente a los

que se encuentren impedidos de trabajar por la edad o por cualquier otra cosa y que además carecen de recursos.

Las innovaciones en el orden de la legislación administrativa federal, aparejadas por la consagración del derecho a la salud en la constitución, trajeron como consecuencia cambios en el orden de las estructuras administrativas del Ejecutivo federal, por cuanto a que fuera la Secretaría de Salubridad y Asistencia venía desempeñando, según lo dispuesto por el artículo 39 de la LOAPF. En esta virtud, a partir del 22 de enero de 1985, fecha en que entró en vigor la reforma al artículo 39 de la LOAPF, decretada por el Congreso de la Unión, la Secretaría de Salud contó entre sus atribuciones fundamentales con facultades para crear y administrar establecimientos de asistencia pública de terapia social, así como facultades para establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social. Igualmente a dicha Secretaría correspondió además de organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada en los términos de las leyes aplicables e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores.

En el mismo contexto, la ley Salud (LS) fue publicada el 7 de febrero de 1984, en el Diario Oficial de la

Federación; su propósito fundamental fue aportar los elementos legales básicos que permitan dar progresiva efectividad al derecho a la protección de la salud. En concepción jurídica de esta ley, debe subrayarse la clasificación de los servicios de salud, en servicios de atención médica, de salud pública y de asistencia social que favorecen a los grupos de la sociedad más vulnerables. Así en la exposición de motivos de la ley de Salud, se especifica que el concepto de asistencia social es recogido por la primera vez en la legislación sanitaria, reconociéndole una función estratégica y atribuyéndole el carácter de finalidad básica del Sistema Nacional de Salud. A este respecto se hace hincapié en el desarrollo desigual provoca la formación de grupos vulnerables de menores y ancianos en desamparo, inválidos y personas en estado de necesidad que requieren de la asistencia física, mental, social, técnica y jurídica del Estado, a fin de protegerlos de los riesgos y de incorporarlos a una vida más plena y productiva.

La reciente ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial del 9 de enero de 1986, da pauta para apreciar una paulatina transformación del concepto de asistencia social, definido por la propia ley como el conjunto de acciones tendientes a modificar y

mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

De lo antes expuesto, se puede deducir que a través del tiempo ha estado presente en la sociedad la función de auxiliar y ayudar a los que carecen de los satisfactores necesarios para hacer frente a situaciones difíciles, es una actividad fundamental en donde todos debemos participar, si desea continuar avanzando hacia mejores estudios de bienestar, seguridad y educación.

Por ello es comprensible lo estipulado en el artículo 3 de la Ley General de la Salud, nos menciona que es materia de salubridad general y por lo tanto, debe ser motivo de asistencia pública, lo siguientes:

- I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta ley;
- II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

- III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud, a los que se refiere el artículo 34, fracción II;
- IV. La atención materno-infantil;
- V. La planificación familiar;
- VI. La salud mental;
- VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;
- VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para salud;
- IX. La coordinación de la investigación para la salud y el control de esta en los seres humanos;
- X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;
- XI. La educación para la salud;
- XII. La orientación y vigilancia en materia de nutrición;
- XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la

salud del hombre;

- XIV. La salud ocupacional y el sanecimiento básico;
- XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles y accidentes;
- XVI. La prevención y el control de enfermedades, no transmisibles y accidentes;
- XVII. La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;
- XVIII. La asistencia social;
- XIX. El programa contra el alcoholismo;
- XX. El programa contra el tabaquismo;
- XXI. El programa contra la farmacodependencia;
- XXII. El control sanitario de productos y servicios, y de su importación y exportación;
- XXIII. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumo de uso odontológico, materiales quirúrgicos de curación y productos higiénicos;

- XXIV. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII;
- XXV. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta ley;
- XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y cadáveres de seres humanos;
- XXVII. La sanidad internacional;
- XXVIII. Las demás materia, que establezcan esta ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4 constitucional;

Como se puede notar, el campo de la actuación en materia de proporcionar servicios de salud comprende diversas acciones, y para ello el estado mexicano cuenta con instituciones de carácter federal y estatal, que llevan a cabo funciones específicas para atender la población que lo requiera.

Es tan grande la labor de proporcionar Asistencia Pública (Social), es cierto que se necesita entre otras cosas, los recursos monetarios y materiales, una manera de obtenerlos es mediante los donativos que la sociedad otorga a las instituciones públicas que cumplen esa función.

Asistencia Privada

Como se señaló anteriormente, la prestación de servicios asistenciales a una comunidad requiere de la aplicación ordenada de todo tipo de apoyo, por lo cual determinadas personas de la sociedad concientes del problema, de que dejar en manos de los Gobiernos el total de esa responsabilidad, implica que muchos seres necesitados de ayuda, ya sea temporal o permanente, no tengan acceso a ella, acuden una figura legal que les permita contribuir en ese objetivo.

La figura legal es a través de instituciones de Asistencia Privada las cuales se definen en el artículo 1 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, como entidades jurídicas que con bienes de propiedad particular ejecutan actos con fines humanitarios,

de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

Previamente antes de continuar con el tema, deseo precisar que al citar el marco legal será el contenido en la ley antes mencionada, por lo cual es importante que atendiendo al domicilio en que se encuentre la institución respectivo y, en consecuencia, capacidad para tener un patrimonio propio destinado a la realización de sus fines.

Tipo de Instituciones

Las instituciones de Asistencia Privada se clasifican de acuerdo LIAP de la siguiente forma:

- a) Fundaciones, son personas morales que se constituyen mediante la afectación de bienes de propiedad privada destinados a la realización de actos de asistencia. (artículo 4 LIAP)

- b) Asociaciones, son personas morales que por voluntad de los particulares se constituyan en los términos de esta ley y cuyos miembros aportan cuotas periódicas para el sostenimiento de la institución, sin perjuicio de que pueda

pactarse que los asociados contribuyan además con servicios personales. (artículo 5 LIAP)

- c) Juntas de Socorro o de Asistencia, se constituyen para satisfacer necesidades transitorias producidas por epidemias, guerras, terremotos, inundaciones u otras causas circunstanciales, por lo tanto, al igual que el hecho que les da origen, la existencia de tales juntas es breve. (artículo 6 LIAP)

Existen otras disposiciones de carácter general sobre las instituciones de Asistencia Privada, el artículo 7 establece que estas se consideran de utilidad pública y están exceptuadas del pago del impuesto sobre herencias, legados, y donaciones; de los impuestos, derechos y aprovechamientos que establezcan las leyes del Distrito Federal; de los impuestos que correspondan a los productos fabricados en sus propios talleres y que se realicen en expendios de las mismas instituciones; así como de impuestos federales cuando las leyes de aplicación federal lo determinen.

En este mandato legal antes citado, se precisa que tales instituciones no gozarán de la exención de impuestos locales que concede este artículo, cuando las leyes que establezcan dichos impuestos declaren expresamente que no

quedan exentas de ellos personas o instituciones entre las que queden incluidas las de Asistencia Privada, aun cuando leyes especiales de pago de toda clase de contribuciones.

La Junta de Asistencia Privada vigilará e impedirá, en su caso, que las instituciones hagan una competencia ilícita mediante la baja de los artículos que ofrezcan en el mercado, utilizando la exención que concede este artículo.

Constitución de las Instituciones de Asistencia Privada

Las instituciones de Asistencia Privada, pueden constituirse en vida de los fundadores o bien por testamento.

Cuando se constituyen en vida de los fundadores, el procedimiento a seguir consiste en presentar un escrito ante la Junta de Asistencia Privada, con los requisitos que nos marca el artículo 13 de la LIAP, en donde manifieste tal deseo. Una vez obtenida la aprobación a ese escrito a la misma junta se le hacen llegar los estatutos que regirán la institución y una vez que esta los aprueban, se llevan ante al notario publico para su protocolización e inscripción en el registro publico de la propiedad. (artículo 13 a 18

Constitución; y 83 a 91 para definición y funciones de la Junta de Asistencia Privada del LIAP)

La Junta de Asistencia Privada es un órgano administrativo desconcentrado por función, jerárquicamente subordinado al DDF, por medio del cual el poder público ejerce la vigilancia y asesoría que le compete sobre las instituciones de Asistencia Privada que se constituyen conforme esta ley. (artículo 83 LIAP)

Cuando la constitución es por testamento, se atenderá lo dispuesto por los artículos 19 a 33 LIAP.

Figura Jurídica que pueden adoptar estas instituciones

La figura jurídica que usualmente adopta una institución de esta naturaleza es el de Asociación Civil en lugar de Sociedad Civil; y la razón de ello puede ser, por la diferencia que existe entre ambas figuras, la Asociación Civil no persigue fines preponderantemente económico (no lucrativo), es decir, generación de utilidades que tiendan a beneficiar a sus integrantes, (artículo 2670 del CC); en cambio una Sociedad Civil si persigue la generación de utilidades para sus miembros (artículo 2688 del CC); aunque

no existe ningún impedimento para que se opte por ésta modalidad, y de ser así bastaría que, con la debida claridad, en estatutos, se indique el destino de los remanentes de ingresos sobre egresos.

C. OBLIGACIONES CONTABLES Y DE INFORMACION DE LA ASISTENCIA PRIVADA

Las obligaciones que debe cumplir una institución de Asistencia Privada, figuran entre ellas, las relativas a la preparación de información de tipo financiero, así como observar ciertos lineamientos en materia contable y la responsabilidad de quiénes ejercen la dirección y administración para cumplir con esas obligaciones.

Responsables de la Dirección y Administración

Se hace referencia a su designación con la que se conoce a las personas que tienen la responsabilidad de dirigir y administrar el tipo de entidad, que se ha venido comentando, y son los:

Fundadores; se denomina de esta manera a las personas que disponen de todos o parte de sus bienes para crear una o más instituciones de Asistencia Privada. Asimismo, tienen igual categoría los fundadores, las que constituyen asociaciones permanentes o transitorias de Asistencia Privada.

Patronos; son las personas quiénes corresponde la representación legal y la administración de la institución (artículo 46 LIAP).

El cargo del patrono únicamente puede ser desempeñado por la persona designada por el fundador o por quien lo sustituya según los estatutos, o bien, por quien designe la Junta de Asistencia Privada. (artículo 48 LIAP)

Patronato; se llama al conjunto de patronos de la institución, es el que constituye el órgano principal que ejerce las funciones de representación y administración, pueden establecerse de acuerdo a las finalidades y necesidades de cada institución.

Las obligaciones de los patronatos se encuentran señaladas en el artículo 53 LIAP, y algunas de ellas son las siguientes:

- I. Cumplir y hacer que se cumpla la voluntad del fundador;
- II. Conservar y mejorar los bienes de la institución;
- III. Guardar y hacer que se guarde el orden en los

establecimientos dependientes de las instituciones;

- IV. Nominar empleados de la institución a personas aptos y de reconocida honradez acatando la voluntad de los fundadores;
- V. Administrar los bienes de las instituciones;
- VI. Remitir a la Junta los documentos y rendirle oportunamente los informes;
- VII. Practicar las operaciones que determinen los estatutos de las instituciones a su cargo y las que autoriza esta ley;
- VIII. No entregar dinero, mercancías o valores que no estén amparadas con documentos, siempre que el monto de aquel o el valor de los dos último no exceda de un día SM vigente del D.F.

En el artículo 49 a 52 de LIAP, se consignan las disposiciones referentes a los requisitos y impedimentos para desempeñar la función del patrono.

Presupuestos de Ingresos y Egresos

En materia de información existe lo siguiente:

- El artículo 57 de LIAP, establece que a más tardar el primero de diciembre de cada año, los patronatos de las instituciones deberán remitir a la Junta, en los términos y con las formalidades que ella establezca, los presupuestos de ingresos y el de inversiones en activos fijos y de forma conjunta se entregará el programa de trabajo referido al mismo período que comprende el presupuesto.

También nos menciona que; " la información contable periódica correspondiente deberán presentarla al inicio de cada año, a más tardar debe de presentarse. Sin embargo, puedo suponer que el período se referirá al año inmediato anterior, y en cuanto a plazo para entregar tal información habría que analizar cuidadosamente los estatutos de la entidad respectiva, para precisar lo que disponen sobre el particular.

- La Junta aprobará, con las observaciones procedentes, las estimaciones y los presupuestos que le remitan los patronatos. (artículo 60 de LIAP)

- Cuando se desea modificar el presupuesto inicialmente presentado, el patronato solicitará la autorización previa de la Junta de Asistencia Privada.

- En cuanto a los gastos de administración no podrán ser superiores a los ingresos que se obtengan por servicios asistenciales (artículo 59 de LIAP)

- Si llega existir algún remanente de ingresos sobre egresos, primeramente se aplicará a cubrir los faltantes de ejercicios anteriores (acumulados), si los hubiera; y el excedente, en su caso, incrementará el patrimonio (artículo 59 de LIAP)

- Cuando las instituciones con domicilio legal en el distrito Federal, sostengan, por voluntad de sus fundadores, establecimientos de asistencia en algunos de los Estados de la República, la Junta tendrá jurisdicción para aprobar las partidas que figuren en el presupuesto de egresos destinados a dichos establecimientos, teniendo presente lo dispuesto por él o los fundadores, respecto a dichos establecimientos.

Además, exigirá a los patronatos de las instituciones que se encuentren en ese caso, la comprobación de la

existencia de dichos establecimientos. (artículo 63 y 64 de LIAP)

Contabilidad

Con relación a los registros de tipo contable que conforme a LIAP debe llevar una institución de Asistencia Privada, así como a la información que de ellos emane, existe lo siguiente:

En el artículo 65 de LIAP, indica la obligación de llevar libros de contabilidad, en donde se plasmen las operaciones que realicen dichas instituciones, señalándose que corresponderá a la Junta de Asistencia Privada determinar el tipo de libros de contabilidad, así como los métodos contables que deban adoptar estas instituciones.

Respecto a lo anterior, en la práctica quizá sean pocas las instituciones que tengan implementados verdaderos sistemas de contabilidad que les permitan obtener información realmente útil para evaluar todas sus actividades como la marcha de la entidad, pues la gran mayoría de ellas solamente llevan un libro de Ingresos, Egresos y de Inversiones, que los obliga de acuerdo al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 71, es decir, que toman el camino más fácil que legalmente se les permite.

Ahora bien, al optar por método más sencillo en materia contable, es probable, se origine que bastantes instituciones de Asistencia Privada se olviden de implementar controles y procedimientos administrativos que garanticen la adecuada captura y reflejo contable de las operaciones realizadas, por lo tanto al carecer de tales controles es posible, que tampoco existan políticas para vigilar que la institución compra debidamente con sus obligaciones, tanto de índole operativo, como de tipo fiscal.

Las situaciones antes mencionadas, deben ser debidamente evaluadas por el auditor externo con el fin de precisar la naturaleza y alcance de sus pruebas de auditoría.

Los libros de Contabilidad serán autorizadas por el presidente y secretario de actas de la Junta de Asistencia Privada. Es necesario aclarar que dicha autorización, de ninguna manera va a sustituir la obligación de llevar a registrar los libros ante la SHCP. (artículo 16 de LIAP). Estos serán presentados a la Junta de Asistencia Privada dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se protocolicen los estatutos cuando sean instituciones de nueva creación y dentro del mismo término, contando a partir de la fecha de la última operación registrada en los

libros concluidos, cuando se trate de instituciones establecidas.

Las operaciones de la institución deberán llevarse al día y quedar registradas en los libros en un plazo no mayor a quince días posteriores al mes de que se trate. (artículo 68 de LIAP)

Los registros contables de todo tipo (actas, auxiliares, libros, etc.), así como la documentación que respalda las operaciones de la institución, deberán ser conservadas por los patronatos en el domicilio de estas, o bien, en algún otro lugar que en efecto se designe por ellos mismos (artículo 67 de LIAP). Debe tenerse presente que cuando se quiera llevar la contabilidad en lugar distinto al domicilio legal de la institución, debe cumplirse con los lineamientos establecidos en el artículo 34 del RCFE.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de LIAP, los patronatos remitirán a la Junta de Asistencia Privada sus cuentas mensuales, balances generales y además documentos e informes relativos a su contabilidad. Estos documentos deberán formularse de acuerdo con los instructivos y reglamentos que expida la propia Junta de Asistencia Privada.

Existen otras situaciones que deben ser observadas por las instituciones y son: evitar castigos por cuentas incobrables, sin previa autorización de la junta; tener cuentas bancarias para el control de efectivo, remitir a la Junta un duplicado de los contratos de arrendamiento de inmuebles que se celebren y dar aviso a la desocupación de los inmuebles. Los contratos y avisos deberán remitirse dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se celebre el contrato o se consuma la desocupación.

Puede apreciarse que las obligaciones en materia contable y de información no resultan tan complicadas como para que no se cumplan en la forma debida, sin embargo, es probable que en la práctica algunas instituciones tengan dificultad para su observancia, y por lo tanto el auditor al llevar a cabo su revisión debe contemplar dentro de su programa de trabajo, analizar que se esté cumpliendo con las disposiciones establecidas en LIAP.

Operaciones que pueden realizar las Instituciones de Asistencia Privada

Existen diferentes operaciones que se pueden realizar para que las Instituciones de Asistencia Privada puedan obtener recursos.

Los patronatos podran realizar toda clase de operaciones exceptuando las siguientes:

Estos no podran adquirir más bienes raices que los indispensables para el objeto de las instituciones, inmediatas o directamente destinadas a el. (artículo 73 de LIAP)

La Junta de Asistencia Privada vigilará que las instituciones se deshagan de los bienes que no destinen al objeto que indica el artículo 73 de LIAP, y, que por cualquier título adquieran o hayan adquirido antes o después de la vigencia de la Constitución general de la República de 5 de febrero de 1917, procurando que esas enajenaciones no se hagan en forma simultanea y cuidando en todo caso, que el patrimonio de aquellas no sufra disminución (artículo 75 de LIAP)

Cuando las instituciones presten con garantía hipotecaria, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El importe del préstamo no será mayor del 50 % del valor total de los inmuebles, obras o fincas que queden afectos en garantía hipotecaria; ni del 30% de ese valor, cuando las

construcciones sean de carácter especial, maquinaria u otros muebles inmovilizados representen más de la mitad del valor de los bienes dados en garantía.

b) Los préstamos deberán ser garantizados con hipoteca, en primer lugar, sobre los bienes par los que se otorgue el préstamo o sobre otros bienes inmuebles o inmovilizados, mediante la entrega de los mismos bienes libres de hipoteca o de otra carga semejante, en fideicomiso de garantía.

c) El valor de los bienes objeto de la hipoteca será fijado por avalúo hecho en alguna sociedad nacional de crédito.

d) Las construcciones y los bienes dados en garantía deberán estar asegurados contra incendio, por cantidad que baste cuando menos para cubrir el monto del préstamo.

e) El plazo de los préstamos no excederá de diez años.

El pago deberá hacerse por el sistema de amortizaciones en los términos que determine la Junta de Asistencia Privada.
(artículo 76 de LIAP)

Cuando las instituciones adquieran cédulas hipotecarias, deben dar aviso a la Junta de Asistencia Privada de la suma invertida, institución de crédito que las

garantice, plazo de vencimiento, interés y los demás datos que se consideren esenciales a la operación. Las instituciones podrán enajenar las cédulas hipotecarios, sin autorización previa de la junta, si el precio de la enajenación no es inferior al de adquisición. (artículo 77 de LIAP)

Las Instituciones podrán hacer inversiones en la construcción de casas sometiendo previamente a la Junta los planos, proyectos, estudios y demás datos que sean necesarios para que puedan juzgarse de la operación. La venta de dichas casas deberá hacerse dentro de un plazo que no exceda de dos años contados desde la terminación de la obra; pero en los contratos de venta podrán pactarse los plazos y garantías para el pago que acuerde la Junta. (artículo 78 de LIAP)

Los patronatos de las instituciones podrán solicitar donativos y organizar colectas, rifas, tómbolas o lotería y en general toda clase de festivales o de diversiones, a condición de que destinen íntegramente los productos que obtengan por esos medios a la ejecución de actos propios de sus fines.

No podrán delegar las facultades que le concede esté precepto, ni otorgar comisiones o porcentajes sobre las cantidades recaudadas.

Cuando una institución de Asistencia Privada tenga cubierto su presupuesto y sus ingresos se lo permitan, podrán auxiliar a otras instituciones del ramo que se encuentren en malas condiciones económicas y siempre que éstas tengan el mismo objeto, o semejante de aquella, o hayan sido fundadas por la misma persona los planes de auxilio serán sometidos en todo caso a la aprobación de la Junta de Asistencia Privada. (artículo 79 de LIAP)

En cualesquiera de los casos antes mencionados, los patronatos estarán obligados a solicitar, previamente, las autorizaciones respectivas a la Junta de Asistencia Privada. (artículo 80 de LIAP)

Cuando se trate de colectas, o los patronatos de las instituciones deseen organizar algún festival o espectáculo de los antes mencionados, deberán tomar en cuenta las reglas de los artículos 81 y 82 de la LIAP respectivamente.

Esto fue tomado del contenido de LIAP.

CAPITULO III MARCO FISCAL

A. ANTECEDENTES SOBRE LA OBLIGACION DE DICTAMINARSE

En relación a la obligación que tienen las donatarias de hacer dictaminar para fines fiscales sus estados financieros, conviene mencionar que no nace con la disposición incorporada en el Código Fiscal de la Federación a partir de 1991, sino que su origen esta contenido en la resolución miscelánea publicada en el DOF del 26 de febrero de 1990, y de manera específica en la regla 52-B indicaba que las donatarias autorizadas, a más tardar en el mes de febrero de cada año deberían presentar sus estados financieros dictaminados ante la autoridad competente, acompañado también la declaración informativa con los datos de los principales 40 donantes.

Posteriormente, con las reformas al RISR, dadas a conocer en el DOF del 15 de mayo de 1990, entre otros, se adiciono el artículo 14-C el cual en su tercer párrafo señala que las "donatarias autorizadas, a mas tardar en el mes de febrero de cada año, deberán presentar sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado ante la autoridad competente y la declaración informativa con los datos de los principales 40 donantes, a la oficina receptora correspondiente a su domicilio". Como puede observarse el contenido de este párrafo de hecho fue una transcripción de lo que menciona la regla 52-B publicada en DOF del

26 de febrero de 1990, inclusive concede el mismo plazo para entregar el informe, lo cual resultaba prácticamente imposible de cumplir, por ello parece acertada la modificación a dicho plazo que se hizo a través de la regla 27 de la Resolución Miscelánea publicada el 15 de marzo de 1991, dispusieron que el informe correspondiente al ejercicio que término el 31 de diciembre de 1990, se presente a más tardar el 31 de diciembre de 1991.

Como el plazo de referencia se encuentra contenido en Resolución Miscelánea, y solo se refiere para informes del año de 1990, por lo tanto será necesario que en el futuro se modifique el RCFE para precisar el plazo para los informes de 1991 en adelante.

En la Resolución Miscelánea publicada en DOF del 31 de marzo de 1992, se reformó el RISR, entre otros, el tercer párrafo del artículo 14-C que nos señala que las instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos en los términos de la ley podrán a su vez donarlos a otras instituciones de enseñanza que cuenten con la autorización antes mencionada. Por lo tanto, con esta reforma desaparece lo antes mencionado sobre el plazo para entregar el dictamen, y ya no existe la obligación de presentar la declaración informativa con los datos de los principales 40 donantes.

El artículo 14-D que se refería al caso de no deducibilidad de donativos, es derogada en la Resolución Miscelánea.

En el RCFF, sufre diversas modificaciones que se dan a conocer en el DOF del 31 de marzo de 1992, en las cuales se adicionan los artículos 51-A y 51-B que nos muestra el contenido y requisitos del Dictamen Fiscal Simplificado respectivamente. En la última fracción del artículo 51-B nos menciona en cuanto avisos, sustitución de Contador Público, plazos para presentación se sujetará a las disposiciones contenidas en los artículos relativos al CFF y al RCFF, referido a dictamen de estados financieros para efectos fiscales.

B. AÑO BASE PARA DICTAMINARSE

El artículo 14-C, el cual entra en vigor a partir de 1991 al RISR, (vigente hasta 1992) en su tercer párrafo, intrínsecamente, nos dice que las personas que reciben donativos están obligadas a dictaminar fiscalmente sus estados financieros (o bien su Estado de Ingresos y Egresos) por el ejercicio que concluyó en 1990, y también los subsecuentes, si es que desean seguir teniendo autorización para seguir percibiendo donativos.

Por otra parte, la fracción II del artículo 32-A (entra en vigor a partir de 1991), señala la obligación que tienen las donatarias de hacerse dictaminar con fines fiscales, por lo que confirma lo establecido en el artículo 14-C del RISR. En ninguna otra parte del CFF se hace mención acerca del primer ejercicio a dictaminar, sin embargo ese aspecto queda aclarado en el RISR.

Por lo tanto podemos concluir que los ejercicios fiscales que terminen a partir de diciembre de 1990 será obligatorio dictaminarse.

C. DONATARIAS OBLIGADAS Y EXCEPTUADAS AL DICTAMEN FISCAL SIMPLIFICADO.

Donatarias Obligadas al Dictamen Fiscal Simplificado

Como se ha visto en el artículo 32-A, fracción II del CFF, las personas (físicas y morales) autorizadas para recibir donativos deducibles de ISR, debe hacerse dictaminar para fines fiscales. Para tal efecto deberán solicitar ante la autoridad administradora correspondiente su inclusión en la lista de personas autorizadas para recibir donativos que se consideren deducibles de ISR, (artículo 24, fracción I de LISR y el artículo 14 del RISR), la cual sera publicada por la Secretaría en el DOF. La lista contendrá una clasificación de las instituciones a fin de agruparlas en razón a los objetivos para lo que fueron constituidas.

Al presentar la solicitud de autorización, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

I. Escritura Constitutiva y Estatutos que la rigen.

II. Documentación que acredite que se encuentran en el supuesto que establece el artículo 24 fracción I; " que sea estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos y remunerativos que satisfagan los

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

requisitos que para efecto establezca la SHCP ", de esta ley.

Las Instituciones Asistenciales o de Beneficencia presentarán la constancia que las acredita como tales, expedida por las autoridades competentes conforme a las leyes de la materia.

Las Asociaciones, Instituciones y Organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos, y en su caso, los rendimientos para obras y servicios públicos o cualesquiera de las instituciones, sociedades o asociaciones citadas anteriormente, presentará el convenio celebrado a efecto con la beneficencia. (artículo 14-B RISR)

En 1993, la regla de la Resolución Miscelánea menciona que serán deducibles los donativos otorgados a las instituciones incluidas en el anexo 7 de la Resolución Miscelánea, la cual las agrupa en las siguientes fracciones:

I. Instituciones Asistenciales o de Beneficencia Autorizadas conforme a las leyes de la materia.

II. Sociedades y Asociaciones Civiles con Actividades Asistenciales.

III. Instituciones Privadas que promueven las Bellas Artes, así como Bibliotecas y Museos Privados con acceso al público en general.

IV. Instituciones de Investigación Científica y Tecnología inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

V. Instituciones, Sociedades y Asociaciones Civiles que destinan la totalidad de los donativos recibidos para obras y servicios públicos, o a las Instituciones, Sociedades y Asociaciones Civiles Autorizadas para Recibir Donativos Deducibles para efectos de ISR.

VI. Instituciones que proporcionen el Servicio Público de Enseñanza ya sean Establecimientos Públicos o de Propiedad de Particulares con Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en Términos de la Ley Federal de la Educación.

Donatarias Exceptuadas al Dictamen Fiscal Simplificado

En el último párrafo del artículo 32-A del CFF, señala que no tienen la obligación de dictaminarse las Instituciones de Asistencia o Beneficencia Autorizadas por las leyes de la materia. Es decir, las personas que obtengan ingresos por donativos deducibles del ISR, pero que estén constituidas conforme a lo dispuesto por la LIAP, aplicable en el estado o territorio de la República en que se encuentre el domicilio de la donataria, no obstante que tenga autorización para recibir donativos deducibles de ISR, no tiene la obligación de dictaminar para fines fiscales.

" La prerrogativa que tienen las instituciones exceptuadas del dictamen fiscal, con respecto algunas otras que también reciban ingresos deducibles para ISR, estriba en que aquellas, al estar constituidas en los términos de una ley que al imponerles a cumplir con ciertos requisitos en materia contable, de información, y que les impida distribuir cualquier tipo de utilidades, ya de hecho se les esta ejerciendo una vigilancia gubernamental, y si se les adicionara otra mas quizás desalentaría la continuidad y creación de ese tipo de instituciones que definitivamente son necesarios en nuestro país. "

En la Quinta Resolución Miscelánea, se publica en el DOF del 1 de noviembre de 1993, que por ser Donatarias Autorizadas se están obligadas a dictaminar sus estados financieros anualmente por Contador Publico independiente; sin embargo, a través de la regla 79-A se establece que aquellas no hicieron por el 1990 y 1991, la autoridad los libera a través de la presentación de un Aviso que se presente a mas tardar del 30 de noviembre de 1993. Dicho aviso se podrá presentar siempre y cuando no hayan recibido donativos en ese período; aviso que se hará en escrito libre a falta de formato ante la Administración de Auditoría.

Por el ejercicio de 1993, el aviso de estar en los supuestos planteados, se podra presentar durante el mes de enero de 1994.

D. PLAZOS PARA DONATARIAS

La fracción X del artículo 51-B del RCFF, establece que:

" el Dictamen Fiscal Simplificado en cuanto a avisos, sustitución de contadores públicos y plazos para la presentación, se sujetará a las disposiciones contenidas en los artículos relativos del CFF y RCFF, referidos al Dictamen de Estados Financieros para Efectos Fiscales."

Estos artículos son:

Artículo 46 del RCFF Aviso para presentar dictámenes.

Los contribuyentes que opten o se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros. Deberán presentar aviso ante las autoridades fiscales competentes:

- Si son personas físicas

" Dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación del ejercicio fiscal. "

- Si son personas morales:

" Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del ejercicio fiscal. "

Se deben observar las siguientes reglas:

I. El aviso debiera ser suscrito tanto por el contribuyente como por el Contador Público que va a dictaminar.

Para dar aviso se utilizará el formato HAFF-2, Aviso para presentar Dictamen o Sustitución de Contador Público.

El artículo 45-A del RCFE (vigente a partir del 1 de abril de 1992), señala que cuando se presente el "Aviso para Dictaminar Estados Financieros" conjuntamente se tendrá que presentar el "Aviso sobre la Información del Despacho de los Auditores", este deberá tener la siguiente información:

- I. Denominación o Razón Social de la persona moral a la que prestan sus servicios, incluyendo el domicilio fiscal, RFC de dicha persona moral.

- II. Número de Registro asignado por la DGAFF al Despacho Contable en el que presten sus servicios, y

- III. Nombre de los Contadores Públicos autorizados para dictaminar.

Para dar Aviso se utilizarán los siguientes formatos:

- HAFF-7 Solicitud de Registro de Despacho de Contadores Públicos.

- HAFF-7-1 Anexo 1 de la Solicitud de Registro de Despacho de Contadores Públicos.

- HAFF-7-2 Anexo 2 de la Solicitud de Registro de Despacho de Contadores Públicos.

Artículo 49 RCFE, Plazo para presentar Dictamen, señala que:

Los contribuyentes del artículo 46 del RCFE, deberán presentar su Dictamen Fiscal ante las autoridades fiscales competentes:

Dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal, en disco magnético flexible de 5 1/4" o 3/2", la documentación a que se refiere el artículo 51-B del RCFE y se acompañara de la siguiente documentación:

- Carta de Presentación del Dictamen

" Se utilizará el formato HAFF-6 Carta de Presentación del Dictamen Fiscal para Contribuyentes Autorizados a Recibir Donativos en Disco Magnético Flexible."

- El texto del Dictamen firmado por el Contador Publico Registrado.

- Relación de los archivos contenidos en el disco flexible
" Agrupados de conformidad con las reglas de carácter general
que expida la SHCP."

La autoridad fiscal competente podrá conceder prórroga hasta por un mes para la presentación del dictamen y los documentos citados, si existen causas fortuitas o fuerza mayor debidamente comprobadas que impida el cumplimiento dentro del plazo mencionado.

La solicitud correspondiente deberá ser firmada por el contribuyente y presentarse a mas tardar un mes antes del vencimiento de dicho plazo.

Numero de ejemplares

La presentación de dichos documentos y del disco se hará por duplicado.

De acuerdo a la regla 65 de la Resolución Miscelánea, las solicitudes para dictaminar estados financieros se presentarán ante la Administración de Auditoría Fiscal Federal que le corresponda.

El aviso podrá enviarse por correo certificado con acuse de recibo si en la localidad en donde se encuentre su domicilio fiscal, no se encuentra la sede de la Administración de Auditoría Fiscal respectiva.

E. REQUISITOS QUE SE DEBERAN CUMPLIR PARA SER CONSIDERADAS COMO DONATARIAS.

Se incluye el artículo 70-B en la LISR, para precisar las personas morales no contribuyentes que podrán recibir donativos, así como los requisitos que deberán cumplir, en 1993:

Por lo tanto, los contribuyentes que podrán recibir donativos son los que señalan en las fracciones VI, X y XI del artículo 70 de LISR siendo los siguiente:

VI. Instituciones de Asistencia o Beneficencia Autorizadas, así como las sociedades o asociaciones que lleven a cabo actividades similares autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta ley.

X. Sociedades o Asociaciones Civiles que se dediquen a la enseñanza y autorización en los términos de la Ley Federal de Educación.

XI. Asociaciones o Sociedades Civiles que se dediquen a fines culturales, científicos o tecnológicos.

Los requisitos que deberán cumplir estas personas morales para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles se señalan en seis fracciones las cuales podremos resumir:

1. Que se constituyan exclusivamente y se dediquen preponderantemente a las actividades para las que fuerón creadas.
2. No podrán intervenir en campañas políticas, ni tampoco se deberán involucrar en actividades de propaganda o influir en la legislación.
3. Sus activos deberán ser destinados a los fines de su objeto.
4. No se podrá repartir remanente distribuible a ninguna persona física o a sus integrantes ya sean personas físicas o morales.
5. Solo se podrá repartir remanente cuándo se trate de alguna persona moral de las señaladas en este artículo o bien cuando sean personas físicas si se trata de una remuneración por servicios efectivamente prestados.

6. En caso de liquidación su patrimonio deberá ser donado a entidades autorizadas para recibir donativos según los incisos a) y b) de la fracción del artículo 24 de LISR

7. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los requisitos respecto al uso de sus activos, el no repartir remanente distribuible salvo las excepciones señaladas así como el hecho de que las instituciones científicas o tecnológicas se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones científicas y tecnológicas deberán constar en la escritura constitutiva.

F. SANCION POR NO CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE DICTAMINARSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, fracción X del CFF, las donatarias que estando obligadas hacerse para dictaminar con fines fiscales que no presenten el informe respectivo, estarán infringiendo una disposición de tipo contable y, consecuentemente, se les impondrá una multa.

La sanción por no presentar el dictamen fiscal, consiste en una multa señalada en el artículo 84, fracción IX del CFF, la cual fluctúa de treinta a noventa nuevos pesos y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles. Sin embargo, atendiendo a que de acuerdo con el artículo 70 del CFF, las multas se actualizan de manera trimestral con base en el INPC, el monto que se aplicará en caso de incurrir en esa falta, será el que este vigente al momento en que sea detectada por la autoridad fiscal competente.

Debe tenerse presente que la falta de presentación del dictamen puede ser porque no se haya practicado la autoridad respectiva, o bien, porque simplemente el informe se presentó con posterioridad al plazo permitido.

G. OBLIGACIONES FISCALES DE LAS DONATARIAS

Como primer punto señalare que el hecho de que una institución que percibe donativos no persique la generación de utilidades que fiscalmente le representen ingresos, las obligaciones fiscales a que estaría sujeta, son las siguientes:

Impuesto Sobre la Renta

Antes de mencionar las obligaciones fiscales de las donatarias, es conveniente mencionar que en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la renta, que comprende los artículos 68 al 73, en donde contienen las disposiciones de tipo general relativas a los ingresos normalmente no son acumulables, y por lo tanto sería aplicable a las donatarias.

En 1990 el citado Título III de LISR, se denominó "De las Personas Morales con Fines No Lucrativos y de las Sociedades de Inversión Comunes y de Renta Fija", nombre que se le cambio en 1991 designándolo simplemente como "De las Personas Morales con Fines No Lucrativos", el cual se encuentra vigente hasta la fecha.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de LISR, vigente en 1993 se consideran Personas

Morales con Fines No Lucrativos, además de las mencionadas en el artículo 73 de LISR, las siguientes:

- I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- II. Asociaciones Patronales.
- III. Cámaras de Comercio e Industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas o pesqueras, así como los organismos que las reúnan.
- IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizadas los distritos y unidades de riego previa la concesión y permiso respectivo.
- VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que lleven a cabo actividades similares autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta ley.
- VII. Sociedades cooperativas de consumo.
- VIII. Organismos que conforme a la Ley agrupen a las Sociedades Cooperativas, ya sea de productores o de consumo.
- IX. Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición

de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

- X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de la Educación.
- XI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines Científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos.
- XII. Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.
- XIII. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de Ley Federal de Educación.
- XIV. Sociedades de autores de interés público constituidas de acuerdo con la Ley Federal de Derecho de Autor.
- XV. Asociaciones o Sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

"Por otra parte puede suceder que adicionalmente a las figuras jurídicas contenidas con el artículo 70 de la LISR, para la realización de ciertas actividades de tipo cultural o

altruistas, se adopte la modalidad del fideicomisos, y de ser, consideró que atendiendo al hecho de que si la actividad de esas personas no es de tipo empresarial, los ingresos que se obtengan, no serán acumulables para ISR."

Fideicomiso: Disposición por lo cual el testador deja bienes encomendados a alguien para que ejecute su voluntad.

Obligaciones Fiscales

Además de lo comentado en otros apartados, las donatarias deben cumplir con lo siguiente:

1. Llevar un sistema de Contabilidad; estas personas morales podrán cumplir con dicha obligación, llevando un libro de Ingresos, Egresos y de Inversiones. (artículo 72 Fracción I, LISR y artículo 71 RISR)

2. Expedir recibos por los donativos que se reciban, los cuales deben reunir los siguientes requisitos de acuerdo al artículo 40 del RCFE: (artículo 14-C del RISR)

- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, y clave del RFC del donatario.
- Lugar y Fecha de expedición.
- Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del donante.
- Cantidad y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo.
- El señalamiento expreso que ampara un donativo.

Igualmente expedir comprobantes por algún otro tipo de ingresos que obtengan. (artículo 72 Fracción II LISR)

3. Presentar las declaraciones informativas relativas a sueldo, honorarios a personas físicas, así como arrendamiento pagados a personas físicas (artículo 72-III LISR)

4. Por las erogaciones que realicen exigir la documentación con todos los requisitos fiscales (artículo 29 y 29-A del CFF y artículo 70 Fracción V LISR)

5. Retener y enterar los impuestos a que los obligue la LISR. (artículo 70 Fracción V)

6. Asimismo, deberán cumplir con la retención y entero de los impuestos que les impongan las leyes estatales.

7. Finalmente, en el artículo 14-C del RISR, se menciona que los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración.

"En relación a la limitante de no destinar más del 5% a gastos de administración, esto puede llevar a confusiones, ya que por ejemplo, una entidad destina el total de los donativos recibidos a erogaciones propias de su actividad

contablemente es factible que las partidas y se registren como gastos de administración, lo cual daría pie a apartarse de la obligación fiscal. Por lo tanto, sería deseable eliminar esa mención sobre gastos de administración".

CASOS EN QUE EXISTE INGRESO GRAVABLE

Como ha sido mencionado con anterioridad, las personas morales con autorización para recibir donativos no acumulan sus ingresos para fines de ISR; sin embargo, en la propia LISR, se establece que cuando obtengan ingresos derivados por la enajenación de bienes, por intereses así como por la obtención de premios, se determinará el impuesto respectivo atendiendo lo dispuesto por el Título IV del LISR. (artículo 69 LISR).

Asimismo, cuando las donatarias omitan ingresos o compras, o bien, que tengan erogaciones que efectúen y no sean deducibles porque beneficien y alguno de sus integrantes, se conceptuarán como remanente distribuible para sus integrantes, las cantidades que se encuentren en esa situación, debiéndose retener a las personas ISR al 35% (artículo 70, párrafo siguiente a la fracción XV)

Impuesto Activo

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6, Fracción I, de la Ley del Impuesto al Activo, las personas no contribuyentes del ISR, tampoco son sujetas del Impuesto al Activo, por lo tanto están exentas de este.

Impuesto al Valor Agregado

Tomando en cuenta que la función de las donatarias es la prestación de servicios, estos están exentos del Impuesto al Valor Agregado, según se desprende en el Artículo 15 de LIVA, en las siguientes fracciones:

III. los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

IV. los de enseñanza, que presten los organismos descentralizados y los establecimientos de particulares, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley Federal de Educación.

XII. inciso e) Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de estas se represente mas del 25% del total de las instalaciones.

Por demás ingresos que obtengan, debe precisarse atendiendo a la naturaleza del acto realizado, se procede a pagar dicho impuesto.

H. REQUISITOS PARA DEDUCIR LOS DONATIVOS

Desde el punto del vista del donante, serán deducibles para fines de ISR, las cantidades que otorguen si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 24, fracción I de la LISR, así como los artículos 14 y 14-E, se agrupa de la siguiente manera:

1. " Que son estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos y remunerativos, que se otorguen en los siguientes casos:

- a) A la federación, entidades federativas o municipios.
- b) A las entidades a que se refiere el artículo 70-B de la LISR.
- c) Derogado
- d) Derogado
- e) Derogado
- f) Derogado

2. Donativos a escuelas

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza, los mismos que serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan la autorización o reconocimiento de

válidez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el RISR; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la SHCP, y dichas instituciones no hayan distribuido remanente a sus socios o integrantes en los últimos cinco años. (artículo 24, Fracción I, segundo párrafo de LISR)

" En el monto de los donativos que podrá deducirse en el ejercicio no excedera del 20% de la utilidad fiscal que se determine de disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este título, sin incluir las deducciones por donativos."

Por ejemplo:

Ingresos Acumulables del ejercicio 1993	N\$ 1404.61
---	-------------

Menos:

Deducciones Autorizadas	1197.33
-------------------------	---------

(sin incluir donativos)

Utilidad Fiscal

207.28

Donativos Otorgados en el ejercicio		30.00
Donativos Deducibles		
La cantidad que se podra deducir como donativo sera el 20% de N\$3000.00 (utilidad fiscal) (20%)		
207.28	*	20%
		41.57

El límite para deducir donativos es de N\$41.57 por lo que los donativos otorgados de N\$30.00 no rebasan el límite y serán deducibles en forma total. Si los donativos otorgados hubiesen sido superiores a N\$41.57, el excedente se considera no deducible.

" En el caso que obtenga pérdida fiscal en el ejercicio en que se efectúen los donativos, los mismos únicamente podrán deducirse en el ejercicio siguiente, siempre que dichos donativos, adicionados a los que en su caso, se otorguen en este último ejercicio no excedan del 20% de la utilidad fiscal obtenida en el mismo, sin considerar en dicha utilidad las deducciones por donativos en ambos ejercicios."

(artículo 24, Fracción I, de LSR)

Por ejemplo:

Si en 1993 existe una pérdida fiscal por N\$125.30 y en ese mismo ejercicio se otorgaron donativos por N\$30.00, está de deducción no se aplicará para 1993, sino hasta 1994 si se obtuvo una utilidad en el ejercicio y los donativos de ambos ejercicios no rebasan el 20% de la utilidad fiscal de 1994. Los donativos otorgados en 1994 fuerón de N\$40.00

	1993	1994
Perdida Fiscal	N\$125.30	N\$
Utilidad fiscal		315.22
Donativos Otorgados en el ejerc.	30.00	40.00
Límite de deducibilidad: (utilidad Fiscal) (20%) (315.22) (20%)	N/A	63.04
Donativos 1993 y 1994		70.00
Importe No Deducible por excedente del limite		6.96

De acuerdo con la disposición anterior, podemos observar que en el caso de que existan pérdidas fiscales en dos años consecutivos no será posible efectuar la deducción de los donativos otorgados en el primer año, ya que establece expresamente que existiendo pérdida en un ejercicio, los donativos otorgados solo serán deducibles en el ejercicio siguiente y si en este se obtuvo pérdida también, ya no será

posible la deducción sin importar que los montos de los donativos sean pequeños.

" Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas personas morales cuyo capital social sea detentado por lo menos en un 90% por una institución autorizada para recibir donativos en los términos de esta ley ". (artículo 24 Fracción , LISR)

Por lo anterior, si una institución autorizada para recibir donativos es propietaria del 90% o más de las acciones de una persona moral a esta no le serán aplicables las disposiciones mencionadas.

Ejemplo:

Empresa X, S. A. de C. V. cuyo Capital Social esta integrado de la siguiente manera :

Institución Cultural, A. C.	
(empresa Autorizada para recibir donativos)	42%
Sr. A	1%
Sr. B	1%
Sr. C	1%
Empresa Z, S. A. de C. V.	5%
Total Capital Social	100%

Determinación del Resultado Fiscal de la Empresa X,
S. A.de C. V. para el ejercicio terminado en diciembre 1993.

Ingresos Acumulables	N\$ 2000.00
Menos :	
Deducciones Autorizadas	600.00
Donativos Institución Cultural, A.C.	1200.00

Utilidad Fiscal	200.00

En este caso el importe de los donativos se hizo 100% deducible en virtud de que éstos fueron hechos a una empresa autorizada para recibirlos y que detenta del 90% del Capital Social de la empresa que realiza el donativo.

I. OTROS ASPECTOS DE ISR

A) Se consideran que los donativos cumplen con los requisitos, cuando en el ejercicio en que se otorgué el donativo las donatarias sean de las incluidas en la lista de las personas autorizadas para recibir donativos, que al efecto públque la Secretaría mediante reglas de carácter general.

Asimismo, se conocieran deducibles los donativos que se otorguen a asociaciones instituciones u organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos, y , en su caso, sus rendimientos, para obras o servicios públicos que efectúen o deban efectuar la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios, así como los donativos otorgados a bibliotecas y museos privados, que sin ánimo de lucro permitan el acceso al público en general, siempre que al efecto cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior. (artículo 14 del RISR)

B) Cuando los bienes donados consisten en terrenos o acciones, se considerará como monto del donativo el monto original de la inversión actualizado o el costo promedio por acción del bien donado, según corresponda, calculado en los

términos del LISR (artículo 14-E del RISR con relación artículos 18 y 19 LISR)

Tratándose de bienes que hayan sido deducibles como compras, el donativo no sera deducible.

C) En el caso de bienes de Activo Fijo, se considerará como monto del donativo la parte aún no deducida actualizada en los términos del artículo 41 del LISR.

D) Tratándose de otros bienes muebles, se considerará como monto del donativo, el que resulte de actualizar la cantidad que se haya pagado para adquirir el bien por el periodo comprendido desde el mes en que se adquirió hasta aquel en que se efectúe la donación.

EFFECTOS EN IVA Y IEPS

Cuando una empresa otorgue donativos que no sean deducibles para ISR, se consideran que existe enajenación para fines de IVA y también TEPS, y por lo tanto, se causan los impuestos respectivos. (artículo 8 LIVA y artículo 7 LIEPS)

Las importaciones de bienes donados por residentes en el extranjero, están exentas de IVA.

J. REFORMA FISCAL DE 1993

Para 1993, se reforma el artículo 24 en su inciso b) de la Fracción I con el objeto de que los donativos otorgados se consideren deducibles sólo si las donatarias reúnen los requisitos para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles señalados en el artículo 70-B LISR adicionado.

Se derogan los incisos c), d) y e) de la Fracción I, los cuales son transferidos al artículo 70-B.

Asimismo, se agregan dos últimos párrafos a la referida Fracción I los cuales señalan lo siguiente:

"El monto de los donativos que podrá deducirse en el ejercicio no excederá del 20% de la utilidad fiscal que se determine de disminuir la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este título, sin incluir las deducciones por donativos. En el caso de que se obtenga pérdida fiscal en el ejercicio en que se efectúen los donativos, los mismos únicamente podrán deducirse en el ejercicio siguiente, siempre que dichos donativos, adicionados a los que en su caso, se otorguen en este último ejercicio no excedan

del 20% de la utilidad fiscal obtenida en el mismo, sin considerar en dicha utilidad las deducciones por donativos en ambos ejercicios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable aquellas personas morales cuyo capital social sea detentado por lo menos en un 90% por una institución autorizada para recibir donativos en los términos de esta ley".

A través del artículo II transitorio se precisa que las modificaciones del artículo 24 Fracción I, incisos b), c), d), e) y sus dos últimos párrafos entran en vigor a partir del 1 de enero de 1993.

Por otra parte el artículo III transitorio menciona que cuando las donatarias reciban donativos de una sola persona moral o física, los cuales representan más del 80% de los recibidos en el ejercicio dicha persona moral o física podrá deducir en lugar del 20% a que refiere el artículo 24, Fracción I y 140 Fracción IV los siguientes porcentajes:

AÑO	PORCENTAJE
1993	80%
1994	68%
1995	56%
1996	44%
1997	32%

Se efectúan algunas adecuaciones para señalar las personas morales que se deben considerar como no contribuyentes; así mismo se adiciona un nuevo artículo mediante el cual se establecen determinados requisitos para ser consideradas como donatarias.

El artículo 70 de la LISR, Fracción XI señala que se consideran personas morales no contribuyentes las asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales y deportivos; la modificaciones contemplan la reestructuración de esta fracción y la adición de la Fracción XV para que queden de la siguiente manera:

Fracción XI Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con fines culturales, científicos o tecnológicos.

Fracción XV Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

Se incluye el artículo 70-B a la LISR, para precisar la personas morales no contribuyentes, que podrán recibir donativos así como los requisitos que deberán cumplir desde 1993.

El artículo 14 del RISR, sufre modificaciones con la finalidad de que las disposiciones reglamentarias sean congruentes con el artículo 24, Fracción I del LISR. A partir de 1993, la donatarias deberan reunir los requisitos del artículo 70-B para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles.

En el artículo 14-C del RISR se hacen las siguientes modificaciones:

1. Se elimina el párrafo tercero el que textualmente describe que:
" Las donatarias autorizadas, a más tardar en el mes de febrero de cada año, deberán presentar sus estados financieros dictaminados para Contador Público autorizado ante la autoridad competente y declaración informativa

con los datos principales cuarenta donantes a la oficina receptora correspondiente a su domicilio."

2. Y se anexa como segundo párrafo que: " Las instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos en los términos de la ley podrán a su vez donarlos a otras instituciones de enseñanza que cuenten con la autorización antes mencionada."

Estas modificaciones traen consigo:

- a) El plazo para la presentación se extienda hasta el último día de Julio de acuerdo con artículo 49 del RCFE.
- b) Libertad de donar a homólogas, es decir que las instituciones de enseñanza podrán donarlos entre sí.

El artículo 14-D del RISR, se deroga y por lo tanto: existe la libertad de otorgar donativos aun cuando existe una contra prestación o se preste un servicio, siempre y cuando se trate de donativos que cumplan con lo establecido en el artículo 24, Fracción I de la LISR.

Se adiciona al Código Fiscal de la Federación los siguientes artículos:

Artículo 51-A	Contenido	del	Dictamen	Fiscal
Simplificado				
Artículo 51-B	Requisitos	del	Dictamen	Fiscal
Simplificado				

En la Quinta Resolución Miscelánea establece en su regla 79-A, que por ser Donatarias Autorizadas se esta obligado a dictaminar sus Estados Financieros anualmente; sin embargo, a través de la regla 79-A se establece que aquellas que no hicieron por el ejercicio de 1990 y 1991, la autoridad los libera a través de la presentación de un aviso que se presente a mas tardar el 30 de noviembre de 1993. Dicho aviso podra presentar siempre y cuando no de haya recibido donativos en ese período; el aviso se hará en escrito libre a falta de formato ante la Administración de Auditoría.

Por el ejercicio 1993 el aviso de estar en los supuestos planteados, se podra presentar durante el mes de enero de 1994.

Y se incluye un Nuevo Capítulo V-A Personas Autorizadas para Recibir Donativos de LISR.

CAPITULO IV DISPOSICIONES NORMATIVAS

Otros aspectos normativos que deben observarse en materia de Dictamen Fiscal, son los referentes a la actuación del Contador Público y sus facultades de revisión que tienen las autoridades fiscales, que también son aplicables esas disposiciones al Dictamen Fiscal Simplificado.

A. REQUISITOS PARA QUE EL CONTADOR PUBLICO EMITA INFORMES FISCALES

El Contador Público podrá dictaminar con fines fiscales, siempre y cuando obtenga el registro correspondiente que otorga la SHCP, por conducto de la DGAF, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(artículo 52 del CFF)

I. Este registro lo podran obtener únicamente las personas de nacionalidad mexicana que tenga título de Contador Público registrado ante la Secretaría de Educación Pública, y que sean miembros de un Colegio de Contadores reconocidos por la misma Secretaría.

El Contador Público que desee obtener el registro, deberá presentar la solicitud respectiva, utilizando el

formato fiscal HAFF-1, (ver apéndice) el cual se acompañara de la siguiente documentación: (artículo 45 del RCFE)

- El documento que acredite su nacionalidad mexicana
- Cédula Profesional que emita la Secretaría de Educación Pública
- Constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos que acredite su calidad de miembro, expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud.

En el formato aparece, la leyenda relativa a la manifestación que se hace bajo protesta de decir la verdad que no esta sujeto a proceso o condenado, por los delitos de carácter fiscal o por delitos intencionales que ameriten pena corporal.

II. Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del RCFE y Normas de Auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del Contador Público el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

III. Que el Contador Público emita conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal

del contribuyente, en el que consigne, bajo protesta de decir la verdad. los datos que señale el RCFF.

B. IMPEDIMENTOS PARA DICTAMINAR

El Contador Publico registrado para emitir dictamen fiscal. no podrá hacerlo sobre los estados financieros u otros informes, en donde se vea afectada su independencia e imparcialidad mental, y esto ocurre en las siguientes situaciones: (artículo 53 del RCF)

- Sea cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración.

- Sea o haya sido en ejercicio fiscal que dictamina, director o miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que este vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.

- Tenga o haya tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna ingerencia o vinculación económica en los negocios del

contribuyente que le impida mantener su independencia e imparcialidad.

- Reciba por cualquier circunstancia motivo, participación directa en función de los resultados de la auditoría o emita su dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado del mismo.

- Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio.

- Sea funcionario o empleado del Gobierno Federal, de las entidades federativas coordinadas en materia de contribuciones federales o de un organismo descentralizado competente ;para dictaminar contribuciones.

- Sea encuentre vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, que te impida independencia e imparcialidad.

C. COMISARIO

En el caso del que el Contador Público desempeñe el papel de Comisario de una entidad, no se considera impedido para dictaminarla con fines fiscales, salvo que concurra alguna de las circunstancias enlistados con anterioridad. (artículo 53, Fracción II del RCFF)

Cuando el Contador Público no de cumplimiento a las disposiciones y requisitos para emitir informes fiscales, será acreedor a diversas sanciones, que van desde una amonestación hasta por 3 años o la cancelación definitiva del registro. (artículo 52, último párrafo CFF)

Que su trabajo se desarrolle conforme a las normas y procedimientos de auditoría (artículo 52, Fracción II del CFF), y, aunque la ley no menciona específicamente cuales son estas normas de Auditoría, indudablemente que se refiere a la emitidas por el IMCP y las que nos menciona el RCFF en su artículo 52, ya que existe una gran semejanza entre ambos.

D. RENUNCIA O SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO

Se podrá sustituir al Contador Público designado en el caso de los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros y podrán renunciar a la presentación del dictamen, siempre que en ambos casos lo comuniquen a la autoridad fiscal competente, dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso a que se refiere el artículo 46, manifestando los motivos que tuvieren.

Sin embargo, cuando el Contador Público no puede formular el dictamen por incapacidad física o impedimento legal, el aviso para sustituirlo se podrá dar en cualquier tiempo antes de que concluya el plazo para presentar el dictamen.

Cuando se haga dado el caso de sustitución de Contador Público, las autoridades fiscales competentes, podrán autorizar la solicitud del contribuyente que el dictamen se presente el mes siguiente al plazo normal (octavo mes) (artículo 48 del RCFF)

E. SANCIONES

Sanciones aplicables a los Contadores Públicos Registrados que no cumplan con las disposiciones y requisitos establecidos para emitir informes fiscales. (el cual se incluye al Dictamen Fiscal Simplificado)

A continuación se presenta un cuadro de las sanciones a las que se puede hacer acreedor el Contador Público, que van desde una amonestación, la suspensión por tres años, a la cancelación definitiva de su registro: (artículo 52 del CFF)

1. AMONESTACIONES

Causas de Amonestación

- a) Se presenten incompletos los documentos y anexos que conforman el Disco Flexible del Dictamen Fiscal Simplificado, incluyendo como parte de él al informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

- b) La información del dictamen, presentada en el Disco Magnético Flexible en dos tantos, no coincida entre un disco y otro.

c) Cuando no se atiendan los requerimientos de información que sobre los informes fiscales formulen las autoridades competentes. Lo señalado en el artículo 55, Fracción I del RCFE en sus siguientes incisos:

- La información que conforme a CFE y RCFE debiera estar incluida en los Estados Financieros Dictaminados.
- Cerciorarse de la información que se considere pertinente del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- No cumplir con la exhibición sistemas y registros contables, documentación original, en aquellos casos que se considere necesario.
- No cumplir con la exhibición de papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría.

d) No cumplir con la actualización respecto a las disposiciones fiscales establecida en el último párrafo en el artículo 45 del RCFE, en cuyo caso la autoridad procederá amonestarlo por cada trimestre que transcurra sin que cumpla con dicha obligación.

Es importante mencionar que el cómputo de las amonestaciones se hace por cada actuación del Contador Público, es decir, por cada informe.

2. SUSPENSION

MOTIVOS DE LA SUSPENSION	TIEMPO DE SUSPENSION
- Formular el dictamen en contravención a lo dispuesto tanto por el CFF y RCFF.	Hasta por 2 años
- Acumular tres amonestaciones.	Hasta por 1 año
- No cumplir con la exhibición de los Papeles de Trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada. (artículo 55 Fracción I, Inciso b) del RCFF)	Hasta por 2 años
- No formular el dictamen debiendo hacerlo.	Hasta por 2 años
- Presentar Discos Magnéticos Flexibles:	
- Sin información	Hasta por 2 Años
- Que no integre la información confor-	

me a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría, en cuanto a paquete utilizado, estructura y denominación de archivos, manejo de índices y subíndices fijos para determinadas cuentas y subcuentas.

Hasta por 1 año

- Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal. Durante el tiempo que se encuentre sujeto a dicho a proceso.

3. CANCELACION

Casos en que procede la cancelación

- Exista reincidencia en violaciones a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás de información para efectos fiscales. Se entiende que hay reincidencia cuando el Contador Público acumule tres suspensiones.

- Hubiere participado en la Comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena

corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva.

F. CARACTERISTICAS GENERALES

Aspectos Contables

Las donatarias son entidades que realizan actividades con diferentes personas, por lo tanto, se ven en la necesidad de utilizar ciertas reglas y normas que les permitan plasmar en forma sistematizada y ordenadas las operaciones que llevan a cabo, con el fin de poder apreciar en términos cuantitativos.

Esas reglas que se requieren, no son otra cosa que los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptadas que toda entidad, en una u otra medida, emplea para producir información financiera, oportuna, veraz y confiable que brinde elementos para la toma de decisiones.

La contabilidad de una donataria, en la gran mayoría de los casos, se basa en un libro de Ingresos, Egresos y de Inversiones, pues aun esos sistemas tan sencillos de hecho significa estar utilizando Principios de Contabilidad, ya que con el simple hecho de implementar algunos procedimientos para el registro y control de las actividades de una persona, puede decirse que están utilizando estos.

A continuación se citan los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que son aplicables a las entidades que perciben donativos:

Los Principios de Contabilidad se definen como :

" los conceptos básicos que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los Estados Financieros ".

(Boletín A-1 del IMCP)

Identifican y Delimitan el el ente económico	Entidad Realización Periodo Contable
Cuantificación de Operaciones	Valor Histórico Original Negocio en Marcha Dualidad Económica
De Información	Revelación Suficiente
Requisitos Generales	Importancia Relativa Consistencia

Entidad :

" La entidad es una unidad identificable que realiza actividades económicas constituidas por combinaciones de recursos humanos, naturales y de Capital coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para lo que fue errada. "

Y este principio es aplicable a las donatarias, exceptuando que su actividad económica es con fines lucrativos.

Realización :

" La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afecten."

Esto quiere decir, que las operaciones se deben siempre a hechos realizados, por lo cual es aplicable a las donatarias, ya que todos los donativos deben ser realmente hechos realizados.

Período Contable :

Es la necesidad de conocer los resultados de operaciones y la situación financiera de la entidad, tiene

una existencia continua, obliga a dividir su vida en períodos convencionales de cortés, a los que se le denomina, ejercicios sociales y que le son aplicables a las donatarias.

Valor Histórico Original:

" Las transacciones y eventos económicos que la Contabilidad cuantifica, se registran según las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalen, o la estimación razonable que de ellos se haga al momento que se consideren realizados contablemente. "

Esto significa que en la Contabilidad no puede existir otro valor de registros, solamente el que se encuentra plasmado en la fuente que es el documento original de dicha operación.

Negocio en Marcha :

" La entidad se presume en existencia permanente, salvo especificación en contrario "

Dualidad Económica :

" Presupone la coexistencia de dos elementos fundamentales, como son la fuente de Ingresos y el destino que se le da. "

Revelación Suficiente :

" Establece que la información contable es presentada en los Estados Financieros, debe contener en forma clara y comprensible los elementos necesarios para juzgar los resultados de operación y situación financiera de la entidad, la cual en el caso de las donatarias, se logre a través de, como mínimo, presentar el Estado de Ingresos y Egresos, así como las notas que complementan en esa información. "

Importancia Relativa :

La información que aparece en los Estados Financieros, debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles (accesibles) de ser cuantificados en términos monetarios. En este caso, de la donataria, se deberán reflejar en el Estado de Ingresos y Egresos.

Consistencia:

Se requiere el uso de técnicas contables que sean permanente en el tiempo, es decir, que si una donataria adopta determinada política de la contabilización dicha política debe ser la misma año con año, ya que si anualmente se hacen será difícil evaluar la marcha de la entidad.

Por lo tanto, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, le resultan aplicables a todas aquellas personas, que por su actividad, requieran de los controles mínimos que les permitan obtener la información necesaria para evaluar la forma en que marchan sus operaciones, y con base en ello a tomar decisiones respectivas.

Modelo del Dictamen

Como podrá verse en el caso práctico, el texto del Dictamen Fiscal Simplificado, que suscribe el Contador Público, contiene diversas aseveraciones sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las donatarias, haciendo referencia a los anexos en donde se constatan los hechos señalados. Sin embargo, el modelo del dictamen es distinto al que comúnmente se realiza en la emisión de este tipo de informes y cuya base técnica es el Boletín H-01 de Normas y Procedimientos de Auditoría. La razón por la cual es distinto obedece a que se trata de un Dictamen de Estados Financieros con base a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, entendidos estas como un sistema de contabilidad que genera cuatro estados financieros básicos (Balance General, Estado de Resultados, Estado de

Costo y Producción y de venta), sino que es un documento que tiene como propósito específico, informar sobre el cumplimiento de ciertas obligaciones a cargo de una, este caso la donataria.

El hecho de que el informe sea distinto al que tradicionalmente se presenta, no quiere decir que se aleje de las técnicas contables de la profesión, ya que el Boletín H-02 de Normas y Procedimientos de Auditoría establece la posibilidad de emitir opiniones, sobre Estados Financieros preparados de acuerdo a diferentes Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, ya que en este caso, solamente que tengan un propósito en específico y precisamente el Dictamen para personas que reciben donativos es uno de esos casos.

Lo que se buscó fué un documento que conjura dos aspectos básicos, por una parte que tenga la información útil para las autoridades hacendarias en cuanto a lo que desea conocer de la donataria, y por otro lado, cuidando sustentar su contenido en base a las técnicas contables de la profesión.

El Modelo que se presenta, es el que recomienda que adopte, la profesión contable, según carta emitida por el C. P. Armando Zuñiga Rivera, Vicepresidente de la Práctica

Externa del Comité Ejecutivo del IMCP. Además del contenido de ese informe fue aceptado por funcionarios de la DGAFP (Apéndice Acompañar el comunicado respectivo)

G. NORMAS DE AUDITORIA

" Dentro de los requisitos exigidos por el Contador Publico que emite los informes fiscales, figura el de que su trabajo lo desarrollo conforme a las Normas de Auditoría, y para tal efecto en el Código Fiscal de la Federación se indica que debe entenderse por esos conceptos, y por lo tanto, es aplicable para el Dictamen Fiscal Simplificado.

Cabe señalar que al referirse a las Normas de Auditoría, al Código Fiscal de la Federación no mencioná que se trata de las emitidas por el IMCP, sin embargo, al comparar unas y otras, encontramos una gran semejanza; para ello de presenta el siguiente análisis comparativo."

NORMAS DE AUDITORIA

Definición según artículo 52,
Fracción II del CFF:

Son las que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del Contador Público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

Definición según del
IMCP :

Son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, trabajo que desempeña y la información que rinde

como resultado de este trabajo.

Las Normas de Auditoría se clasifican de acuerdo al Boletín C del IMCP en:

- a) Personales
- b) Ejecución
- c) Información

Por parte, el artículo 52 del RCCF se indica la manera en que se consideran cumplidas tales normas y nuevamente se dan puntos a fines con los del IMCP, según se muestra a continuación.

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE AUDITORIA

Atendiendo a lo dispuesto por el CFF y el RCCF, las Normas de Auditoría, se consideran cumplidas con lo siguiente: (artículo 52 del RCCF)

1. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del Contador Público,

Normas de Auditoría
Boletín C de Normas y
Procedimientos de
Auditoría:

1. Normas Personales
A. Entrenamiento
Técnico Capacidad

cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimentos.

Normas Personales

2. Las relativas al Trabajo Profesional, cuando:

A. La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares le permitan allegarse los elementos de juicio suficientes para fundar su dictamen.

B. El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse.

3. Cuando:

A. Los elementos probatorios e

Profesional.

B. Cuidado y Diligencia Profesionales.

C. Independencia.

2. Normas de Ejecución del Trabajo.

A. Planeación y supervisión.

B. Estudio y Evaluación del Control Interno.

C. Obtención y Evidencia Competente.

3. Normas de Información.

A. Que la informa-

información presentada en los - estados financieros del contribuyente y en las notas relativas, son suficientes y adecuadas para razonable interpretación.

B. En caso de excepciones a lo anterior, el Contador Público debe mencionar claramente en que consisten y su efecto cuantificado sobre los estados financieros, emitiendo en consecuencia con salvedades o un dictamen negativo, según sea el caso.

C. Cuando se carezca de elementos probatorios, el Contador Público emitirá abstención razonada de opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto.

ción este preparado de acuerdo a Principios de Contabilidad y aplicados en forma consistentes.

B. Que la información contenida en los Estados Básicos y sus Notas, sea adecuada y suficiente para su correcta interpretación.

C. Aclaración de relación con estados de información financiera y expresión de opinión.

H. REVISION DEL DICTAMEN FISCAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD

" Como se ha mencionado, el Dictamen Fiscal es un documento por medio del cual la SHCP, verifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales tanto de donatarias como de las personas morales que sean contribuyentes. Para ello revisa conforme a los lineamientos normativos internos, los datos contenidos en los informes fiscales que emita el Contador Público, en un enfoque particular aspectos tales como: que el informe de que se trate cumpla los requisitos necesarios establecidos en los diferentes ordenamientos ,legales aplicables (CFF, RCFF, LISR, RISR), así como las reglas generales de carácter fiscal que anualmente se emiten. Por lo tanto el informe debe estar completo.

Para llevar a cabo la revisión del Dictamen Fiscal, la autoridad respectiva podra solicitar por escrito (copia al contribuyente) al Contador Público, lo siguiente: (artículo 55 del RCFF)

a) Cualquier información que conforme al CFF y RCFF deberá estar incluida en los Estados Financieros Dictaminados para efectos fiscales.

b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del Contador Público.

c) La información que se consideré pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

d) La exhibición de los sistemas y registros contables, documentación original en aquellos casos en que así se considere necesario.

Así mismo, en ciertos casos las autoridades podran solicitar a terceros relacionados con los contribuyentes o responsables solidarios, la información y documentación que consideren necesaria para verificar sin son ciertos los datos consignados en el dictamen y demás documentos.

I. FACULTAD DE FISCALIZACION POR PARTE DE LA AUTORIDAD

Por último, es importante señalar que el hecho de que una persona (moral, física con actividades empresariales o donataria), se dictamine para efectos fiscales, de ninguna manera implica limitar las facultades de comprobación que legalmente tienen las autoridades fiscales. (artículo 52 del CFF)

En relación con lo anterior, cuando las autoridades fiscales inician una revisión, podrán concluir la anticipadamente, cuando el visitado hubiere presentado, aviso ante la SCHP manifestando su deseo de presentar sus estados financieros por Contador Público Autorizado, siempre que dicho aviso se haya presentado en el plazo y cumplimiento de los requisitos señalados en el RCF. (artículo 47 del CFF); o en su caso, si ya se emitió el dictamen, el procedimiento de revisión que deben seguir las autoridades, es el de solicitar en primer instancia, si se suscribió el dictamen. Una vez adoptada la formalidad, podrá si no satisfizo con la información del Contador Público, obtener datos y verificar las opciones directamente con la entidad dictaminada.

En el caso de la conclusión anticipada, se deberá levantar acta que señale esta situación.

Tratándose de personas que estén en los supuestos de la obligatoriedad del dictamen fiscal (pueden ser personas físicas, morales, sociedades y asociaciones civiles, así como las donatarias) el procedimiento antes descrito, consideró que invariablemente debe ser de observancia obligatoria para la autoridad fiscalizadora, pues de lo contrario creará malestar e inconformidad en los sujetos dictaminados.

En relación con la opinión en los párrafos precedentes, con la fecha del 29 de enero de 1991, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una Tesis 11/90. a través de la cual ratifica que en caso, de personas dictaminadas para efectos fiscales, la autoridad respectiva inicialmente solicitará información al Contador Público que dictaminó.

Por cuanto a las personas obligadas al dictamen física, la DGAF emitó una normatividad interna, que hizo llegar IMCP para la difusión a la membresía, en donde las instituciones para evitar revisiones a esas personas salvo que existan causas verdaderamente justificables. (Apéndice acompaña al comunicado)

**CAPITULO V PRESENTACION DEL DCITAMEN FISCAL SIMPLIFICADO
 (DISCO FLEXIBLE)**

**A. INTEGRACION Y PRESENTACION EN DISCO FLEXIBLE DEL
DICTAMEN FISCAL SIMPLIFICADO.**

Se publica en el DOF del 1 de abril de 1993, el Anexo 7 de la Resolución Miscelánea, en donde se nos da a conocer el Instructivo para la Integración y Presentación en Disco Magnético Flexible del Dictamen Fiscal Simplificado emitido por Contador Público Registrado sobre Contribuyentes Autorizados para Recibir Donativos.

I. Paquete Utilizado:

- Estos datos se anotaran al final de la relación de archivos.
- Se anotará el nombre de la hoja de cálculo utilizada en el desarrollo de la auditoría practicada al contribuyente.
- Se anotara la versión, año del paquete y nombre del fabricante de la hoja de cálculo utilizada.
- Se anotará el formato de grabación autorizado de la hoja de cálculo en que se presente el dictamen, los formatos autorizados de grabación para el dictamen en hoja de cálculo son:
 - * LOTUS Y EXCEL, únicamente.
- Se anotará la versión del Sistema Operativo MS-DOS utilizado.

II. Disco Magnético Flexible - Diskette

A. Características en que deberá presentarse:

TAMAÑO : 3 1/2" o 5 1/4"
LADOS : Doble Lado
DENSIDAD : Doble o Alta Densidad
CAPACIDAD : 360 KB a 1.44 MB
COMPATIBILIDAD : Totalmente con Sistema Operativo MS-DOS
FORMATO DE GRABACION : En formato autorizado de hoja electrónica de cálculo. (lotus y excel)
IDENTIFICACION : En (los) diskette (s) deberá (n) venir identificado (s) con una etiqueta externa con los datos que a continuación se detallan:

B. Etiquetado Externo del Diskette

La etiqueta deberá contener invariablemente los datos siguientes:

R.F.C. del Contribuyente (XXXX-999999-XXX)
Nombre del Contribuyente
(XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX)
No. de Registro del Contador Público (99999)

Ejercicio que se dictamina (9999 - 9999)
No. de Serie (XXXXXXXXXXXXXXXX)
No. Secuencial (1/1, o 1/2, 2/2
etc.)

Nombre de la Hoja de Cálculo Utilizada
Formato Autorizado de Grabación
Firma del Contador Público Registrado
Firma del Contribuyente o Representante legal

- Los datos y las firmas deberán anotarse antes del etiquetado en el diskette, ya que de lo contrario existe la posibilidad del daño de la información.
- Para efectos del etiquetado externo del diskette, se podran omitir los títulos utilizados para esta identificación.

Ejemplo:

R.F.C. Contribuyente : RAI661212XY2
Nombre del Contribuyente : INDUSTRIA RAPIDA, S.A.
No. de Registro C.P.R. : 00110

... ETC.

Se podra etiquetar, como a continuación se detalla:
RAI661212XY2

INDUSTRIA RAPIDA, S.A.

00110

...ETC.

- El número de serie se refiere al número que asigna el fabricante al diskette el cual se encuentra en el anverso del mismo (parte externa del diskette).

- El número de secuencial tendrá dos dígitos separados por una diagonal, el primero de el los iniciara el numero 1 (uno) y terminará con el número de diskettes que se entreguen; el segundo dígito sera el numero total de diskettes que se manejen.

Ejemplo:

Se entregaran tres diskettes conteniendo el dictamen,
los cuales el número secuencial de estos sera:

Primero Diskette (Original) 1/3

Segundo Diskette (Original) 2/3

Tercero Diskette (Original) 3/3

Primer Diskette (Copia) 1/3

Segundo Diskette (Copia) 2/3

Tercer Diskette (Copia) 3/3

III. Características Generales

A. Estructura del Nombre del Archivo

La información se integrará en archivos separados, el nombre de cada archivo esta conformado de la siguiente forma:

	Iniciales del Tipo de Dictamen		
		Año del Ejercicio Fiscal	
			Numero del Archivo
			Extensión Asignada
			según
			formato de grabación
			autorización.
			(lotus "wkl" y excel
			"xlc")
AAAA	99	12	31

Nombre del Archivo Asignado:

- Las iniciales del tipo del dictamen se componen de cuatro caracteres, las cuales están asignadas por las iniciales del tipo de dictamen asignado por la siguiente tabla:

INICIALES	TIPO DE DICTAMEN
DFEF	Fiscal de Estados Financieros

(General)

DFSI	Régimen Simplificado
DFDO	Donatarias
DFBA	Instituciones de Crédito (Bancos)
DFSE	Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
DFFI	Instituciones de Fianzas
DFCC	Casas de Cambio
DFCB	Casas de Bolsa
DFUN	Uniones de Crédito
DFAL	Almacenes Generales de Deposito
DFAR	Arrendadoras Financieras
DFEM	Empresas de Factoraje Financiero

- El año del ejercicio fiscal que se refiere a las últimas dos posiciones de este.

Si el ejercicio a dictaminar es 1993 se pondrá 93

- El número del archivo corresponde por la secuencia de información contenida en el dictamen, la cual esta compuesta de dos caracteres numéricos.

- La extensión consta de tres caracteres que le son asignados al seleccionar en la Hoja de Cálculo el formato de grabación autorizado. (lotus "wk1" y excel

"xls")

Ejemplo:

Si se presenta un Dictamen Fiscal Simplificado emitido por Contador Publico Registrado, sobre contribuyentes Autorizados para Recibir Donativos para el Ejercicio Fiscal de 1993, en la parte de datos de identificación, que corresponde al primer archivo del dictamen, el cual lo esta trabajando en la Hoja de Cálculo Quattro versión 4.0 y lo va presentar en uno de los formatos de grabación autorizados de la hoja de cálculo, como pudierá ser lotus, la cual utiliza la extensión wk1.

El nombre de este archivo sera:

DFDO9301.WK1

La información contenida en cada archivo estará presentada en la siguiente forma:

No. de Archivo	Nombre de Archivo	Datos a Contener
1	DFDO9301.XXX	Datos Fijos

- Instructivo de llenado de Datos de

Identificación:

- Contribuyente
- C.P.R.
- Representante
Legal

- | | | |
|---|--------------|--|
| 2 | DFDO9301.XXX | Información del
Dictamen refe-
rente a:

- Estado de Ingresos y Egresos. |
| 3 | DFDO9301.XXX | Información del
Dictamen refe-
rente a:

- Notas al Estado de Ingresos y Egresos. |
| 4 | DFDO9304.XXX | Información del
Dictamen refe-
rente a:

- Relación de Donativos en Especie y
Total de los recibidos en efectivo. |
| 5 | DFDO9305.XXX | Información del
Dictamen refe-
rente a: |

- Gastos de Operación, Gastos de
Administración

- 6 DFDO9306.XXX Información del
Dictamen refe-
rente a:
- Relación de los Donantes y Donativos
que representen el 90% de sus
Ingresos por este concepto.
- 7 DFDO9307.XXX Información del
Dictamen refe-
rente a:
- Relación de Contribuciones Federales a
cargo del Contribuyente o en su
carácter de retenedor.
- 8 DFDO9308.XXX Información del
Dictamen refe-
rente a:
- Declatoria.
- 9 DFDO9309.XXX Información del
Dictamen refe-
rente a:
- Relación de Bienes Inmuebles.

- | | | |
|----|--------------|---|
| 10 | DFDO9310.XXX | Información del
Dictamen refe-
rente a:

- Análisis de Contribuciones por
Pagar al cierre del ejercicio. |
| 11 | DFDO9311.XXX | Información del
Dictamen refe-
rente a:

- Relación Donatarias a las que les
hayán otorgado donativos, así como de
aquellas de las que se hubiesen
recibido donativos. |

En la utilización del diskette que contienen el formato guía de la presentación del Dictamen Fiscal Simplificado sobre Contribuyentes Autorizados para Recibir Donativos, se tendrá que renombrar cada uno de los archivos, con base en la estructura antes mencionada.

B. Presentación del Dictamen Fiscal Simplificado

La presentación del (los) diskette (s) se hará por triplicado siendo copia fiel como del otro, acompañado de:

1. La Carta de Presentación del Dictamen con

firma autógrafa del Contribuyente y del Contador Público que dictamina, tanto en la impresión de la misma como en la etiqueta del diskette.

2. Dictamen e Informe sobre la Revisión Fiscal de la Donataria con firma autógrafa del Contador Público Registrado.

3. Relación de Archivos.

Esta relación de archivos se presentará con los siguientes datos:

- Nombre(s) del (los) archivo (s)
- Descripción de su contenido
- Tamaño de cada archivo en bytes
- El número de secuencia del diskette en el que se encuentra almacenado.
- Nombre y Versión de la Hoja de Cálculo utilizada.
- Formato Autorizado de Grabación para el Dictamen.
(LOTUS "WK1" Y EXCEL "XLS")
- Firmada por el Contador Público Registrado.

C. Características de la Presentación del Dictamen en la Hoja de Cálculo.

- Las características de las celdas utilizadas en la hoja de cálculo, variaran de conformidad con la aplicación que se ha implementado; los campos numéricos serán de un ancho máximo de 16 caracteres y los campos alfanuméricos de un ancho máximo de 80 caracteres.

- Se deberá proporcionar el índice del contenido de la información, anotando el concepto y el nombre del archivo donde este ubicada la información por sus coordenadas de localización.

- Todos los desarrollos que se refieran al Dictamen, deberán seguir las siguientes características:

- Las cifras indicativas de importes, no podrán contener signos especiales (de pesos, comas, puntos, corchetes, o paréntesis), únicamente deberán constar de los dígitos 0 al 9.

- Las cantidades negativas deberán presentarse con signo negativo, anteponiendo el signo a dicha cantidad.

- Los campos numéricos que contengan información serán justificados a la derecha.

- Todas las cifras numéricas indicativas de importes deberán estar en nuevos pesos.
- Todos los textos utilizados se presentaran en letras mayúsculas.
- Todos los textos no podrán contener signos especiales (comas, corchetees, paréntesis, etc.)
- Las operaciones aritméticas o de cualquier índole, deberán de ser mediante el uso de formulas que arrastren las cantidades desde los desarrollos de origen hasta los desarrollos de resultados en caso de utilizar sistemas de computo en hoja de cálculo.
- En la presentación de la información de los desarrollos de la hoja de cálculo, estarán referenciadas dos coordenadas.
 Coordenada Superior Izquierda inicia y
 Coordenada Superior Derecha (donde concluye). Y
 estarán descritos en la Relación de Archivos.
- La información no podra ser presentada bajo ningún concepto en forma protegida ,ocultada, encriptada o en formato empaquetado; así mismo, por ningún motivo podra presentarla en procesador de palabras o bien utilizando macros en el Dictamen.
- La copia original que presentará la información del Dictamen Fiscal Simplificado en diskette de

3 1/2" o 5 1/4", deberá realizarse únicamente por medio del comando copy del Sistema Operativo y no por Backup (respaldo empaquetado) o cualquier otro comando de respaldo.

- Los archivos que se presentarán con información del Dictamen Simplificado deberán ubicarse en el directorio principal del disco sin incluir subdirectores.

NOTA:

Para los efectos de describir los textos de las notas del Estado de Ingresos y Egresos y la Declatoria de la relación de contribuciones federales a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor estas podrán manejarse con caracteres especiales (comas, puntos, paréntesis, corchetees, etc.)

Con la finalidad de realizar las acotaciones al Estado de Ingresos y Egresos, relaciones y análisis que estarán relacionadas con las notas a los mismos, se anotará la referencia inmediatamente después del nombre de la cuenta o subcuenta que se va referenciar.

IV. Descripción del Sistema Operativo a utilizar:

- Sistema Operativo deberá ser MS-DOS

- Versión 3.00 o posterior.

V. Presentación de la Información:

- Los Dictámenes deberán presentarse invariablemente en hoja electrónica de cálculo. y en Sistema Operativo MS-DOS.
- El párrafo que indica que "las notas descritas son parte integrante al Estado", se anotará en la columna de concepto al calce.
- A fin de identificar la información señalada en el artículo 51-A del Reglamento del Código Fiscal de la Federación que se incluya en el Dictamen Fiscal Simplificado, se deberá señalar en la parte superior de la columna del concepto, el nombre del contribuyente, nombre o título de la información de que se trate, período de ejercicio, indicando que es comparativo y anotará los ejercicios comparados, por otra parte al calce de esta misma columna se anotará en los tres renglones siguientes después de la leyenda de que las notas descritas son parte integrante del Estado Ingresos y Egresos, el nombre del Contador Público que dictaminó, así como su número de registro. También se anotará inmediatamente después el nombre del

representante legal.

- En los formatos se pueden adicionar renglones conforme a las notas técnicas pero no se pueden adicionar columnas.
- En los renglones que representen títulos que pueden ser cuadros, capítulos, subcapítulos y subsubcapítulos, llevaran índices de acuerdo al tipo de título que representen.

Ejemplo:

TIPO DE TITULO	INDICE	NOMBRE
TIPO DE DICTAMEN	030000000000000	Dictamen Fiscal Simplificado sobre Contribuyentes Autorizados para Recibir Donativos.
CUADRO	030100000000000	Estado de Ingresos y Egresos.
CAPITULO	030101000000000	Ingresos (Estado de Ingresos y Egresos).

SUBCAPITULO	030101020000000	Ingresos por Donativos. (Estado de Ingresos y Egresos).
SUBSUBCAPITULO	0303000000010000	Gastos de Operación Gastos de Admon.

Indices tomados de los cuadros de información oficiales que conforma el Dictamen.

- En los renglones que representen títulos, no se debe anotar ninguna cantidad , tampoco se podrán construir otros títulos diferentes a los que ya contiene el formato guía.
- Solamente se podrá consignar cantidades en los renglones cuyos índices contengan dígitos del 1 al 99, en la columnas de cuenta y subcuenta, que corresponde a los últimos 4 caracteres, ya sea que se indique en una o en otra o en ambas columnas. Ejemplo:

03010101000100	Ingresos Propios de la Actividad
03030000010001	Remuneración Personal

- Para lo efectos de homogeneizar la información relativa a la identificación de las entidades federativas en donde se ubica el domicilio fiscal del contribuyente, se deberá anotar el número de clave establecido para cada una de ellas, de acuerdo al Apéndice II, conforme se solicita en el Archivo correspondiente referente a los datos de identificación.
- Para los efectos de homogeneizar la información relativa a la identificación de las actividades para efectos fiscales del contribuyente, se deberá anotar el número establecido en los apéndices anexos, conforme se solicita en el archivo correspondiente, referente a los datos de identificación del Dictamen.
- El Dictamen en su totalidad deberá ser grabado en uno de los formatos autorizados para este fin.
- La presentación del (los) diskette (s) se hará por original y dos copias, las cuales deberán ser copia fiel del original en contrario no serán aceptados.
- En caso de detectar cualquier tipo de virus o que falta la información en los diskettes estos no serán recibidos, y se considerará como no entregado el dictamen, la autoridad procederá a sellar de rechazado las cartas de presentación

correspondientes a los diskettes con irregularidades en cualquiera de las dos situaciones descritas y conservará una copia de las mismas.

- El diskette que sea entregado a la autoridad deberá contener única y exclusivamente la información relativa al Estado Ingresos y Egresos, sus notas y demás información solicitada, según se establece en el Reglamento al Código Fiscal de la Federación, cabe señalar que los espacios que no se ocupen deberán estar libres de caracteres.

VI. Contenido de los Archivos:

- a) Archivo 1: Este archivo deberá contener la información relativa a:
 - 1. Los Datos de Identificación del Contribuyente.
Contador Público Registrado que dictaminó.
Representante Legal.

- b) Archivo 2: Este archivo deberá contener la información relativa a:
 - 1. Estado de Ingresos y Egresos.

- c) Archivo 3: Este archivo deberá contener la información relativa a:
 - 1. Notas al Estado de Ingresos y Egresos.

- d) Archivo 4: Este archivo deberá contener la información relativa a:
1. Relación de Donativos Recibidos en Especie y total de los Recibidos en Efectivo.
- e) Archivo 5: Este archivo deberá contener la información relativa a:
1. Gastos de Operación
 2. Gastos de Administración
- f) Archivo 6: Este archivo deberá contener la información relativa a:
1. Relación de los Donantes y Donativos que representen el 90% de sus Ingresos por este concepto.
- g) Archivo 7: Este archivo deberá contener la información relativa a:
1. Relación de Contribuciones Federales a Cargo del Contribuyente o en su carácter de retenedor.
- h) Archivo 8: Este archivo deberá contener la información relativa a:
1. Declatoria.

i) Archivo 9: Este archivo deberá contener la información relativa a:

1. Relación de Bienes Inmuebles.

h) Archivo 10: Este archivo deberá contener la información relativa a:

1. Análisis de Contribuciones por Pagar al cierre del Ejercicio.

i) Archivo 11: Este archivo deberá contener la información relativa a:

1. Relación de Donatarias a las que les hayan Otorgado Donativos, así como de aquellas de las que se hubiesen Recibido Donativos.

VII. Formato de Presentación en la Hoja Electrónica de Cálculo.

A. De los Archivos.

La estructura interna en la Hoja de cálculo relativa a la información de los archivos esta integrada en el instructivo de llenado de datos de identificación, así como la información relativa al Estado de Ingresos y Egresos, Notas al mismo, Relaciones y Análisis; se presentaran en forma líneal-vertical, con

base a las reglas específicas para cada uno de ellos. los cuales se presentan en forma horizontal, en base a las reglas específicas para cada uno de ellos.

Ejemplos:

ARCHIVO 1

```
|-----|  
| INSTRUCTIVOS DE |  
| LLENADO DE |  
| DATOS |  
| DE |  
| IDENTIFICACION |  
|-----|
```

ARCHIVO 2

```
|-----|  
| ESTADO DE INGRESOS |  
| Y EGRESOS |  
|-----|
```


ARCHIVO 3

```
|-----|  
|  NOTAS AL ESTADO DE  |  
|  INGRESOS Y EGRESOS  |  
|-----|
```

ETC...

Lo anterior con la finalidad de facilitar al Contador Público Registrado la presentación, consulta, supervisión y en su caso corrección de la información.

VII. Especificaciones Relativas a:

a) Columnas

- Se deberá de respetar el número de columnas establecidas por cada uno de los conceptos específicos.
- Por ningún motivo se deberán incorporar columnas, ni archivos extras.
- Se deberá de respetar el ancho de cada una de las columnas, de acuerdo al número de dígitos establecidos para cada una de ellas.
- No tendrán columna de índice las Notas al Estado de Ingresos y Egresos y la Declatoria por lo que estos rubros se trabajara en sus respectivas columnas con un ancho de 80 caracteres.

b) Indices

- Los indices se trabajaran en una columna de un ancho de 14 caracteres.
- El tratamiento del indice sera como un carácter alfabético y no como un carácter numérico.
- Se manejaran únicamente 14 dígitos.

Ejemplo:

Si el Índice de la cuenta fuera

1010101010100 se anotara 01010101010100

El Índice de la subcuenta fuera

01050200009900 se anotara 01050200009900

- La justificación de los 14 dígitos de los índices sera a la izquierda.

c) Cantidades

- Las cantidades representativas de porcentajes se deberán manejar con enteros y 2 decimales, sin signo de porcentaje.

Ejemplo:

10% se escribirá 10.00

1.3% se escribirá 1.30

- El ancho de la columna de cantidades a proporcionar sera de 16 caracteres.

IX. Terminología Utilizada

- Alfanumérica** : Es el carácter en combinación de letra (s) y (los) numero (s).
- Backup** : Respaldo de información en formato continuo.
- Byte** : Unidad de capacidad en almacenamiento magnético equivalente a 8 Bits. (Binary Digit), o en su carácter de información.
- Carácter** : Es la representación de cualquier letra o número en forma individual.
- Celda** : Es un espacio en el que se introducen datos, se define por la inserción de una columna y un renglón, si se esta en el inicio de la hoja se esta en la columna A y en el renglón 1, por lo que se encuentra en la coordenada o celda A1.
- Desarrollo** : Se entiende por el área que ocupa en

la hoja de calculo, entre las coordenadas superior izquierda e inferior derecha.

Directorio : Es el listado del contenido de la información el diskette.

Disco Magnético Flexible : Es el medio de almacenamiento magnético externo, el cual puede presentarse en dos tamaños 5 1/4" o 3 1/2", llamado también disco, diskette, floppy.

Empaquetado : Información que se encuentra en esta compacto.

Encriptada : Información que no tiene visualización directa, se requiere interpretación previa.

Kilobyte (KB) : Unidad de capacidad en almacenamiento magnético, kilobytes, equivalente a 1024 bytes.

Megabyte (MB) : Unidad de capacidad en almacenamiento

magnético, megabytes, equivalente a
1024 bytes.

Respaldo : Reserva de una copia extra de seguridad
de la información.

Subdirectorío : Es la subdivisión del directorío.

X. Procedimiento para utilizar los discos que contienen la
información de los dictámenes.

Para efectos de utilizar los discos que
contienen la información relativa al Dictamen Fiscal
se procederá de la siguiente forma:

a) Requerimientos

- Equipo Compatible
- Sistema Operativo MS-DOS
- Hoja Electrónica de Cálculo, que maneje los
Formatos Autorizados de Grabación.

b) Procedimientos de Entrada

- Encender el Equipo de Computo
- Llamar la Hoja de Cálculo en uso.
- En caso de que desee visualizar en pantalla o
imprimir el Anexo 26 se procederá a teclear

DGAFF en el ambiente del Sistema Operativo MS-DOS.

Ejemplo:

A: DGAFF (ENTER)

- Al accesar el archivo correspondiente al Estado, Notas y Relaciones el formato que abrirá automáticamente las columnas de la hoja de cálculo utilizada, de acuerdo a los requerimientos establecidos en las establecidos en las reglas de carácter general emitida por la autoridad.
- Se procederá al llenado de la hoja electrónica con la información obtenida en la revisión efectuada.

APENDICE I

Indice de la información del Estado Ingresos y Egresos, y sus Notas , así como de la demás información que integran el Dictamen, como son relaciones y análisis.

Nota:

El número de referencia deberá de anotarse en forma conjunta con el título, tal y como aparecen en este anexo:

1. Estado de Ingresos y Egresos
 - 1.1. Nota al Estado de Ingresos y Egresos
2. Relación de Donativos Recibidos en Especie y el Total de los Recibidos en Efectivo.
3. Total de Gastos de Operación.- Gastos de Administración
4. Relación de los Donantes y Donativos que representen el 90% de sus Ingresos por este concepto.
5. Relación de Contribuciones federales a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor.
 - 5.1. Declatoria.
6. Relación de Bienes Inmuebles.
7. Análisis de Contribuciones por Pagar al Cierre del Ejercicio
8. Relación de Donatarias a las que les hayan otorgado Donativos, así como aquellas de las que hubiesen Recibido Donativos.

APENDICE II

Catálogos de Claves de Entidades Federativas.

Para los efectos de este apéndice, se aplicara el catalogo de claves para las entidades federativas, vigente a la fecha de presentación.

APENDICE III

Catálogos de Claves de Actividades Económicas.

Para efectos de este Apéndice se aplicará el catálogo de claves de actividades para efectos fiscales, vigente a la fecha de presentación del Dictamen.

APENDICE IV

Notas Técnicas:

1. Por lo que respecta a la declamatoria que forma parte de la Relación de contribuciones federales a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 51-B, Fracción VII, Inciso b), del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

2. Para efectos de la presentación de las cifras o proporcionar por IVA deducible: únicamente será utilizados por aquellas donatarias, que no tienen derecho al acreditamiento ni a su devolución.

3. En gastos de operación se están dejando 59 índices entre las subcuentas otro y el total de gastos de administración para incorporar a aquellas que no pudo ubicar en el formato y que manejan en su contabilidad la Donataria.

4. En relación a los donativos que se reciban en especie se deberá reflejar a valor total a la fecha de donación, conforme al artículo 14-E del

Reglamento de la LISR y que están contenidas en las siguientes:

- Esta de Ingresos y Egresos índice :
030101020002000, 03010500000100, 030105000000200 y
0300105000000300.
- Relación de Donativos Recibidos en Especie y Total de Recibidos en Efectivo, todos los índices de este cuadro excepto los índices del análisis de los donativos onerosos y remunerativos.
- Relación de Donantes y Donativos que representen el 90% .- todos los índices de este cuadro.

B. CONTENIDO DEL DISCO FLEXIBLE DEL DICTAMEN FISCAL SIMPLIFICADO.

De acuerdo al artículo 51-A del RCFF, señala la información que debe contener el Disco Flexible del Dictamen Fiscal Simplificado, que son los siguientes anexos :

ARCHIVO	ANEXO	FRACCION	DOCUMENTACION
1			Datos de Identificación del: <ul style="list-style-type: none">- Contribuyente- Contador Público Registrado que dictaminó.- Representante legal
		I	Dictamen e Informe del Contador Público Registrado.
2		II	Estado de Ingresos y Egresos.
3		III	Notas al Estado de

Ingresos y Egresos.

4	IV	Relación de Donativos Recibidos en Especie y Total.
5	V	Relación de Gastos de Administración.
6	VI	Relación de los donantes y donativos que representen el 90% de sus Ingresos por este concepto.
7	VII	Relación de Contribuyentes Federal es a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor.
8	VIII	Declaratoria
9	IX	Relación de bienes

		Inmuebles.
10	IX	Relación Análisis de Contribuyentes por pagar el cierre del ejercicio.
11	X	Relación de Donatarias a las que les hayan otorgado donativos, así como de aquellas de las que se hubiesen recibido donativos
12		Constancia de Autorización para recibir Donativos.
13		Los documentos a que se refiere el artículo 49 del CFF.

Obligatoriedad de su Uso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51-A del RCFF, las personas que reciben donativos, de manera obligatoria deben presentar su dictamen utilizando los lineamientos del Dictamen Simplificado, no importando que lleven sistemas contables que los permitieran poder emitir un informe como tradicionalmente lo hace una empresa.

C. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LA DOCUMENTACION E INFORMACION DEL DISCO FLEXIBLE DEL DICTAMEN FISCAL SIMPLIFICADO.

El artículo 51-B del RCFF, señala los requisitos de la información que deben cumplir cada uno de los anexos que integran el Disco Flexible del Dictamen Fiscal Simplificado, son los siguientes:

Dictamen del Contador Público

El texto del Dictamen Fiscal Simplificado, deberá apegarse a alguno de los que haya adoptado la agrupación u organismo profesional de Contadores Públicos reconocidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública que lo emiten. (artículo 51-B, fracción del RCFF)

El Contador Publico Registrado deberá verificar:

a) Que la donataria este autorizada para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta y se encuentre incluida en la lista de donatarias dado a conocer por la Secretaría, señalando la publicación en el Diario Oficial de la Federación en que fue incluida (anexo 28 de la Resolución Miscelánea)

b) Que los donativos y sus rendimientos deben destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% que perciban para cubrir sus gastos de administración de acuerdo al artículo 14-C del RISR.

c) Comprobar, en su caso, la existencia de convenios, cuando se trate de asociaciones, e instituciones y organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos, y en su caso, los rendimientos para obras y servicios públicos o de cualquiera de las instituciones, sociedades y asociaciones citadas en el artículo 14-B del RISR.

Adicionalmente, existen otras aseveraciones, las cuales veremos en el caso práctico, que debe contener el texto del Dictamen Fiscal Simplificado.

Así mismo, debe indicarse que el dictamen se emite en cumplimiento de lo dispuesto para el Artículo 32-A, fracción II del Código Fiscal de la Federación y 14-C del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.

Al calce del Dictamen, deberá anotarse el número de registro otorgado por la SHCP, mediante el cual autoriza al

Contador Público a dictaminar con fines fiscales, así como su nombre y firma. (artículo 51-B, fracción II del RCFF)

ANEXO 1 y 2

El Estado de Ingresos y Egresos, incluyendo las Notas de dicho estado, examinado por Contador Público, respecto de lo cual emite su informe deberá suscribirse por el representante legal de la donataria, debiendo presentarlo en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior y expresarse en pesos. (artículo 51-B, fracción III del RCFF)

Pero de acuerdo a la Regla 79, publicada en el DOF del 31 de Marzo de 1993, en Resolución Miscelánea, señala que para efectos de lo antes mencionado el representante legal de la donataria podrá no suscribirse el Estado de Ingresos y Egresos.

La disposición legal mencioná que se presentará un Estado de Ingresos y Egresos por lo tanto, no debe confundirse con Estado de Flujo de efectivo en donde, además de los Ingresos y Egresos, se menciona las aplicaciones y fuentes de Efectivo, así como el efectivo al inicio y al final del período.

Asimismo, puede suceder que la entidad tenga sistemas contables que le permitan elaborar un Balance General y otros Estados Financieros Básicos, sin embargo aun y cuando se llegue auditar el conjunto de los Estados Financieros, no debe presentarse ese tipo de información ya que no lo requiere el artículo 51-B del RCFF. Sin embargo, puede ser que los administradores de la entidad desearán presentar cierta información adicional, a la estrictamente solicitada, por lo tanto, el Contador Público y administradores evaluarán si en realidad es justificable tal información.

ANEXO 3

La relación de los donativos recibidos en efectivo y en especie deberá mostrar el importe total que se hay registrado en la contabilidad de la donataria, señalando en su caso, la existencia de donativos onerosos y remunerativos (artículo 51-B, fracción IV del RCFF)

ANEXO 4

La relación de Gastos de Administración, mostrará el análisis por subcuentas en forma comparativa con el ejercicio anterior expresando las cifras en pesos. (artículo 51-B, fracción V del RCFF)

" Conforme al texto literal de la fracción, únicamente se requiere presentar un análisis de gastos de administración, en cuanto a que los gastos no deben exceder al 5% de los donativos recibidos, sin embargo, puede ocurrir que ciertas donatarias para un mejor control sobre la aplicación de sus erogaciones utilicen, además del concepto antes citado, algunas otras cuentas, como pueden ser gastos de operación, gastos de investigación, etc, y de ser así se considera que también debe mostrarse la forma en que se integre la cuenta respectiva, asignándole como número de anexo 5.1 en adelante. "

ANEXO 5

En relación de los donativos que representen el 90% de los ingresos por este concepto, el importe total se haya registrado en la contabilidad de la donataria. (artículo 51-B, fracción VI del RCFE)

La disposición habla del 90% de los ingresos percibidos, sin embargo, las entidades que no lleguen al porcentaje establecido, en listaràn a todos los que le hayan realizados aportaciones.

ANEXO 6

La relación de contribuciones a cargo de la donataria o en su carácter de retenedora, deberá ir suscrita por el representante legal y contener : (artículo 51-B fracción VII del RCFE)

a) Descripción de las bases, tasas, tarifas o cuotas causadas y el entero de contribuciones detallando las diferencias determinadas, en su caso, en cuanto a cada uno de los conceptos anteriores.

b) Se declara que la relación incluye todas las contribuciones federales a que está obligada que las únicas obligaciones solidarias como retenedora de contribuciones federales son las incluidas; que en el ejercicio surtieron efectos solamente las autorizaciones, subsidios estímulos, o exenciones que se describen o bien, la mención expresa de que no los hubo.

Las contribuciones federales, a que se refiere este inciso, son los impuestos y aportaciones de seguridad social que tenga relación directa con la de la donataria.

ANEXO 7

La relación de bienes inmuebles deberán indicar el tipo de bien, su ubicación y el uso que se le da y, en su caso, el valor asentado en la contabilidad, expresado en pesos. (artículo 51-B, fracción VIII del RCFF)

ANEXO 8

El análisis de las contribuciones federales por pagar al cierre del ejercicio, se presentará por cada contribución, indicando su importe, fecha de pago y mencionando, en su caso, cuales fueron cubiertas a la fecha del informe (artículo 51-B, fracción IX del RCFF)

ANEXO 9

Relación de donatarias a las que le hayan otorgado donativos, así como de aquellas de las que se hubiesen recibido donativos. (artículo 51-A, fracción X del RCFF)

En dicho anexo se deberá presentar el nombre o texto a que se refieran dichas donatarias y su importe correspondiente.

ANEXO 10

Este anexo, consiste en acompañar copia del oficio para recibir donativos deducibles de ISR, no se contiene expresamente dentro de las distintas fracciones del artículo 51-B, sino que resulta de la aseveración que se menciona en el párrafo del Texto del Dictamen, en donde se menciona haber verificado la existencia de dicho oficio.

Y se deberán anexar al Dictamen la Carta de presentación e índice, o en su caso, lo que señala el instructivo del Dictamen Fiscal Simplificado.

CASO PRACTICO

C.P. FRANCISCO ASTORGA Y CARREON
CONTADORES PUBLICOS

A los señores socios:

Desarrollo de la Comunidad, A.C.

He revisado el Estado de Ingresos y Egresos de Desarrollo de la Comunidad, A.C., que presenta el archivo 2, así como la relación de donativos recibidos en efectivo y el total de los recibidos en especie (archivo 2), la relación de gastos de administración representan el 90% de ingresos (archivo 3), y la información relativa a los bienes inmuebles (archivo 3), por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1992, contenidos dichos archivos en el disco flexible magnético identificado con el número 3162003007 .En la revisión practicada utilice las Normas y Procedimientos de Auditoría aplicables en las circunstancias.

La información contenida en los archivos 1 al 3, ha sido preparado con el único propósito de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14-C del Reglamento del Impuesto sobre la Renta; y me revisión consistió en lo siguiente:

- I. Verifique que la suma de las copias de los recibos expedidos por concepto de donativos, coincidirá con el importe que por este concepto fué registrado en la

contabilidad y que se muestra tanto en el Estado de Ingresos y Egresos como en la relación de donativos recibidos en efectivo y en especie. (archivo 2 y 4)

- II. Comprobé que los donativos recibidos hubieran sido registrados en el periodo contable al que corresponda, en base a los recibidos en el párrafo precedente. Para efectos de lo anterior, dentro de los procedimientos de auditoría utilice la solicitud de información directa a los donantes.

- III. Verifique que el importe de los donativos recibidos en efectivo hubiera sido depositado en las cuentas a nombre de Desarrollo de la Comunidad, A. C., en el periodo respectivo.

- IV. Me cerciore de las aplicaciones de recursos que muestran en el Estado de Ingresos y Egresos, correspondiera con lo que indican los registros contables y que se relacionan con los de la entidad.

- V. Compare la información contenida en el archivo, relativa a gastos de administración contra los registros contables y comprobé que dichos gastos representan el 9% total de los ingresos totales obtenidas.

- VI. Revise la relación que se muestra en el archivo 3, referente a los principales cuarenta donantes y donativos que representen el 90% de sus ingresos, contra los registros contables y las copias de los recibos correspondientes, y son los mismos que aparecen en la declaración presentada en la Oficina Federal de Hacienda correspondiente.
- VII. Respecto de la relación de contribuciones fiscales a cargo de Desarrollo de la Comunidad, A. C., en su carácter de retenedor verifique el cálculo y entero de los impuestos en ella incluidos, y que representan en el archivo 3 del disco magnético flexible.
- VIII. En cuanto a la información contenida en el anexo 3, relativa a los bienes inmuebles de la donataria, me cercioré de que se encuentren a nombre de la donataria y sean utilizados por esta.
- IX. Verifique el cumplimiento de todos los requisitos que los artículos 14 y 14-B del Reglamento del Impuesto sobre la Renta exige a las donatarias, no habiendo observado falta de cumplimiento alguno.
- Los requisitos que se verificarán fueron los siguientes:

- A) Comprobé la existencia de la autorización para recibir donativos, y como anexo a este informe se acompaña copia fotostática de este documento.
- B) Verifique la existencia del escrito presentado ante la autoridad para incluirse en la lista de personas autorizadas para recibir donativos, cerciorandome que el nombre de la donataria se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación.

X. La asociación Desarrollo de la Comunidad, A. C., no tiene celebrado ningún convenio mediante el cual se obligue en el ejercicio; o bien, que la comprometan a destinar dichos donativos para obras y servicios públicos distintos de los fines propios de su función. A que se refiere el artículo 14-B, en el último párrafo del Reglamento del Impuesto sobre la Renta.

XI. Dentro de las pruebas efectuada, no observe situación alguna que hiciera suponer la existencia de posibles contraprestaciones diferentes a las que conforme al objeto social de la Asociación, le son propias y normales.

En la aplicación de los procedimientos antes citados, no observe anomalía alguna respecto de las cifras que muestran como donativos recibidos y utilizados, en gastos de administración, en la información sobre los principales donantes, en la relación de obligaciones fiscales federales a su cargo y como retenedor, así como, la información relativa a los bienes inmuebles de la donataria, o bien, que la Asociación no hubiera cumplido con lo dispuesto en el artículo 14-B y 14-C del Reglamento del Impuesto sobre la Renta. Este informe se refiere exclusivamente a la información antes mencionada, contenida en el disco magnético flexible identificado con el número de serie 3162003007_, la cual es responsabilidad de los Administradores del Desarrollo de la Comunidad, A. C., y sirvió de base para los efectos fiscales correspondientes.

C.P. FRANCISCO ASTORGA Y CARREON
NUM. DE REGISTRO 09556

30 de junio de 1993

CONCEPTO**DATOS A PROPORCIONAR****INSTRUCTIVO DE LLENADO DE DATOS DE IDENTIFICACION****CONTRIBUYENTE:**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

DESARROLLO A LA COMUNIDAD, A.C.

R.F.C. DEL CONTRIBUYENTE

DCO550810OLO

DOMICILIO FISCAL:

CALLE NUMERO EXTERIOR INTERIOR

LIRIO NO. 40

COLONIA

METEPEC

CIUDAD O POBLACION

MEXICO, D.F.

DELEGACION O MUNICIPIO

IZTACALCO

CODIGO POSTAL

007130

ESTADO

09

CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES

932100

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE

RICARDO H. BENTANO ESCOBAR

R.F.C. DEL REPRESENTANTE

SECFR61229J94

CARGO DEL REPRESENTANTE

DIRECTOR GENERAL

CONTADOR PUBLICO:

R.F.C. DEL CONTADOR

ASCF7907108PM

NUMERO DE REGISTRO

09555

NUMERO DE DESPACHO

01364

R.F.C. DEL DESPACHO

COLEGIO A QUE PERTENECE

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO

EJERCICIO FISCAL

1983

DESARROLLO A LA COMUNIDAD, A.C.		1993	1992
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 Y 1992			
0301000000000	INGRESOS		
030101000100	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD		
0301010200000	INGRESOS POR DONATIVOS		
03010102000100	EN EFECTIVO	368	479
03010102000200	EN ESPECIE	2	20
03010102000300	OTROS - ESPECIFICAR		
03010102000400	TOTAL DE INGRESOS POR DONATIVOS	390	499
0301010300000	OTROS INGRESOS		
03010103000100	INTERESES	16	28
03010103000200	POR VENTA DE ACTIVO FIJO	0	0
03010103000300	POR VENTA DE DONATIVOS RECIBIDOS EN .ESPECIE		
03010103000400	OTROS VENTA DE BOLSAS	2	0
03010103000500	CHEQUES NO CBRADOS	2	0
03010103000600	TOTAL DE OTROS INGRESOS	20	28
03010100000000	TOTAL INGRESOS	410	527
0301020000000	EGRESOS		
03010201000000	GASTOS DE OPERACION		
03010201000100	GASTOS ADMINISTRACION	331	459
03010201000200	I.V.A. DEDUCIBLE	25	27
03010201000300	TOTAL DE GASTOS DE OPERACION	356	486
03010202000000	GASTOS FINANCIEROS	3	0
03010202000100	TOTAL DE GASTOS FINANCIEROS	3	0
03010200000000	TOTAL DE EGRESOS	359	486
03010300000000	DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	51	41
03010400000000	MAS PARTIDAS QUE NO REQUIERON LA UTILIZACION DE EFECTIVO		
03010400000100	DEPRECIACION	5	0
03010400000200	AMORTIZACION		
03010400000300	OTROS - ESPECIFICAR		
03010500000000	AUMENTO (-) DISMINUCION DE INVERSIONES:		
03010500000100	INMUEBLES Y TERRENOS	18	0
03010500000200	ACTIVO FIJO	2	0
03010500000300	OTROS DEPOSITOS EN GARANTIA	0	0
03010600000000	AUMENTO (-) DISMINUCION DE CUENTAS POR COBRAR	-8	0
03010700000000	AUMENTO (-) DISMINUCION DE CUENTAS POR PAGAR	-7	0
03010800000000	AUMENTO (-) DISMINUCION DE OTRAS CUENTAS (ESPECIFICAR)	0	0
03010900000000	AUMENTO (-) DISMINUCION DE EFECTIVO	32	0
03011000000000	EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	48	0

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO

C.P. FRANCISCO ASTORGA Y CARREON
NO. REG. DGAFF 09545
LIC. RICARDO H. SERRANO ESCOBAR

NOTAS AL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

1. FECHA DE CONSTITUCION, OBJETO SOCIAL Y PATRIMONIO:

A. Desarrollo de la Comunidad, A.C. se constituyó en 1985, conforme al régimen de Asociación Civil, y tiene como finalidad la creación de centros práctica supervisada para estudiantes de Psicología.

Para llevar a cabo sus fines, la entidad recibe donativos en efectivo y en especie, de empresas, personas físicas, así como de organismos gubernamentales, contando con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que los donativos los puedan hacer deducibles fiscalmente las personas que los otorgan.

La inclusión en la lista para recibir donativos se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Marzo de 1992.

B. PATRIMONIO SOCIAL:

El Patrimonio de la entidad (fundación) se integra por las aportaciones de los asociados, por los donativos recibidos en especie y por los remanentes de ingresos sobre egresos que se obtengan.

2. REGIMEN FISCAL

La entidad no es contribuyente de Impuesto Sobre la Renta, consecuentemente tampoco causa Impuesto al Activo, toda vez que se encuentra enmarcado en el artículo 70, fracción XI de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, los servicios que proporcionen no son objeto del Impuesto al Valor Agregado, según lo dispone el artículo 15 fracción XII, inciso A) de la Ley respectiva, y solo lo llega a causar cuando, de manera esporádica, realiza actos gravados, en dicha ley.

NOTA 1 RESUMEN DE LAS POLITICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

A) INGRESOS Y EGRESOS

La entidad (fundación) sigue la política de registrar, los Ingresos en efectivo en la contabilidad hasta el momento en que efectivamente se depositan en las cuentas bancarias.

Los egresos se registran conforme se van pagando y no existe la práctica de reconocer pasivos por compras o servicios a favor

Mobiliario y Equipo de Oficina	NS 30783.00	10%
Equipo para talleres	10870.00	10%
SUMA	NS 47453.00	

C) PRIMA DE ANTIGUEDAD E INDEMNIZACION:

Erogaciones por separación del personal, los pagos por indemnización o prima de antigüedad, se cargan a, los resultados en el ejercicio en que se efectúan.

LAS NOTAS DECRETAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS

C. P. FRANCISCO ASTORGA CARREON
NO. DE REG. DGAFF 09666

DESARROLLO A LA COMUNIDAD, A.C.		1993	1992
030200000000000	RELACION DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE Y TOTAL DE LOS RECIBIDOS EN EFECTIVO		
03020100009600	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO	358	479
03020200009600	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE	2	20
03020300000000	CONCILIACION (ALTAS Y BAJAS)		
03020301000000	INVERSIONES AL INICIO DEL PERIODO		
03020301000100	INMUEBLES Y TERRENOS	18	0
03020301000200	ACTIVO FIJO	2	0
03020301000300	OTROS ESPECIFICAR	0	0
03020301009600	TOTAL SALDO DE INVERSIONES AL INICIO DEL PERIODO		
03020302000000	MAS AUMENTOS:		
03020302000100	INMUEBLES Y TERRENOS		
03020302000200	ACTIVO FIJO		
03020302000300	OTROS ESPECIFICAR		
03020302009600	TOTAL DE AUMENTOS		
03020303000000	MENOS DISMINUCIONES:		
03020303000100	INMUEBLES Y TERRENOS		
03020303000200	ACTIVO FIJO		
03020303000300	OTROS ESPECIFICAR		
03020303009600	TOTAL DE DISMINUCIONES		
03020300009600	TOTAL SALDO DE INVERSIONES AL FINAL DEL PERIODO		
03020400000000	ANALISIS DE DONATIVOS ONEROSOS O REMUNERATIVOS		
03020400009600	SUMA	410	499

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DEL ESTADO

C.P. FRANCISCO ASTORGA Y CAJRIEON
 NO. DE REG. DOAFF 09556
 LIC. RICARDO H. SERRANO EGCOBAR

DESARROLLO A LA COMUNIDAD, A.C.
EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE
1993 Y 1992

GASTOS DE OPERACION		1993	1992
03030000000000	GASTOS DE ADMINISTRACION		
03030000010000	GASTOS DE ADMINISTRACION		
03030000010001	REMUNERACION AL PERSONAL	41	48
03030000010002	GRATIFICACIONES	0	0
03030000010003	OTRAS PRESTACIONES AL PERSONAL	3	3
03030000010004	IMPUESTO SOBRE PRODUCCIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL	0	0
03030000010005	APORTACIONES AL INFONAVIT	2	3
03030000010006	CUOTAS AL IMSS	5	5
03030000010007	2 % SOBRE NOMINAS	0	0
03030000010008	2% SEGURO DE AHORRO PARA EL RETIRO	0	0
03030000010009	PAPELERIA	12	15
03030000010010	SEMINARIOS Y PROMOCION	0	0
03030000010011	ARTICULOS DE LIMPIEZA	0	0
03030000010012	SERVICIOS	18	1
03030000010013	HONORARIOS A PROFESIONISTAS	188	250
03030000010014	PREVISION SOCIAL	0	0
03030000010015	SEGUROS Y FIANZAS	0	0
03030000010016	GASTOS NO DEDUCIBLES	2	3
03030000010017	APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION	0	0
03030000010018	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	0	0
03030000010019	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	1	1
03030000010020	TRANSPORTES	2	0
03030000010021	ALQUILER DE BIENES MUEBLES	0	0
03030000010022	RENTA DE OFICINAS	13	0
03030000010023	ALQUILER DE BIENES INMUEBLES	0	0
03030000010024	DEPRECIACIONES	5	33
03030000010025	AMORTIZACIONES	0	0
03030000010026	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0	3
03030000010027	VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	2	0
03030000010028	GASTOS DE REPRESENTACION	0	0
03030000010029	TELEFONO	7	13
03030000010030	ELECTRICIDAD	1	7
03030000010031	GASTOS LEGALES	0	0
03030000010032	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	8	31
03030000010033	DONATIVOS EN EFECTIVO	0	0
03030000010034	DONATIVOS EN ESPECIE	1	0
03030000010035	OTROS	24	35
03030000010099	TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACION	331	449
03030000020000	I.V.A. DEDUCIBLE	25	10
03030000020099	TOTAL I.V.A. DEDUCIBLE	25	10
03030000030001	TOTAL DE GASTOS DE OPERACION	356	459
03030000040000	GASTOS FINANCIEROS		
03030000040001	INTERESES CAUSADOS	3	0
03030000040002	RESULTADO CAMBIARIO	0	0
03030000040099	TOTAL DE GASTOS FINANCIEROS	3	0
03030000050099	TOTAL DE GASTOS	359	459

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DEL ESTADO

C.P. FRANCISCO ASTORGA Y CARREON
NO. DE REG. DGAFF 89666
LIC RICARDO H. BERRANO ESCOBAR

DESARROLLO A LA COMUNIDAD. A.C.		NOMBRE DEL DONANTE	IMPORTE A VALOR ACTUALIZADO
03040000000000	RELACION DE LOS DONANTES Y DONATIVOS QUE REPRESENTAN EL 90 % DE SUS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993		
		UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A.C.	148
		EMBAJADA DE LOS PAISES BAJOS	17
		CECILIA CERVETEJE DE OBRIGON	40
		FONDO PARA LA ASIST., PROMOCION Y DES.	30
		MARIA DEL CARMEN SERVITAJE MARISCAL	15
		CIA. INDUSTRIAL PARRA, S.A. DE C.V.	13
		VISION MUNDIAL DE MEXICO, A.C.	14
		LORETO GARCIA MURIEL	8
		RADIO 88.8, S.A. DE C.V.	7
		MAGDALENA ESTARDA VIEGA	15
		ELENA CORTINA SANCHEZ	10
		FUNDACION VIDA, A.C.	4
		CALENTADORES MAGAMEX, S.A. DE C.V.	3
		PROGRAMAS Y TALLERES	2
		PURIFICADORA DE AGUA SANA, S.A. DE C.V.	1
		MAURICIO BURDA SERVITAJE	1
		KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	1
		BENITO MARIN PINILLOS	1
		H. STEEL Y CIA. S.A. DE C.V.	1
		MANUEL CASTRO FOMLO	1
		ARTURO FARRAS JIMENEZ	1
		RAMON O. GUTIERREZ Y ASOC.	1
		HENRY DAVIS BRONHTE	1
		JOSE VALLES DEL MAR	1
		JARDIN DE NIÑOS COMUNITARIOS	1
		JAIME LORRA SENDRA	1
		RICARDO H. SERRANO ESCOBAR	1
		CARLOS PEREZ VENDRIA	2
		JOSE LUIS BALLESTEROS	1
		MIQUEL L. DOUTOLENE LOMBARO	1
		COLEGIO TOMAS MORO	45
03040100009900	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO		368
03040200000000	DESCRIPCION DONATIVOS RECIB. EN ESPECIE		
03040200000100	MATERIAL PARA LA ELABORACION DE BOLBITAS EL CUAL FORMA PARTE DE OTRO INGRESO		2
03040200009900	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE		2

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DEL ESTADO

C.P. FRANCISCO ASTONGA Y CARRERON
NO. DE REG. DGAFF 09566
LIC. RICARDO H. SERRANO ESCOBAR

DECLARATORIA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE ESTA RELACION INCLUYE TODAS LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES QUE ESTA SIUETA DESARROLLA A LA COMUNIDAD, A.C., QUE LAS UNICAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS, COMO RETENEDOR DE CONTRIBUCIONES FEDERALES SON LAS INCLUIDAS. ASIMISMO EN EL EJERCICIO LA UNICA AUTORIZACION QUE OBTUVO LA ENTIDAD PARA RECIBIR DONATIVOS QUE SON DEDUCIBLES PARA LOS DONANTES, Y COMO ANEXO SE ACOMPAÑA LA FOTOCOPIA DEL OFICIO RESPECTIVO.

**C.P. FRANCISCO ASTORGA Y CARREON
NUM. DE REGISTRO 09558
LIC. RICARDO H. SERRANO ESCOBAR**

03050000000000	DESARROLLO DE LA COMUNIDAD A C RRELACION DE CONTRIBUCIONES FEDERALES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE RETENEDOR EL EJERCICIO TERMINADO 31 DIC. 31 MARZO 1993	BASE GRAVABLE	TASA O TARIFA	CAUSADO Y PAGADO	CAUSADO SEGUN DICTAMEN	DIFERENCIA
03050100000000	A CARGO DEL CONTRIBUYENTE					
03050101000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO					
03050101000100	IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
03050101000200	IMPUESTO AL ACTIVO					
03050101000300	MAYOR ENTRE LOS DOS ANTERIORES					
03050101000400	PAGOS PROVISIONALES I B R .ENTERADOS					
03050101000500	PAGOS PROVISIONALES I A ENTERADOS					
03050101000600	SALDO A FAVOR DE I B R DE EJERCICIOS ANTERIORES					
03050101000700	SALDO A FAVOR DE I A DE EJERCICIOS .ANTERIORES					
03050101009900	TOTAL IMPUESTO A CARGO O A FAVOR					
03050102000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO					
03050102000100	10 %					
03050102000200	6 %					
03050102000300	0 %					
03050102000400	EXENTO					
03050102000500	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE					
03050102000600	PAGOS PROVISIONALES DE I V A					
03050102000700	SALDO A FAVOR DE I V A DE EJERCICIOS ANTERIORES					
03050102000800	DEVOLUCION OBTENIDA DEL I V A					
03050102000900	COMPENSACIONES EFECTUADAS DE I V A					
03050102009900	TOTAL IMPUESTO A CARGO O A FAVOR					
03050103000100	IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR .REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL	44	0.1	1	1	0
03050104000100	CUOTAS PATRONALES I M B B					
03050105000100	APORTACIONES INFONAVIT	41	0.05	2	2	0
03050106000100	2% SEGUNO DE AHORRO PARA EL RETIRO					
03050107000100	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION .Y SERVICIOS					
03050107000200	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS ACREDITABLE					
03050107000300	SALDO A FAVOR DE I E P S EJERCICIOS ANTERIORES					
03050107000400	PAGOS PROVISIONALES I E P S					
03050107000500	DEVOLUCIONES OBTENIDAS DE I E P S					
03050107000600	COMPENSACIONES EFECTUADAS DE I E P S					
03050107309900	IMPUESTO A CARGO O A FAVOR					
03050200000000	EN SU CARACTER DE RETENEDOR					
03050201000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO					
03050201000100	POR SALARIOS	36	ARTICULO 80	5	5	0
03050201000200	PREMIOS					
03050201000300	HONORARIOS					
03050201000400	ARRENDAMIENTO					
03050201000500	INTERESES					
03050201000600	DIVIDENDOS PAGADOS					
03050201009900	TOTAL	123		5	5	0

**DÉSARROLLO A LA COMUNIDAD, A.C.
POR EL EJERCICIO TERMINADO
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993**

	DESCRIPCION	UBICACION
0309000000000	RELACION DE BIENES INMUEBLES	
0306000000100		
0300000000900	TOTAL DE BIENES INMUEBLES	

**C.P. FRANCISCO ASTORGA Y CARREON
NO. DE REG. DGAFF 09655
LIC. RICARDO H. BERRANO ESCOBAR**

FECHA DE VALOR ASENTADO
ADQUISICION EN LA
CONTABILIDAD

DESARROLLO A LA COMUNIDAD, A.C.
 POR EL EJERCICIO TERMINADO
 EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993

0307000000000	ANALISIS DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO	IMPORTE	FECHA DE PAGO
0307010000000	CUOTAS OBRERO PATRONALES AL IMSS	1	17 ENERO 93
03070100000100			
030701000009000	TOTAL	1	
0307020000000	APORTACIONES AL INFONAVIT	1	18 ENERO 93
03070200000100			
030702000009000	TOTAL	1	
0307030000000	IMPUESTO SOBRE SALARIOS EN GENERAL .POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO .PERSONAL SUBORDINADO	0	
03070300000100			
030703000009000	TOTAL	0	
0307040000000	IMPUESTO SOBRE ENQUILACIONES POR .REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL	0	
03070400000100			
030704000009000	TOTAL	0	
0307050000000	1.15% SOBRE REMUNERACIONES .ESTATALES	0	
03070500000100			
030705000009000	TOTAL	0	
0307080000000	10% DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA .RETENIDO POR PAGO DE HONORARIOS A .PERSONAS FISICAS	0	
03070800000100			
030708000009000	TOTAL	0	
0307070000000	2% SEGURO DE AHORRO PARA EL RETIRO	0	
03070700000100			
030707000009000	TOTAL	0	
0307000000000	GRAN TOTAL	2	

C. P. FRANCISCO ASTORGA Y CALZADON
 NO. DE REG. DGAFF 09566
 LIC. RICARDO H. BELTRAN ESCOBAR

	DESARROLLO A LA COMUNIDAD, A.C. POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993	
03060000000000	RELACION DE DONATARIAS A LAS QUE LES HAYAN OTORGADO DONATIVOS ASI COMO DE AQUELLAS DE LAS QUE SE HUBIEREN RECIBIDO DONATIVOS	IMPORTE
03080100000000	DONATIVOS RECIBIDOS	
03080100000100		
03080100000900	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS	
03080200000000	DONATIVOS OTORGADOS	
03080200000100		
03080200000900	TOTAL DONATIVOS OTORGADOS	

G.P. FRANCISCO ASTORIA Y CAÑEON
NO. DE REG. DGAFF 06856
LIC. RICARDO H. BERRANO ESCOBAR

DESARROLLO A LA COMUNIDAD, A.C.

AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

RELACION DE ARCHIVOS CONTENIDOS EN EL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE.

Nombre de los Archivos:

Archivo 1 - DFDO9301.WK1
Archivo 2 - DFDO9302.WK1
Archivo 3 - DFDO9303.WK1
Archivo 4 - DFDO9304.WK1
Archivo 5 - DFDO9305.WK1
Archivo 6 - DFDO9306.WK1
Archivo 7 - DFDO9307.WK1
Archivo 8 - DFDO9308.WK1
Archivo 9 - DFDO9309.WK1
Archivo 10 - DFDO9310.WK1
Archivo 11 - DFDO9311.WK1

Descripción de su Contenido:

A1 - Contribuyente.
- Representante Legal.
- Contador Público.

A2 - Estado de Ingresos y Egresos.

A3 - Notas al Estado de Ingresos y Egresos.

A4 - Relación de Donativos Recibidos en Especie y el Total de Recibidos en Efectivo.

A5 - Gastos de operación, Gastos de Administración.

A6 - Relación de los Donantes y Donativos que representen el 90% de sus Ingresos por este concepto.

A7 - Relación de las Contribuciones Federales a Cargo del Contribuyente o en su Caracter de Retenedor.

A8 - Declatoria.

- A9 - Relación de Bienes Inmuebles.
- A10 - Análisis de las Contribuciones por Pagar al Cierre del Ejercicio.
- A11 - Relación de Donatarias a las que les hayan otorgado donativos, así como de aquellas de las que hubieren recibido Donativos.

Tamaño de cada archivo en Bytes:

- A1 - 4703 bytes
- A2 - 8202 bytes
- A3 - 5102 bytes
- A4 - 6807 bytes
- A5 - 8544 bytes
- A6 - 5960 bytes
- A7 - 10317 bytes
- A8 - 4013 bytes
- A9 - 4528 bytes
- A10 - 6232 bytes
- A11 - 4318 bytes

Ubicación de la Información por sus coordenadas de localización. (inicial y final)

- A1 - A1..B36
- A2 - A1..D78
- A3 - A1..A96
- A4 - A1..D52
- A5 - A1..D67
- A6 - A1..D58
- A7 - A1..G72
- A8 - A1..A38
- A9 - A1..F23
- A10 - A1..D53
- A11 - A1..C26

Numero de Secuencia del Disco en el que se encuentra almacenado.

1/3, 2/3, y 3/3

Hoja de Cálculo Utilizada.

LOTUS 123 Versión 2.2

Formato Autorizado de Grabación para el Dictamen.

LOTUS "WK1"

C.P. Francisco Astorga y Carreón
NO. de Reg. DGAFF 09555

30 de junio de 1993

NO.	1/3
	DC08506100LO
	DESARROLLO A LA COMUNIDAD.
	A.C.
	29555
	1993
	3162003007
	1/3
	LOTUS 123 VERSION 2.2

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE ORIENTE ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL ESPECIAL

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

No. DE OFICIALIA DE PARTES	FECHA			No. DE EXPEDIENTE	No. DE AVISO	CLAVE AFF	CLAVE DFD
	DIA	MES	AÑO				

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 62 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y 46 DE SU REGLAMENTO Y REGLAS GENERALES APLICABLES, AVISO QUE PRESENTAMOS DICTAMEN FORMULADO POR C.P.R. RELATIVO A MIS ESTADOS FINANCIEROS CONFORME A LOS SIGUIENTES DATOS.

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE						CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOLO SE DARA TRAMITE SI TIENE 13 POSICIONES	
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, A.C.						LETRAS 564 18506101010 HOMOINICO	
DOMICILIO FISCAL		CALLE	No. Y LETRA	COLONIA Y DELEGACION POLITICA		CODIGO POSTAL	
LIRIO			40	METEPEC IZTACALCO		007130	
POBLACION		CIFR	ESTADO	TELEFONO	ACTIVIDAD PRINCIPAL		
MEXICO		001	D.F.	56 48788	CREACION DE CENTRO DE PRACTICA PARA ESTUDIANTES DE ESCUELA		
DICTAMEN POR ARTICULO 32-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION						FRACCION I	FRACCION II
							X

DATOS DEL EJERCICIO A DICTAMINAR DECLARADOS

EJERCICIO		FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION (I.R.)		FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DE I.V.A.		VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		IMPUESTOS NO AFECTOS (I.V.A.)	
DEL	AL								
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
IMPUESTOS ACUMULADOS		DEDUCCIONES		RESULTADO FISCAL		IMPUESTO SOBRE LA RENTA		CAPITAL CONTABLE	
IMPUESTO DE IMPORTACION		IMPUESTO AL ACTIVO		BASE		IMPUESTO		PARTICIPACION DE UTILIDADES PAGADAS A LOS TRABAJADORES	
IMPUESTO DE EXPORTACION									

<input type="checkbox"/> PRIMER DICTAMEN	<input type="checkbox"/> PARA ESTATAL	CONSOLIDA PARA EFECTOS FISCALES	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	CONTROLADA <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> SUSTITUCION C.P.R.				CONTROLADORA <input type="checkbox"/>

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE	RICARDO H. SERRANO ESCOBAR	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOLO SE DARA TRAMITE SI TIENE 13 POSICIONES
CARGO	DIRECTOR GENERAL	LETRAS SEER FECHA 601229 HOMOINICO JS4
		TELEFONO 664-87-88 FIRMA

DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA

NOMBRE	G.P. FRANCISCO ASTORGA Y CARREON	R.C. (CLAVE POSICIONAL)	No. DE REGISTRO	FIRMA DE CONFIRMACION
DOMICILIO FISCAL	CALLE	No. Y LETRA	COLONIA	
5TO RETORNO JUPITER	3	ENSUECOS	CUAUTITLAN	CUAUTITLAN
POBLACION Y ESTADO	CUAUTITLAN IZCALTEPEC, MEXICO			TELEFONO 162-25-40
RESPONSABILIDAD	ASTORGA, CARREON Y ASOC. S.C.			
COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE	COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO			
LUGAR Y FECHA	México, D.F., a 30 de Marzo de 1993.			

INSTRUCCIONES DE PRESENTACION Y LLENADO AL REVERSO

PRESENTARSE POR SEPTUPLICADO

EFICIENCIA

FORMA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL PARA CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A RECIBIR DONATIVOS EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE

NAFTA

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA FISCAL FEDERAL (1) ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL ORIENTE

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL ORIENTE (1) DE

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S H C P

Nº DE OFICINA DE PARTES	Nº DE OFICINA DE ATENCION AL CLIENTE	Nº DE EXPEDIENTE	Nº DE AVISO	CLASE DE AVISO	CLASE DE CUIDADO
-------------------------	--------------------------------------	------------------	-------------	----------------	------------------

ESTE DOCUMENTO SE PRESENTA EN UNO DE LOS ARTÍCULOS 21 A 31 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SE REGISTRA EN LOS ARCHIVOS DE LOS PROPIETARIOS EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE EL DICTAMEN FISCAL DE CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A RECIBIR DONATIVOS EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE.

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

ACTIVIDAD ECONOMICA O DENOMINACION DE LA EMPRESA: **DESARROLLO A LA COMUNIDAD, A.C.** NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: **DESARROLLO A LA COMUNIDAD, A.C.**

DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO: **12 TACALCO** CODIGO POSTAL: **007130**

ESTADO: **MEXICO** ESTADADO: **BF** ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA: **CREACION DE CENTROS DE PRAXIS PARA ESTUDIANTES**

DATOS DEL DICTAMEN FISCAL DE CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A RECIBIR DONATIVOS E IDENTIFICACION PSICOLOGIA

MARCA DEL DISCO: **VERBATIM** TAMAÑO: **5 1/4"** DENSO: **AL** BAL: **X** MODO: **MEC** TIPO DE CUBO: **1** NÚMERO DE CUBO: **93**

COMENTARIOS DE IDENTIFICACION DE LA ACTIVIDAD QUE SE REGISTRA EN EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

CODIGO DELEGACION	CONCEPTO	COMENTARIOS	CONCEPTO	
AI-016	REGISTRO DE EMPRESAS	REGISTRO DE EMPRESAS	AI-039	REGISTRO DE EMPRESAS
AI-046	REGISTRO DE EMPRESAS	REGISTRO DE EMPRESAS	AI-039	REGISTRO DE EMPRESAS
AI-052	RELACIONES DE EMPRESAS QUE EMPLEAN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	RELACIONES DE EMPRESAS QUE EMPLEAN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	AI-028	RELACIONES DE CONTRIBUYENTES PARA PAGAR AL DEANE DEL EXTERNO
AI-067	RELACIONES DE EMPRESAS QUE EMPLEAN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	RELACIONES DE EMPRESAS QUE EMPLEAN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	AI-053	RELACIONES DE CONTRIBUYENTES PARA PAGAR AL DEANE DEL EXTERNO
AI-058	RELACIONES DE EMPRESAS QUE EMPLEAN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	RELACIONES DE EMPRESAS QUE EMPLEAN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	AI-053	RELACIONES DE CONTRIBUYENTES PARA PAGAR AL DEANE DEL EXTERNO
AI-072	RELACIONES DE EMPRESAS QUE EMPLEAN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	RELACIONES DE EMPRESAS QUE EMPLEAN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	AI-053	RELACIONES DE CONTRIBUYENTES PARA PAGAR AL DEANE DEL EXTERNO

ESTE SISTEMA DE INFORMACION EN EL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE PROPORCIONA UNA COPIA ADICIONAL EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE DEL SISTEMA UTILIZADO Y LAS INSTRUCCIONES DE MANEJO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE AUTORIZADO A RECIBIR DONATIVOS Y DEL DISCO PARA PRESENTARLO

PRESENTACION DEL AVISO: **ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL ORIENTE**

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DEL ISR: **NO**

CAUSAS: **NO**

FECHA: **30/04/93**

DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO

C.P. FRANCISCO ASTORGA LASCAYOLA **48855** ASTORGA CARREON **1922**

ESTADO DE MEXICO **4** ENSENANOS **COLEGIO DE CONTRIBUYENTES JUPITERA** **3111**

ESTADO DE MEXICO **315** CODIGO POSTAL **007130** TELEFONO **102-2543**

ESTE DOCUMENTO CONTIENE INFORMACION EN EL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE MARCADO CON EL NUMERO DE CONTROL **316200300** QUE SE ENCUENTRA A LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO CONTIENE INFORMACION QUE CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL CONTRIBUYENTE M.S.MOS QUE FUERON EXAMINADOS POR EL SUSCRITO COMPLETO MANEJADO EN MI OFICINA EN LA CIUDAD DE MEXICO

NOMBRE Y FIRMA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL

DECLARACION DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE MARCADO CON EL NUMERO DE CONTROL **316200300** Y LA FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL **ALVARO H. SECRANO EXORAZ** QUE SE ENCUENTRA A LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO CONTIENE INFORMACION QUE CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL CONTRIBUYENTE M.S.MOS QUE FUERON EXAMINADOS POR EL SUSCRITO COMPLETO MANEJADO EN MI OFICINA EN LA CIUDAD DE MEXICO

FECHA: **30/04/93**

NOMBRE Y FIRMA



**AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL E INFORMACION ADICIONAL
O PARA SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO**

HAFF-2

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL **ORIENTE** ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL ESPECIAL

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.										
No. DE OFICIALIA DE PARTES	FECHA			No. DE EXPEDIENTE	No. DE AVISO	CLAVE A.F.F.	CLAVE GRPO			
	DA	ME	ANO							

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 82 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y 46 DE SU REGLAMENTO Y REGLAS GENERALES APLICABLES, AVISO QUE PRESENTAREMOS DICTAMEN FORMULADO POR C.P.R. RELATIVO A MIS ESTADOS FINANCIEROS CONFORME A LOS SIGUIENTES DATOS.

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE						CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOLO SE DARA TRAMITE SI TIENE 13 POSICIONES		
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, A.C.						LETRAS	FECHA	DOMINIO
						300	180810	010
DOMICILIO FISCAL		CALLE	No. Y LETRA	COLONIA Y DELEGACION POLITICA		CODIGO POSTAL		
		LIRIO	40	MESTEPIC IZTACALCO		007130		
PUBLICACION		CLAF	ESTADO	TELEFONO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE			
MEXICO		001	D.P.	56 48788	CREACION DE CENTRO DE PRACTICA PARA ESTUDIANTES DE PSICOLOGIA			

DICTAMEN POR ARTICULO 32-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

DATOS DEL EJERCICIO A DICTAMINAR DECLARADOS											
EJERCICIO			FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION (I.R.)			FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DE IVA.			VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		INGRESOS NO AFECTOS IVA
DEL	AL		DEL	AL		DEL	AL				
DA	ME	ANO	DA	ME	ANO	DA	ME	ANO			
									I.V.A. CAUSADO		I.V.A. ACREDITABLE
									25		IES P Y S
INGRESOS ADMONIBALES		DEDUCCIONES		RESULTADO FISCAL		IMPUESTO SOBRE LA RENTA		CAPITAL CONTABLE			
IMPUESTO DE IMPORTACION		IMPUESTO AL ACTIVO		IMPUESTO DE TRIBUTACION DE TRABAJADORES		PARTICIPACION DE UTILIDADES PAGADAS A LOS TRABAJADORES					
BASE		IMPUESTO									

<input type="checkbox"/> PRIMER DICTAMEN	<input type="checkbox"/> PARAESTATAL	CONSOLIDA PARA EFECTOS FISCALES	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	CONTROLADA <input type="checkbox"/>	CONTROLADORA <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> SUSTITUCION C.P.R.					

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE			
NOMBRE RIGARDO H. SERRANO ESCOBAR		CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOLO SE DARA TRAMITE SI TIENE 13 POSICIONES	
CARGO DIREC POR GENERAL		LETRAS SEER	FECHA 601229
		TELEFONO 604-87-88	DOMINIO JS4

DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA						FIRMA DE COMPROBADO
NOMBRE G.P. FRANCISCO ASTORGA Y CARREON		A.F.C. (A.F.P.C. PARA LAS ASOF) 90710818		No. DE REGISTRO 09555		
DOMICILIO FISCAL		CALLE	No. y LETRA	COLONIA	DELEGACION POLITICA	
		STO RETORNO JUJUPITER	9	ENSUEROS	CUAUTITLANI	
PUBLICACION Y ESTADO		TELÉFONO				
		702-25-40				
RESPONSABLE DE PERIODO ASTORGA, CARREON Y ASOC. S.C.						
CORPO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO						
LUGAR Y FECHA México, D.F. a 30 de Marzo de 1993.						

INSTRUCCIONES DE PRESENTACION Y O LLENADO AL REVERSO PRESENTARSE POR SEPTUPLICADO

R E V E R S O

DEL AVISO PARA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL E
INFORMACION ADICIONAL O PARA SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO.

NOTAS ACLARATORIAS.

En virtud de ser documento fuente para procesamiento de datos, deberá--
observarse lo siguiente:

- 1.- Para conceptos numéricos usar números arábigos.
- 2.- En fecha usar dos dígitos para días, dos para mes y dos para año.
Ejemplo: 1º de Abril de 1980. Anotar: 01 04 80.
- 3.- Las cifras contables se anotarán en miles de pesos:
Ejemplo: \$11'493,140.50 Anotar: 11'493.
- 4.- En el renglón de despacho a que pertenece, se anotará el nombre--
de éste, y si actúa en forma independiente anotará su propio nom-
bre.
- 5.- En el caso de existir cambio de razón social reciente, anexas co-
pia del Aviso de cambio.
- 6.- En caso de que los Estados Financieros del contribuyente sean dic-
taminados para efectos fiscales por primera vez deberá anexarse--
copia simple de la Escritura Constitutiva y sus modificaciones y
fotocopias de Avisos de Inscripción en el Registro Federal de --
Contribuyentes y sus modificaciones.
- 7.- En caso de sustitución de Contador Público Registrado deberá ane-
xarse escrito firmado por el contribuyente justificando los moti-
vos que tuviere.
- 8.- En caso de que las empresas que consoliden por primera vez, anexas
copia de la autorización emitida por la Dirección General Técnica-
de Ingresos.
- 9.- Por lo que se refiere al renglón "Dictamen por Artículo 32-A del--
Código Fiscal de la Federación", marcar con una X en la Fracción--
que corresponda.
- 10.- Para el cuadro de Registro Federal de Contribuyentes, deberá anotarse de la siguiente manera:

Para Personas Físicas	13 Posiciones
Ejemplo: MASF-501210-MA6	
Para Empresas	12 Posiciones
Ejemplo: MIT-681015-MLB	

Si por algún motivo no lo tiene, favor de solicitarlo a la Oficina
Federal de Hacienda que le corresponda.
- 11.- Cuando se trate de Dictámenes de donatarios llenar los renglones--
que sean procedentes.
- 12.- PRESENTACION.

Este aviso se deberá presentar en original y seis copias en la Ad-
ministración Fiscal Federal u Oficinas autorizadas por la misma, -
que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Los contribuyentes del Sector Parasectoral presentarán el Aviso en-
la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

Los contribuyentes que consoliden para efectos fiscales, las Ins-
tituciones de Crédito, las Organizaciones Auxiliares de Crédito,
las Casas de Cambio, las Instituciones para el Depósito de Valores
de Seguros y Fianzas, las Instituciones para el Depósito de Valores
de Seguros y las Casas de Bolsa, deberán presentar el Aviso ante la --
Autoridad Fiscal competente.

El correcto llenado de este Aviso es requisito indispensable para
su debido trámite.

Hacienda

DATA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL PARA CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A RECIBIR DONATIVOS EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE

NAFTA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL (1) ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL ORIENTE (1) DE

MANEJO EXCLUIDO DE LA SHCP

Table with 5 columns: TIPO DE SOLICITUD DE PARTES, TIPO DE CONTRIBUYENTE, N° DE EXPEDIENTE, N° DE AVISO, CLAVE AER, CLAVE GAG.

PARA EFECTOS DE LA LEY DEL 27 DE ABRIL DE 1976, EN LOS ARTICULOS 31 A Y 31 B DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y REGLAS GENERALES PARA EFECTOS PRESUPUESTALES EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE EL DICTAMEN FISCAL DE CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A RECIBIR DONATIVOS EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE.

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Form with fields: NOMBRE, RAZON SOCIAL, DIRECCION FISCAL, LOCALIDAD, ESTADO, DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO, CODIGO POSTAL, PAIS, ACTIVIDAD PRINCIPAL.

DESARROLLO A LA COMUNIDAD, A.C.

CIERTO 40 MEIPECEL IZTACALCO 007130

MEXICO

ACTIVIDAD PRINCIPAL: CREACION DE CENTROS DE ESTUDIOS PARA ESTUDIANTES

DATOS DEL DICTAMEN FISCAL DE CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A RECIBIR DONATIVOS Y IDENTIFICACION

Table with columns: MARCA DEL DISCO, TAMAÑO, DENSIDAD, N° DE DISCOS, N° DE DISCOS SIN USAR, N° DE DISCOS EN USO, CONDICIONES DE USO, CONCEPTO.

VERBATIM

ALTA

MECQ

12

AI-018

AI-039

AI-096

AI-F25

AI-082

AI-053

AI-067

AI-050

AI-072

SISTEMA DESARROLLADO EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE EN UN SOLA HOJA DE CALCULO DE SENTIDO EN LA INFORMACION OTRO E INDIQUE CUAL PROPORCIONE COPIA ADICIONAL EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE DEL SISTEMA UTILIZADO Y LAS INSTRUCCIONES DE MANEJO.

DATOS DEL CONTRIBUYENTE AUTORIZADO A RECIBIR DONATIVOS Y DEL DISCO PARA PRESENTARLO

Form with fields: PRESENTACION DEL AVISO, DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DEL ISR, DATE, TIME, NAME, ADDRESS.

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL ORIENTE

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DEL ISR: 1) POR CAUSAS

DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO

Form with fields: NOMBRE, PROFESION, DIRECCION, LOCALIDAD, ESTADO, CODIGO POSTAL, NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CP. FRANCISCO ASTORGA, A.S.C.F. 768710 DPG

ESTADISTICA

SIC. PEDRO JUPITER

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS

ESTADO DE MEXICO

IZTACALCO

DESARROLLO A LA COMUNIDAD A.C.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE INFORMACION QUE CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL CONTRIBUYENTE MISMOS QUE FUERON EXAMINADOS POR EL SUSCRITO COMO LO MANIFIESTA EN MI DECLARACION ACENTUADA.

NOMBRE Y FIRMA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL

Form with fields: NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, DIRECCION, LOCALIDAD, ESTADO, CODIGO POSTAL.

DESARROLLO A LA COMUNIDAD A.C. 3162009007

FRANCISCO ASTORGA

SEEK 601224 354

NOMBRE Y FIRMA

CONCLUSIONES

Para realizar el Dictamen Fiscal Normal es necesario hacer una auditoría detallada de los Estados Financieros de la entidad (llamase empresa, compañía, etc.), para posteriormente dar su opinión y elaborar los anexos fiscales correspondientes con los requisitos que emitan las autoridades fiscales.

En este caso, el Contador Público deberá cumplir con lo antes mencionado, para elaborar el Dictamen Fiscal Simplificado, que será aplicable a las personas que reciben donativos, (obligadas a dictaminarse de acuerdo al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación a partir de 1990) está será una forma o manera diferente de presentar el Dictamen Fiscal.

Ya que en algunas ocasiones dichas asociaciones (donatarias), no cuentan con la documentación necesaria, para llevar cabo la auditoría, en este caso con los estados financieros básicos (Balance General, Estado de Resultados, etc.), sino que simplemente cuentan con un libro de inversiones, ingresos y egresos, por lo tanto, debe existir otra forma para elaborar el dictamen de acuerdo a las características de estas instituciones y donde se pueda plasmar dicha información de acuerdo con los requisitos que

nos marque la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su mejor entendimiento.

El Dictamen Fiscal Simplificado tienen como propósito fundamental, el de constituirse como un elemento de control del destino de los donativos que se les dan a las instituciones, y que estos sean aplicables de acuerdo a los fines para los que fue constituida dicha institución.

Con esto se evita que através de la figura de la donataria se realicen actos que pretendan excluir el pago correcto de los impuestos a cargo del contribuyente.

Se debe tener una autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir dichos donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta.

A partir de la obligación de las donatarias de ser dictaminadas, en 1990 ha venido sufriendo diversas modificaciones y reglas para las donatarias en la Resolución Miscelánea.

Es importante recordar que las donatarias por lo general cumplen una función social que complementa con el Estado, y que por lo tanto no solo se impongan nuevas obligaciones a

los contribuyentes sino también facilidades que permitan tener un régimen mas transparente seguro para los donadores y fácil, práctico de cumplimiento para los donatarios que permitan fortalecerlos.

APENDICES

- I. Carta de fecha del 3 de Julio de 1991, emitida por el C. P. Armando Zuñiga Rivera, comunicando el modelo del Dictamen Simplificado para donatarias.
- II. Oficio 398897 expediente 307/220 de la fecha 27 de Marzo de 1992, en donde se comunica la ampliación para la presentación del aviso hasta el día 7 de Abril de 1992, de personas obligadas al Dictamen Fiscal.
- III. Oficio Núm. 398-11425 de fecha 2 de Julio 1992, en donde se amplia el plazo para entregar los informes con vencimiento el 31 de Septiembre de 1992.
- IV. Oficio Núm. 398-20763 de fecha 21 de Septiembre 1992 el plazo para entregar los informes con vencimiento el 31 de Septiembre de 1992, se amplia al 31 de Diciembre de 1992.
- V. Formatos relacionados con el Dictamen Fiscal.

APENDICE I

México, D.F., Julio 26, 1961.

**A LOS PRESIDENTES DE LOS COLEGIOS FEDERADOS AL
INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.**

Estimados Colegas:

Me permito reiterarles en esta ocasión la "Normalidad" en la que la Dirección (de Prácticas) de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal referencia:

Aviso único para la presentación del documento fiscal.

- Visitas domiciliarias a contribuyentes obligados a declararse o que opten por hacerlo.

Les agradeceré tener del conocimiento a los señores de sus respectivos colegios al crearse de los documentos de referencia.

Atentamente,

C.P. JOSÉ ARMANDO ZUÑIGA RIVERA
Vicepresidente de Prácticas Externas

C.P. Rafael López Hernández - Presidente de la Comisión Representativa de los
C.P.A.F.F.

APENDICE II



SECRETARIA
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ENTREGA PERSONAL

DIRECCION GENERAL DE AUDI-
TORIA FISCAL FEDERAL.
SUBDIRECCION GENERAL DE
DICTAMENES.
Num. 897
Exp. 307/220

416

APENDICE VI

ASUNTO.- Se comunica autorización para la presen-
tación de Avisos.

México, D.F., MAR 27 1992

C.P. MANUEL SANCHEZ Y MADRID
PRESIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO
DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.
TABACHINES NO. 44
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS
MEXICO, D.F.- 11700

A fin de que se haga extensivo a los miembros del Instituto --
que usted representa, por medio del presente se comunica que con
el fin de facilitar el cumplimiento del Aviso para dictaminar los
estados financieros de los contribuyentes por los ejercicios termi-
nados al 31 de diciembre de 1991; esta Dirección General, discreto-
nariamente dispone:

Que por esta única vez y sin que sirva precedente se amplía -
el plazo para la presentación del mencionado aviso hasta el día 7 -
de Abril del presente año.

El presente aviso debe ser
entregado personalmente
en el día y hora que se
indica en el encabezado.

Atentamente
SINAIASO EFECTIVO. MD REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL

C.P. ALFREDO SALLOA JUNCO.



ZEVH'VHS'madoc.

Prórroga del Dictamen a Septiembre

Dirección General de Auditoría
Dependencia: Fiscal Federal
Oficina del C. Director General
Núm.: 398-11425
Exp.: 307/220

Al margen un sello con el Escudo Nacional,
que dice : Estados Unidos Mexicanos.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asunto: Se comunica ampliación de plazo.

México, D.F., a 2 de julio de 1992.

C.P. Homero Galindo Ramírez
Presidente del Consejo Directivo
de la Asociación Mexicana
de Contadores Públicos, A.C.
Durango No. 209-3o. Piso
Col. Roma
México, D.F. 06700

En relación a su escrito del 23 de junio del presente en el cual esa Asociación solicita se amplíe el plazo para la presentación del dictamen de estados financieros de los contribuyentes que opten por dictaminarse o se encuentren obligados a hacerlo por disposición del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, me permito comunicarle que por esta única vez y sin que esto sienta precedente se amplía el plazo para la presentación de los dictámenes de referencia hasta el día 30 de septiembre del año en curso.

Por otra parte me permito hacer de su conocimiento que los Contadores Públicos que presenten todos sus dictámenes dentro del plazo legal establecido por el artículo 49 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación serán evaluados antes de que finalice el año de 1992.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Director General

C.P. Alfredo Sollúa Junco



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Dictamen Fiscal hasta diciembre

Dependencia - DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL. OFICINA DEL C. DIRECTOR GENERAL. Num - 398-21743 Exp - 307/220

C.M. 2 11-1992

ASUNTO- Se comunica ampliación de plazo

México, D.F., a 10 de Septiembre de 1992.

C.P. HOMERO GALINDO RAMIREZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE CONTADORES PUBLICOS, A. C. DURANGO No. 209 - 3o. PISO COL. ROMA MEXICO, D. F. - 06700

A fin de que se haga extensivo a los miembros de la Asociación Profesional que usted representa, por medio del presente se comunica que para facilitar el cumplimiento de la presentación del Dictamen Fiscal, de los contribuyentes que opten o se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros, por disposición del Artículo - - 32-A del Código Fiscal de la Federación, por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1991; esta Dirección General, discrecionalmente dispone:

Por esta única vez y sin que sienta precedente, se autoriza que el Dictamen a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, se presente a más tardar el 31 de Diciembre del presente año.

al contestar, por favor, indicar en el espacio correspondiente en el original, cualquier observación.

Atentamente, SUFRAGIO EFECTIVO, VD REELECCION. El Director General

C.P. Alfredo Salto Janco.

ZEVH:FHS'ama.

ASOCIACION MEXICANA DE CONTADORES PUBLICOS SEP. 15 1992

FORMATOS RELACIONADOS CON EL DICTAMEN FISCAL SIMPLICADO

CLAVE

- HAFF-1** SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS.
NO. DE EJEMPLARES: CUADRUPLICADO
- HAFF-2** AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN O SUSTITUCION DE
DE CONTADOR PUBLICO.
NO. DE EJEMPLARES: SEPTUPLICADO
- HAFF-6** CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL
SIMPLIFICADO PARA CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS
PARA RECIBIR DONATIVOS EN DISCO MAGNETICO
FLEXIBLE.
NO. DE EJEMPLARES: SEPTUPLICADO
- HAFF-7** SOLICITUD DE REGISTRO DE DESPACHO DE CONTADORES
PUBLICOS.
- HAFF-7-1** ANEXO 1 DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE DESPACHO
DE CONTADORES PUBLICOS.
- HAFF-7-2** ANEXO 2 DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE DESPACHO
DE CONTADORES PUBLICOS.

SOLICITUD N°.

PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 11 FRACCIÓN I DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y 15 DE SU REGLAMENTO, ATENTAMENTE SOLICITO MI INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS PARA LO CUAL DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO ESTOY ACUSADO O CONDENADO POR DELITO DE CARACTER FISCAL, POR DELITOS INTENCIONALES CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, DE FALSEDADE EN DECLARACIONES JUDICIALES O EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD O POR CUALQUIER OTRO, TAMBIEN DE CARACTER INTENCIONAL QUE AMERITE PENA CORPORAL.

**DIRECCION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL**
DATOS DEL CONTADOR PUBLICO

NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE)		R.F.C.
DOMICILIO PARTICULAR		TEL.
COLONIA		C.P.
POBLACION	ESTADO	
TITULO PEDIDO POR	CEDULA PROFESIONAL N°	

DATOS DEL DESPACHO AL QUE PERTENECE

NOMBRE		
DOMICILIO	COLONIA	C.F.
POBLACION	ESTADO	TEL.

COLEGIO PROFESIONAL DE CONTADORES PUBLICOS AL QUE PERTENECE

NOMBRE		
DOMICILIO	COLONIA	C.P.
POBLACION	ESTADO	TEL.

ANEXO COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO DE

- I ACTA DE NACIMIENTO O CARTA DE NATURALIZACION EN SU CASO
- II CEDULA PROFESIONAL EMITIDA POR LA S.E.P. (ANVERSO Y REVERSO)
- III CONSTANCIA RECIENTE EMITIDA POR EL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS QUE ACREDITA MI CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO. (SIN CERTIFICAR)

FIRMA DEL SOLICITANTE

LUGAR

 FECHA
DIA MES AÑO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

NOMBRE Y FIRMA	FECHA			EXPEDIENTE N° 110/	REGISTRO ASIGNADO N°	FECHA		
	DIA	MES	AÑO			DIA	MES	AÑO

 INSTRUCCIONES DE PRESENTACION
Y/O LLENADO AL REVERSO

 CUALQUIER MODIFICACION A LOS DATOS ANOTADOS
ANTERIORMENTE, DEBERA COMUNICARSE DENTRO DE
LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRA.

SE PRESENTARA POR CUADRUPLICADO

REVERSO
DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS

NOTAS ACLARATORIAS.

PRESENTACION.

Deberá presentarse en la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal o en la Administración Fiscal Federal u Oficinas autorizadas por la misma, que corresponda al domicilio fiscal del Contador Público, para su trámite ante la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, que es la única autorizada para emitir el Registro.

La entrega de la Constancia de Registro respectiva, se hará sólo personalmente al Contador Público solicitante el cual se deberá presentar a recoger y a registrar su firma, ante la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal o en la Administración Fiscal Federal u Oficinas autorizadas ante la cual presentó su solicitud.

No se dará trámite a esta solicitud si los documentos que anexan no vienen debidamente certificados por Notario Público a excepción de la Constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos que acredita su calidad de Miembro Activo la cual no es necesaria su certificación, pero sí deberá ser reciente (máximo 2 meses desde su fecha de expedición).

NUEVOS PESOS

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL ()

ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE _____ ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL ()

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SHCP.

N° DE OFICIALIA DE PARTES		FECHA DE RECEPCION DIA MES AÑO			N° DE EXPEDIENTE	N° DE AVISO	CLAVE A. L. A. F.		SELLO DE RECIBIDO				
AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FORMULADO POR CONTADOR PUBLICO REGISTRADO SOBRE ESTADOS FINANCIEROS, DE ACUERDO A LOS PREVISTO EN LOS ARTS. 32 A Y 33 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y #8 DE SU REGLAMENTO Y REGLAS GENERALES APPLICABLES, CONFORME A LOS SIGUIENTES DATOS								CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SOLO SE DARA TRAMITE SI ESTA COMPLETO, PERSONAS FISICAS A 13 POSICIONES, PERSONAS MORALES A 12 POSICIONES					
DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE								LETRAS				FECHA	HOMONIMIA
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL _____													
DOMICILIO FISCAL:			CALLE		N° Y/O LETRA		COLONIA		DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO				
CODIGO POSTAL			POBLACION			ESTADO			TELÉFONO				
ACTIVIDAD PREPONDERANTE: _____													
DICTAMEN VOLUNTARIO ()						FRACCION I ()		FRACCION II ()		FRACCION III ()		FRACCION IV ()	
DICTAMEN POR ARTICULO 32-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.													
EJERCICIO A DICTAMINAR. DATOS DECLARADOS													
EJERCICIO FISCAL DIA MES AÑO			FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DIA MES AÑO			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				I. E. P. Y. S.			
						VALOR TOTAL ACTOS O ACTIVIDADES		INGRESOS NO AFEC. AL I.V.A.		I.V.A. CAUSADO	I.V.A. ACREDITABLE		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA													
ING. ACUMULABLES			DEDUCCIONES		I.S.R. PAGADO		RESULTADO FISCAL			CAPITAL CONTABLE			
C O M P O S I T O	IMPUESTO DE IMPORTACION		IMPUESTO AL ACTIVO				PROMEDIO MENSUAL DE TRABAJADORES		PARTICIPACION DE UTILIDADES A REPARTIR A LOS TRABAJADORES				
	IMPUESTO DE EXPORTACION		TOTAL DEL ACTIVO		BASE IMPUESTO								
PRIMER DICTAMEN SI () NO ()													
SIA PARTIR DEL SEGUNDO, EN ALGUN EJERCICIO NO SE DICTAMINO SEÑALE CADA UNO.													
SUSTITUCION CPR () NOMBRE DEL ANTERIOR _____ Y NUMERO _____													
CONSOLIDA PARA EFECTOS FISCALES SI () NO () CONTROLADA () CONTROLADORA ()													
DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL													
NOMBRE				DATOS DEL PODER NOTARIAL				FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL					
CARGO		TELÉFONO		NOTARIA N°		N° DE ESCRITURA		DIA		MES	AÑO		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A 13 POSICIONES			LETRAS	FECHA	HOMONIMIA								
DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE EMITIRA DICTAMEN													
NOMBRE _____						REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A 13 POSICIONES							
NUMERO DE REGISTRO _____			TELÉFONO _____			LETRAS		FECHA		HOMONIMIA			
DOMICILIO FISCAL:			CALLE		N° Y/O LETRA		COLONIA		DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO		POBLACION Y ESTADO	CODIGO POSTAL	
DESPECHO AL QUE PERTENECE _____						N° DE DESPECHO		FIRMA DE CONFORMIDAD DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO					
COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE _____													

INSTRUCCIONES DE PRESENTACION Y/O LLENADO AL REVERSO

PRESENTAR ORIGINAL Y CINCO COPIAS

REVERSO

DEL AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL O PARA SUSTITUCION DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO

NOTAS ACLARATORIAS

EN SU CORRECTO LLENADO DEBERA OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

- 1.- PARA CONCEPTOS NUMERICOS USAR NUMEROS ARABIGOS.
- 2.- EN LOS CONCEPTOS DE FECHA USAR DOS DIGITOS NUMERICOS PARA EL DIA, MES Y AÑO
EJEMPLO: 18 DE ABRIL DE 1990; ANOTAR: 18 04 90
- 3.- PARA REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEBERA ANOTARSE SIN AÑADIR NINGUN SIGNO EXTRA, TAL COMO SE SEÑALA A CONTINUACION:
PARA PERSONAS FISICAS 13 POSICIONES
EJEMPLO: MASF501210NAG
PARA PERSONAS MORALES 12 POSICIONES
EJEMPLO: MIT681015NL9

EN LOS CUADROS EN QUE SE SOLICITA DE UNA MANERA ESPECIFICA, DEBERA ANOTARSE COMO EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOLO SE DARA TRAMITE SI ESTA COMPLETO		
LETRAS	FECHA	HOMONIMIA
MASF	501210	NAG

- 4.- EN EL CASO DE QUE SE HUBIERE DADO CAMBIO DE RAZON SOCIAL, DE DOMICILIO FISCAL O DE REPRESENTANTE LEGAL, SE DEBERA ANEXAR COPIA FOTOSTATICA DEL AVISO CORRESPONDIENTE;
- 5.- EN RELACION AL GIRO DEBERA SEÑALARSE LA CLAVE CORRECTA CONFORME AL CATALOGO DE CLAVES DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 29 DE JUNIO DE 1992; PARA EL CASO DE QUE SEA NECESARIO CORRIGIR O ACTUALIZAR LA CLAVE DE SU GIRO, DEBERA ACUDIR A EFECTUAR DICHO TRAMITE ANTE EL MODULO DE RECEPCION DE TRAMITES FISCALES QUE LE CORRESPONDA.
- 6.- LAS CIFRAS SE ANOTARAN EN NUEVOS PESOS. EJEMPLO: \$11'493.140 ANOTAR N\$ 11,493.00
- 7.- EN CASO DE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE SEAN DICTAMINADOS PARA EFECTOS FISCALES POR PRIMERA VEZ, DEBERA ANEXARSE A ESTE AVISO, COPIA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y DE SUS MODIFICACIONES, ASI COMO FOTOCOPIA DEL AVISO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DE SUS MODIFICACIONES.
- 8.- EN EL CASO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDEN POR PRIMERA VEZ, ANEXAR COPIA DE LA AUTORIZACION OTORGADA POR LA ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA DE INGRESOS O POR LA DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS.
- 9.- POR LO QUE SE REFIERE AL RENGLON "DICTAMEN POR ARTICULO 32-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION", MARCAR CUN UNA "X" EN LA FRACCION QUE CORRESPONDA.
- 10.- ESTE DOCUMENTO DEBERA ESTAR FIRMADO EN TODOS LOS CASOS TANTO POR EL CONTADOR PUBLICO COMO POR EL CONTRIBUYENTE O POR SU REPRESENTANTE LEGAL. LAS FIRMAS DEBERAN SER AUTOGRAFAS Y SENTARSE, TANTO EN EL ORIGINAL COMO EN TODAS LAS COPIAS QUE SE PRESENTEN ANTE LA AUTORIDAD RECEPTORA; PARA SU MEJOR VERIFICACION LAS FIRMAS DEBERAN EFECTUARSE CON BOLIgrafo DE TINTA AZUL.
- 11.- CUANDO SE TRATE DE DICTAMENES DE DONATARIAS DEBERA LLENAR LOS RENGLONES QUE SEAN PROCEDENTES.
- 12.- EN CASO DE SUSTITUCION DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO DEBERA ANEXARSE ESCRITO FIRMADO POR EL CONTRIBUYENTE JUSTIFICANDO LOS MOTIVOS QUE TUVIERE.
- 13.- EN EL RENGLON DESPACHO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA, SE ANOTARA EL NOMBRE DEL DESPACHO Y SI EL CONTADOR ACTUA EN FORMA INDEPENDIENTE ANOTARA SU PROPIO NOMBRE. EL NUMERO DE DESPACHO ANOTAR EN SU CASO, EL QUE YA LES HUBIERE SIDO OTORGADO.
- 14.- PRESENTACION.
ESTE AVISO SE DEBERA PRESENTAR EN ORIGINAL Y CINCO COPIAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIRLO: ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL; ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL Y ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL. EN RAZON DE QUE LES CORRESPONDA POR EL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE O POR LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES.
DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LA PRESENTACION DE ESTE FORMULARIO ANTE AUTORIDADES DIFERENTES A LAS AUTORIZADAS A RECIBIRLO DA COMO CONSECUENCIA QUE SE TENGA POR NO PRESENTADO ESTE AVISO.
EL CORRECTO LLENADO DE ESTE AVISO ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA SU DEBIDO TRAMITE.

IMPRIMEX

Hacienda



**CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL
PARA CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A RECIBIR DONATIVOS
EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE**

HAFF-4

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL () DE ADMINISTRACION FISCAL
ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL () DE ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL () DE

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.N.C.P.							
Nº DE OFICINA DE PARTES	FECHA DE PRESENTACION			Nº DE EXPEDIENTE	Nº DE AVISO	CLAVE A.F.F.	CLAVE G.A.O.
	DIA	MES	AÑO				

PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE FISCALIDAD EN MATERIA DE IVA Y SI DE INCLAYMENTO DEL COMPAÑIA FISCAL, LA FERTILIZACION Y REGLAS GENERALES PARA LOS PRESTATARIOS EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE EL DICTAMEN FISCAL DE CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A RECIBIR DONATIVOS DEBEN PRESENTAR:

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE							
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL							
						FORMA	PERSONA
DOMICILIO FISCAL		CALLE	Nº Y LETRA	COLONIA	DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO	CODIGO POSTAL	
POBLACION				ESTADO		ACTIVIDAD PRINCIPAL	

DATOS DEL DICTAMEN FISCAL DE CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A RECIBIR DONATIVOS E IDENTIFICACION DE LA INFORMACION EN EL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE							
MARCA DEL DISCO	TAMANO	DENSIDAD	Nº DE DISCO	LA RECORRIDO	LA RECORRIDO	LA RECORRIDO	LA RECORRIDO
3 INCHES	3 1/2	ALTA	BAJA	ESTRUC. V.C.O.P.A.	ESTRUC. V.C.O.P.A.	ESTRUC. V.C.O.P.A.	ESTRUC. V.C.O.P.A.

COPIAS DEBIDAS		COPIAS DEBIDAS	
1. ESTABLECIMIENTO	CONCEPTO	1. ESTABLECIMIENTO	CONCEPTO
2. ESTABLECIMIENTO	CONCEPTO	2. ESTABLECIMIENTO	CONCEPTO
3. ESTABLECIMIENTO	CONCEPTO	3. ESTABLECIMIENTO	CONCEPTO
4. ESTABLECIMIENTO	CONCEPTO	4. ESTABLECIMIENTO	CONCEPTO
5. ESTABLECIMIENTO	CONCEPTO	5. ESTABLECIMIENTO	CONCEPTO

EL SISTEMA DESARROLLADO EN EL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE EN QUE HOJA DE CALDAJO SE REGISTRA LA INFORMACION OTRO INDICAR CUAL PROPORCIONE COPIA ORIGINAL EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE DEL SISTEMA UTILIZADO Y LAS INSTRUCCIONES DE MANEJO

DATOS DEL DICTAMEN FISCAL DE CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A RECIBIR DONATIVOS Y DEL AVISO PARA PRESENTARLO			
PRESENTACION DEL AVISO		LUGAR DONDE SE PRESENTO EL AVISO	
DIA	MES	AÑO	
		DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DEL F.F.R.	
		SI () POR DICTAMEN	
		NO () POR OTRAS CAUSAS	

DATOS DEL CONTADOR PUBLICO DE DICTAMEN							
Nº DE OFICINA		Nº DE OFICINA		Nº DE OFICINA		Nº DE OFICINA	
DIRECCION FISCAL		CALLE	Nº Y LETRA	COLONIA	COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE	MANEJO DE COLEGIO	
DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO				CODIGO POSTAL		POBLACION Y ESTADO	
TELEFONO							

DECLARO QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE MARCADO CON EL NUMERO ECONOMICO Y NUMEROS DE SERIE ORIGINAL CON A NOBRE DEL CONTRIBUYENTE QUE REPRESENTO REFLEJA LAS OPERACIONES HECHAS EN LA EMPRESA MENOS LAS QUE ESTAN CONTABILIZADAS EN SUS REGISTROS. SE ENCUENTRAN FIRMADOS CON CONFECCION DE CONTRIBUYENTE EN PODER DE MI REPRESENTACION

NOMBRE Y FIRMA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL	
DECLARO QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE MARCADO CON EL NUMERO ECONOMICO Y NUMEROS DE SERIE ORIGINAL CON A NOBRE DEL CONTRIBUYENTE QUE REPRESENTO REFLEJA LAS OPERACIONES HECHAS EN LA EMPRESA MENOS LAS QUE ESTAN CONTABILIZADAS EN SUS REGISTROS. SE ENCUENTRAN FIRMADOS CON CONFECCION DE CONTRIBUYENTE EN PODER DE MI REPRESENTACION	
_____ FIRMA	_____ NOMBRE Y FIRMA

FIRMA

REVERSO

SOLICITUD DE REGISTRO DE DESPACHO DE CONTADORES PUBLICOS

NOTA MUY IMPORTANTE: ESTE FORMATO Y SUS ANEXOS H.A.F.F.-1 Y H.A.F.F.-2 DEBERAN SER PRESENTADOS SOLAMENTE POR LOS DESPACHOS EN LOS CUALES ALGUNO O ALGUNOS DE SUS SOCIOS O INTEGRANTES SEAN CONTADORES PUBLICOS QUE HAYAN OBTENIDO REGISTRO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL PARA FORMALIZAR DICTAMENES PARA EFECTOS FISCALES Y QUE DICHO REGISTRO ESTE VIGENTE DEBEN PRESENTARLO PARA SU TRAMITE ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, YA SEA EL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DEL DESPACHO.

EN VIRTUD DE SER DOCUMENTO FUENTE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, DEBERA OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

1. PARA CONCEPTOS NUMERICOS USAR NUMERICOS ARABIGOS.
2. EN LOS CONCEPTOS DE FECHAS USAR DOS DIGITOS NUMERICOS PARA EL DIA, MES Y AÑO.
EJEMPLO: 01 DE ABRIL DE 1970. ANOTAR: 01-04-70
3. PARA REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEBERA ANOTARSE SIN AGREGAR NINGUN SIGNO EXTRA, TAL COMO SE VE EN LA:
PARA PERSONAS FISICAS 13 POSICIONES EJEMPLO: MASF501210NAB
PARA PERSONAS MORALES 12 POSICIONES EJEMPLO: MITAR1011NAB

EN LOS CUADROS EN QUE SE SOLICITA DE UNA MANERA ESPECIFICA, DEBERA ANOTARSE COMO EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOLO SE DARA TRAMITE SI ESTA COMPLETO		
LETRAS	FECHA	HOMONIMA
MASF	501210	NAB

4. PARA DOMICILIO FISCAL DEBERA ANOTAR LOS DATOS, UNO A CONTINUACION DE OTRO. EJEMPLO: ADASOLO No. 700, COL. DEL PARQUE, DEL DISTRITO FEDERAL, CUJUALTAMA, 97001, CUJUALTAMA, PUEBLA, MEXICO.
5. PRESENTACION.
ESTE DOCUMENTO DEBE PRESENTARSE EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS ANEXANDO SEGUN SEA EL CASO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION DE LA PERSONA QUE SOLICITE SE LE INSCRIBA EN EL REGISTRO DE DESPACHOS DE CONTADORES PUBLICOS.
I. DOCUMENTO CONSTITUTIVO.
a) SOCIEDADES MERCANTILES, COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DONDE SE LEZO CONSTAR LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.
b) SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES, CONTRATO, CONVENIO U OTRO DOCUMENTO EN ESCRITO PRIVADO, O BIEN COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA, EN EL CASO DE QUE ORIGINALMENTE DEBA ELEVARSE A ESCRITURA PUBLICA.
c) PERSONAS FISICAS, ACTA DE NACIMIENTO, COPIA CERTIFICADA.
II. COPIA DEL COMPROMISANTE DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
III. COPIAS DE LOS AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LOS QUE CONSTE:
1. EL DOMICILIO FISCAL ACTUAL.
2. EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL ACTUAL, (EXCEPTO PERSONAS FISICAS).

NO SE DARA TRAMITE A ESTA SOLICITUD EN EL CASO DE QUE SE ANEXEN DOCUMENTOS QUE ORIGINALMENTE SE SOLICITE SEAN COPIAS CERTIFICADAS, O EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE ACOMPAÑE TODA LA DOCUMENTACION.

PARA LA INFORMACION RELATIVA A LOS CONTADORES PUBLICOS QUE DICTAMINAN EN EL DESPACHO, SE LES DEBERA RELACIONAR EN LAS FORMAS H.A.F.F.-1 Y H.A.F.F.-2, EN LA FORMA H.A.F.F.-1 DEBERAN RELACIONARSE LOS CONTADORES PUBLICOS QUE DICTAMINAN EN EL DOMICILIO FISCAL DEL DESPACHO, Y EN EL CASO DE QUE EL DESPACHO TENGA EUCOMUNALES DEBERA ANEXAR LA FORMA H.A.F.F.-2 EN DONDE DARA LOS DATOS DE UBICACION DE: A) SUCURSAL ASOCIADA A LA RELACION DE CONTADORES PUBLICOS QUE DICTAMINAN EN LA SUCURSAL, DEBERA ANEXARSE UNA FORMA POR CADA UNA DE LAS CURSALES DEL DESPACHO SI PARA RELACIONAR LOS C.P.R.S. DEL DOMICILIO FISCAL O DE LAS SUCURSALES NO ES SUFICIENTE UNA FORMA, LAS QUE FUEREN NECESARIAS DEBERAN NUMERARSE POR CADA ESTABLECIMIENTO O POR EL DOMICILIO FISCAL, POR EJEMPLO: 1 DE 2, 2 DE 3, 3 DE 3.

PARA EFECTOS DEL REGISTRO DE DESPACHOS, LAS MODIFICACIONES A LA INFORMACION QUE EN ESTOS FORMATOS SE PROPORCIONA DEBERA HACERSE DEL DOMICILIO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN LOS PLAZOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL CAMBIO DE ORIGEN, Y EN LOS CASOS EN QUE EL CAMBIO SE REFIERA AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRIO.

LAS PRINCIPALES ANTE LAS CUALES LOS DESPACHOS DEBERAN PRESENTAR PARA SU TRAMITE ESTA DOCUMENTACION, SERAN LAS SIGUIENTES:

1. LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORIA FISCAL DENTRO DE CUYA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DEL DESPACHO, CON EXCEPCION DE LOS DESPACHOS QUE TENGAN SU DOMICILIO FISCAL DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACION LOCALES DE AUDITORIA FISCAL QUE SE COMPROMIEN EN LA ADMINISTRACION REGIONAL DE AUDITORIA FISCAL METROPOLITANA, LOS CUALES DEBERAN PRESENTAR ESTA DOCUMENTACION ANTE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL. EN TODOS LOS CASOS ES LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL LA UNICA AUTORIDAD PARA OTORGAR EL NUMERO DE REGISTRO, EL CUAL SE DARA A CONOCER PERSONALMENTE AL REPRESENTANTE LEGAL DEL DESPACHO, DICHO NUMERO DEBERA SER CITADO POR TODOS LOS CONTADORES DEL DESPACHO EN TODOS LOS AVISOS QUE PARA DICTAMINAR SE PRECISEN.

PARA LOS EFECTOS DE QUE POR CADA UNO DE LOS AVISOS QUE SE HAYA EFECTUADO EL TRAMITE Y QUE CONTENDAN EL DOMICILIO DEL DESPACHO, PARA LOS EFECTOS DE LA LEY, SE CONSIDERARAN COMO UN AVISO RECIBIDO EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTO FEDERAL, EN SU TEXTO ORIGINAL, EN LA FECHA EN QUE SE RECIBIO EN LA FEDERACION, HASTA UN MAXIMO DE CINCO (5) DIAS DESPUES DE OTORGADO EL DESPACHO.

HACIENDA



ANEXO 1 DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE DESPACHO DE CONTADORES PUBLICOS

HAF-7-1

HOJA DE

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL ()
 ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL ()

DATOS DE IDENTIFICACION DEL DESPACHO			
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOLO SE DA TRAMITE SI ESTA COMPLETO	
		LETRAS	FECHA
		HOMONIMIA	

MUNICIPIO DE C.P.R.'S. QUE DICTAMINAN EN EL DOMICILIO FISCAL DEL DESPACHO, DE ESTA FORMA:						
RELACION DE CONTADORES PUBLICOS QUE DICTAMINAN EN EL DOMICILIO FISCAL DEL DESPACHO (INCLUIR AL TITULAR O LOS SOCIOS QUE TENGAN REGISTRO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL, AUN CUANDO NO TRABAJEN DICTAMINEROS).						
NUMERO PROTO.	NO. DE REGISTRO ANTE LA A.G.A.F.A.	NOMBRE APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DE	CARGO DENTRO DEL DESPACHO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A 13 POSICIONES		
				LETRAS	FECHA	HOMONIMIA

DATOS DEL TITULAR O DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DESPACHO					
NOMBRE: APELLIDO PATERNO		MATERNO		NOMBRE	
CARGO			FIRMA AUTOGRAFA		

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ANEXO 2 DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE DESPACHO DE
CONTADORES PÚBLICOS

HAF-F-2

HOLA DE

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUTONOMÍA FISCAL FEDERAL ()
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUTONOMÍA FISCAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOLO SE DARÁ TRÁMITE SI ESTÁ COMPLETO		
	LETRAS	FECHA	NÚMERO

¿OCURRIRÁ O SE AÑADIRÁ ESTE ANEXO SI EL DESPACHO TIENE SUCURSALES Y EN ÉSTAS DICTAMINAN C.P.R.T.

UBICACIÓN DE LA SUCURSAL: CALLE, NÚMERO, LETRA, COLOMIA, DELEGACIÓN POLÍTICA O MUNICIPIO, CÓDIGO POSTAL, POBLACIÓN, ESTADO.	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SUCURSAL DEL DESPACHO SOLO SE DARÁ TRÁMITE SI ESTÁ COMPLETO		
	LETRAS	FECHA	NÚMERO

NÚMERO DE C.P.R.T. QUE DICTAMINAN EN LA SUCURSAL DE ESTA FORMA:

RELACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS QUE DICTAMINAN EN LA SUCURSAL

NÚMERO PROCO.	NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA A.G.A.F.F.	NOMBRE: APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRES	CARGO DENTRO DE LA SUCURSAL	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A LOS PARTICIPALES		
				LETRAS	FECHA	NÚMERO

DATOS DEL TITULAR O DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DESPACHO.

NOMBRE APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE	CARGO	FIRMA AUTOGRÁFA
-------------------------	---------	--------	-------	-----------------

CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DEL DEPACHO AL PRESUNTO DE LA LOMAF 7

ORIGINAL Y TRES COPIAS AUTORIDAD RECEPTORA COPIA PARA EL DESPACHO

SE PRESENTARÁ POR DUPLICADO

BIBLIOGRAFIA

1. Elementos de Auditoría
Autor: C.P. Mendiivil Escalante Víctor Manuel
Ed. ECASA
Cuarta Edición, Séptima Reimpresión, 1990
México, D.F.

2. Normas y Procedimientos de Auditoría
Ed. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
México, 1993

3. Breviario Fiscal
Ed. THEMIS
México, D.F., 1993
Código Fiscal de la Federación
Reqlamento del Código Fiscal de la Federación

4. Guía para la Elaboración del Dictamen Fiscal
Simplificado y
Otros Informes Fiscales.
Autor: C.P. Fernando López cruz
Ed. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.
Primera Edición, Marzo de 1990, México

5. TESIS Actualizada del Dictamen

6. Enciclopedia Jurídica Omeba Volumen 5
Autor: Driskill
Buenos Aires, Marzo, 1967

7. Código Civil
Ed. Porrúa, S.A.
México,

8. Ley General de la Salud
Ed. Porrúa, S.A.
Novena Edición, México, 1993

9. El Dictamen de la Contaduría Pública
Autor: C.P. y L.A.E. Benjamín Rolando Tellez Trejo
Ed. ECASA
Quinta Edición, México D.F., 1959

10. Compilación Tributaria 1992
Dofiscal Editores

11. Instituto de Investigaciones Jurídicas Volumen 1
Diccionario Jurídico Mexicano
Universidad Nacional Autónoma de México

Ed. Porrúa, S.A.

México, 1989

12. Tesis "Formas de Dictaminación Fiscal a los Estados Financieros".

Tesista: Isabel Claudia Jiménez Ramírez

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan

Estado de México, 1993

13. Guía Para la Elaboración del Dictamen Fiscal Simplificado

Autor: C.P. Fernando López Cruz

Ed. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

México, Primera Impresión, 1992

14. Enciclopedia del Idioma

Autor: Martín Alonso Pedraza

Ed. Aguilar

Primera Reimpresión, Octubre 1988

Barcelona

15. Diccionario de la Lengua Española

Vigésima Edición

Barcelona

HEMEROGRAFIA

1. Diario Oficial de la Federación
04 de Enero de 1990.
2. Diario Oficial de la Federación
15 de Mayo de 1990.
3. Diario Oficial de la Federación
26 de Diciembre de 1990.
4. Diario oficial de la Federación
15 de Marzo de 1991.
5. Diario Oficial de la Federación
23 de Octubre de 1991.
6. Diario Oficial de la Federación
15 de Marzo de 1992.
27 de Marzo de 1992.
31 de Marzo de 1992.
7. Diario Oficial de la Federación
13 de Abril de 1992.
30 de Abril de 1992.

8. Diario Oficial de la Federación
16 de Junio de 1992.

9. Diario Oficial de la Federación
20 de Julio de 1992.
22 de Julio de 1992.

10. Diario Oficial de la Federación
21 de Septiembre de 1992.

11. Diario de Oficial de la Federación
31 de Marzo de 1993.

12. Diario Oficial de Federación
01 de Abril de 1993.
02 de Abril de 1993.

13. Diario Oficial de la Federación
01 de Noviembre de 1993.
03 de Noviembre de 1993.

14. Diario Oficial de la Federación
30 de Marzo DE 1994.

15. Prontuario de Actualización Fiscal
PAF NO. 72
Primera quincena de Octubre de 1992

16. Prontuario de Actualización Fiscal
PAF No. 68
Primera Quincena de Agosto de 1992

17. Prontuario de Actualización Fiscal
PAF No. 86
Primera Quincena de Mayo de 1993

18. Revista Contaduría Pública
Instituto Mexicano de Contadores Públicos
Julio de 1992 No.239

19. Prontuario de Actualización Fiscal
Número Extraordinario 93-94
Abril 1993

20. Prontuario de Actualización Fiscal
PAF No. 107
Segunda Quincena de Marzo 1994

21. Prontuario de Actualización Fiscal

PAF No. 105

Segunda Quincena de Febrero de 1994

22. Publicaciones del Boletín del Dictamen

Ed. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

23. Prontuario de Actualización Fiscal

PAF NO. 111

Segunda Quincena de Mayo de 1994